



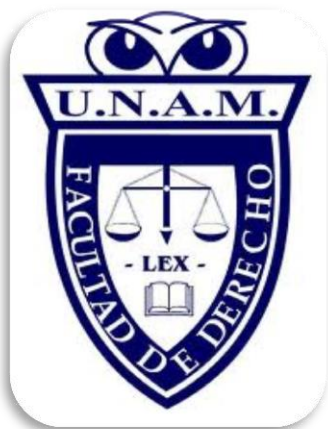
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

“LOS COMITÉS CIUDADANOS Y SU IMPORTANCIA EN LA  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

**T E S I S**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
DERECHO



**PRESENTA**

MARIA ELIZABETH CABRERA SALAZAR

**ASESORA**

MTRA. MARIA GUADALUPE DOLORES

RAMIREZ GAITAN

México, D.F. octubre 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"  
FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y  
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F., 27 de junio de 2014.

**DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ.**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA U.N.A.M**  
**P R E S E N T E**

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **CABRERA SALAZAR MARÍA ELIZABETH**, con número de cuenta 30305144-0 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**LOS COMITÉS CIUDADANOS Y SU IMPORTANCIA EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", realizada con la asesoría de la profesora **Lic. María Guadalupe Ramírez Gaitan**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

*"La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, sabe caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"*

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"**  
**EL DIRECTOR DEL SEMINARIO**

  
**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI**

\*mpm.

**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI**  
DIRECTOR DEL SEMINARIO  
DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
FACULTAD DE DERECHO  
**P R E S E N T E**

Por medio de la presente me permito solicitar a Usted, la aprobación de la **Tesis**, titulada: "Los Comités Ciudadanos y su importancia en la Participación Ciudadana", de la **alumna** María Elizabeth Cabrera Salazar, con **número de cuenta** 303051440.

Le agradezco a Usted de antemano, su apoyo y comprensión.

Le reitero como siempre mi agradecimiento.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the typed name of the sender.

**A T E N T A M E N T E**  
MTRA. MARÍA GUADALUPE DOLORES RAMÍREZ GAITAN  
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"  
Ciudad Universitaria, a 07 de abril de 2014.

## DEDICATORIAS

A mi escuela, UNAM-Facultad de Derecho, por la oportunidad de formar parte de esta Casa de Estudios tan querida, la cual me instruyo como profesionista.

A mi Asesora, Mtra. Ramírez Gaitan, por ser una excelente docente e instruirme en el desarrollo del presente trabajo.

In memoriam. A mi mamá, por su esfuerzo, ejemplo y sacrificio en educarme; pero sobre todo, por brindarme su amor incondicional.

In memoriam. De mi pequeña Lily, quien me enseñó admirar la belleza de la vida, te amare por siempre.

A mi papá, por su paciencia y sacrificio en criarme, gracias por todo el amor que siempre me ha demostrado.

A mis hermanas, Jenny y Norma, quienes me han cuidado como a una hija; gracias por su amor, apoyo y consejo.

A mis sobrinos, Amairany, Axel y Arely, quienes me alegran la vida con una sonrisa, con su cariño soy tan feliz, los amo.

A Cinthia, mi amiga y hermana, quien me escucha, apoya y anima cuando más lo necesito.

A mis cuñados, Efraín e Iván, por el apoyo que me brindan, y el amor que poseen por mis hermanas y sobrinos.

A Ana, por su cariño y apoyo en este gran duelo que siempre llevare en el alma.

A cada uno de ustedes muchísimas gracias por el apoyo, comprensión y amor que siempre me han demostrado; he aprendido a ser mejor persona, hija, hermana, amiga, tía y cuñada. No tengo palabras para expresar cuanto me han ayudado, los amo muchísimo.

Agradezco a quienes Dedicaron su tiempo en Reflexionar mis Ideas y Ayudaron a que fluyeran correctamente, Nunca olvidare su valioso apoyo.

# Los Comités Ciudadanos y su importancia en la Participación Ciudadana

---

---

## ÍNDICE

PRÓLOGO-----	8
INTRODUCCIÓN-----	9
ANTECEDENTES-----	11
<b>CAPITULO 1</b>	
El Derecho Procesal Electoral en el Distrito Federal	
1.1 Conceptos básicos-----	26
1.1.1. Definición de proceso y procedimiento-----	26
1.1.2. Definición de derecho electoral-----	27
1.1.3. Definición de derecho procesal electoral-----	28
1.2 Marco Jurídico-----	30
1.3 Sistemas electorales-----	37
1.3.1. En España-----	43
1.3.2. En Francia-----	44
1.3.3. En México-----	46
1.4. Cargos de elección popular-----	49
1.5. Actos preparatorios a la elección-----	53
1.6. La jornada electoral-----	58
1.7. Actos posteriores a la elección-----	61

## **CAPITULO 2**

### Autoridades Electorales en el Distrito Federal

2.1 Instituto Electoral del Distrito Federal-----	65
2.1.1. Antecedentes-----	66
2.1.2. Estructura e integración-----	67
2.1.3. Marco jurídico-----	82
2.1.4. Principios rectores-----	84
2.2. Tribunal Electoral del Distrito Federal-----	87
2.2.1. Antecedentes-----	88
2.2.2. Estructura e integración -----	89
2.2.3. Marco jurídico-----	95
2.2.4. Recursos y juicios electorales-----	96

## **CAPITULO 3**

### La Participación Ciudadana en el Distrito Federal

3.1. Antecedentes-----	101
3.2. Conceptos básicos-----	103
3.2.1. Definición de participación-----	103
3.2.2. Definición de ciudadanía-----	105
3.2.3. Definición de democracia-----	107
3.3. Instrumentos de la participación ciudadana-----	109
3.4. La importancia de la participación ciudadana-----	120

## **CAPITULO 4**

### Los Comités Ciudadanos en el Distrito Federal

4.1. Antecedentes-----	123
4.2. Marco jurídico-----	125
4.3. Función, integración y organización de los comités ciudadanos-----	126
4.4. Elección de los comités ciudadanos-----	130
4.4.1. Proceso de elección-----	130
4.4.2. Medios de impugnación-----	134
4.5. Funcionamiento de los comités ciudadanos-----	135
4.5.1. De su participación en el presupuesto participativo-----	135
4.5.2. Diferencias al interior de los comités ciudadanos -----	138
CONCLUSIONES-----	142
PROPUESTA-----	146
EPÍLOGO-----	150
BIBLIOGRAFÍA-----	153



En esta investigación, conoceremos la importancia que presentan los Comités Ciudadanos en la participación de la ciudadanía.

Por lo que es necesario, en un principio, conocer el marco legal del derecho electoral; así mismo, reconocer como se integra el sistema electoral del país y el desarrollo de la organización de los procesos electorales para la elección de cargos populares; ya que éstos son base para los procesos de participación ciudadana.

Las autoridades electorales, juegan un papel fundamental en las elecciones para que se realicen conforme derecho; la ciudadanía al participar en éstas, proporciona certeza a los resultados. El IEDF, a través de las Direcciones Distritales, proporciona una cercanía con los ciudadanos, donde pueden acercarse a recibir capacitación, información y materiales para difundir los principios, derechos y obligaciones de los habitantes; en caso de que ésta, no realice sus funciones con profesionalismo, perderá la confianza y participación de los ciudadanos de su demarcación territorial.

La participación ciudadana, ha ido progresando al paso del tiempo; sin embargo, aún se presentan problemas de interés en los asuntos públicos. Los Comités Ciudadanos, ayudan a que los habitantes de su colonia estén informados por las decisiones de la Administración Pública, logrando que aumente la participación activa de los ciudadanos.

Finalmente, para la integración de estos comités, es necesario cumplir con ciertos requisitos, siendo el más importante, la participación voluntaria para el ejercicio de sus funciones; si se les obliga, no podrán llevar a cabo sus actividades por falta de interés. Es necesario capacitarlos y darles las herramientas suficientes para que beneficien a su comunidad.

Este trabajo, es una investigación sobre el Derecho Electoral para conocer como los Comités Ciudadanos son una herramienta fundamental de la participación ciudadana en el Distrito Federal.

Un estado democrático en progreso requiere de la colaboración ciudadana de los habitantes; para esto, es necesario conocer los **antecedentes** de las leyes de participación ciudadana.

La primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), fue en 1995, derogándose al año siguiente; ésta pretendía el acercamiento de la autoridad con la ciudadanía. Surge la figura de los Consejeros Ciudadanos, por cada área vecinal; toda solicitud e información que requería el ciudadano, era a través del Órgano de la Administración Pública (Delegación) correspondiente.

La segunda LPCDF, nace en 1998, aparecieron los primeros instrumentos de participación ciudadana, como: el plebiscito, referéndum, iniciativa popular, etc. La representación por parte de los Consejeros Ciudadanos, es transformada por la figura de Comités Vecinales.

La tercera LPCDF de 2004, cambia a los Comités Vecinales por los actuales, Comités Ciudadanos.

En el **capítulo 1** es fundamental conocer, a nivel federal, el sistema electoral mexicano y los cargos de representación popular, para comprender el sistema de Gobierno del Distrito Federal. Se describen las tres etapas del proceso electoral y cuál es la función de las autoridades electorales; siendo ésta la herramienta primordial de la organización y desarrollo del proceso, para elegir por medio del sufragio a los representantes populares con transparencia y certeza.

En el **capítulo 2** se expone la descripción de la estructura interna de las autoridades electorales, a nivel estatal (Distrito Federal), la primera autoridad es el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF); quien desde su nacimiento en 1999,

organiza las elecciones para cargos populares y de participación ciudadana del Distrito Federal; también es el encargado de capacitar y dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana; los derechos y obligaciones de los ciudadanos; la información para elegir a los representantes ciudadanos; etc., esto para fomentar la cultura cívica democrática. La segunda autoridad es el Tribunal Electoral del Distrito Federal; está se encarga de dar resolución, a la interposición de recursos, para impugnar cualquier acto en relación a la elección popular y de participación ciudadana.

En el **capítulo 3** se conoce la importancia de la participación ciudadana para el crecimiento de la democracia, en donde los ciudadanos forman parte activa de los asuntos públicos. Para esto, es necesario mencionar los 12 instrumentos de participación ciudadana, que ayudan al habitante a mejorar su calidad de vida e interesarse por el beneficio de la comunidad.

En el **capítulo 4** se explica la organización, integración, función, derechos y obligaciones de los Comités Ciudadanos; así mismo, las causales de separación del comité por el incumplimiento de una norma. Se describe el proceso de elección para integrar a los Comités Ciudadanos, el cuál es similar al que se realiza para las elecciones populares; en caso de la interposición de conflictos, éstos serán resueltos por el Tribunal Electoral del Distrito Federal. Se menciona el proceso para resolver las controversias, generadas al interior del Comité Ciudadano; donde en primera instancia resuelve el comité y en segunda el IEDF.

En el **epílogo** se menciona lo referente a la reforma político-electoral, que ha tenido lugar actualmente, para transformar al Instituto Federal Electoral (IFE) en el Instituto Nacional Electoral (INE), el cual confiere las actividades de organización y desarrollo de las elecciones populares, a las autoridades electorales locales.

Finalmente se incluye las **conclusiones**, la **propuesta** y las **referencias bibliográficas** manejadas para el desarrollo del presente trabajo.

Actualmente la participación ciudadana ha tomado un papel importante, no sólo como un mecanismo en la administración pública sino como una forma de atender problemas comunes de una determinada zona geográfica. Poco a poco ha ido en aumento la participación en los ciudadanos, observando resultados en su calidad de vida.

Con la constitución de 1917, se plasmaron los derechos sociales; surge la democracia junto con el concepto de soberanía, para construir un estado nacional y organizarlo democráticamente.

Democracia viene de las raíces griegas *demos* (pueblo) y *Cratos* (gobierno), por lo que, en un sistema democrático: es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.<sup>1</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), define a la democracia en el artículo 3 inciso a), de la siguiente forma:

*“[...] democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo [...]”*

Al igual, en el artículo 39 define a la soberanía como:

*“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste [...]”*

Ambos conceptos que proporciona la CPEUM, nos brinda dos puntos importantes para la Participación Ciudadana:

1. ORTEGA ROBLES, María (coord.), Op. Cit. *Democracia, valores democráticos y derechos humanos*. Primera Edición, México, IEDF, 2011, pág. 11

- Un sistema de vida para mejorar económica, social y culturalmente.
- El poder nace del pueblo y se forma para su beneficio.

Para esto es fundamental, que el ciudadano participe en su colonia o pueblo para mejorar social y culturalmente.

La democracia, la conforma una serie de valores, que contribuyen a mejorar la convivencia así como el respeto a la dignidad de cada persona, los cuales son motivados y fundados por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF)<sup>2</sup>, estos se mencionan a continuación:

- **Diálogo:** Intercambio de opiniones e ideas, de forma pacífica y respetuosa. Es importante escuchar, respetar y entender las opiniones de los demás.
- **Igualdad:** Aceptar que todas las personas tenemos el mismo valor.
- **Legalidad:** Cumplir con las normas creadas para beneficio de una convivencia sana.
- **Libertad:** Elegir y actuar de una manera responsable.
- **Participación:** Acción para lograr un bien común.
- **Pluralismo:** Expresión armónica de diferentes formas de ser, pensar y actuar.
- **Respeto:** Reconocimiento de los derechos y dignidad de cada persona.
- **Responsabilidad:** Capacidad de asumir las consecuencias de actos y decisiones.
- **Tolerancia:** Aceptar la forma de ser de las personas y no imponer ideas u opiniones a los demás.

2. Cfr. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Democracia, valores democráticos y derechos humanos. Primera Edición, México, IEDF, 2011, p.p. 20-22

Es por esto, que la participación es un componente esencial de la democracia y sus valores ayudan a su progreso.

La CPEUM en su artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso h); faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), para que legisle en materia de participación ciudadana, creando mecanismos e instrumentos para que los ciudadanos puedan participar en asuntos públicos fundamentalmente para el desarrollo social del pueblo.

El 10 de junio de 1995, nace la primera Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (LPCDF), publicada en el Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de junio de 1995; sin embargo, fue abrogada al año siguiente (1996).

El objetivo de esta primera ley, es proporcionar mecanismos que ayuden al diálogo entre la Administración Pública del Distrito Federal y los ciudadanos, para que las autoridades escuchen y atiendan propuestas de los habitantes para solucionar problemáticas de su entorno.

Las propuestas y problemas de una colonia, se atenderán en la Delegación que le corresponda, así como todo tipo de trámites, convocatorias y consultas.

Se intenta crear mayor participación, para que el ciudadano mejore su forma de vida, interviniendo en problemas que afectan a un conjunto de personas.

Los puntos más relevantes de la LPCDF de 1995, son los siguientes:

En **primer** lugar, se encuentra un órgano temporal para organizar y vigilar las elecciones de los Consejos Ciudadanos, llamado “Comisión de Integración de los Consejos Ciudadanos”. Ésta comisión funciona con un Comité Central y un Comité Delegacional.

El Comité Central, se integra por: 6 ciudadanos designados por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), 4 ciudadanos miembros de la ARDF, 1 representante del Gobierno del Distrito Federal y 1 representante de cada Partido Político (sin voto).

Las funciones del comité central, son: coordinar la actuación del Comité Delegacional, celebrar convenios, determinar las áreas vecinales, vigilar la instalación del Comité Delegacional, publicar la integración del Comité Delegacional, determinar la documentación y materiales de votación, registrar las fórmulas de candidatos, resolver la rectificación de los acuerdos del Comité Delegacional, entre otras.

El Comité Delegacional se integra por: 6 ciudadanos designados por el Comité Central, 1 representante de cada Partido Político (sin voto) y 1 representante designado por el Comité Delegacional.

Las funciones, de éste comité son: aplicar los acuerdos del Comité Central, organizar procesos de votación para la elección de los Consejos Ciudadanos, atender solicitudes para el registro de fórmulas de los candidatos, realizar el cómputo por área vecinal, validar la elección, expedir el certificado de dicha validación, resolver las reconsideraciones que soliciten los Partidos Políticos, entre otras.

El Comité Central y el Comité Delegacional designan un secretario (sin voto), al cual designan actividades como: la asignación presupuestal; someter a aprobación del Comité Central el número y configuración de las áreas vecinales, la designación de los ciudadanos que integran los Comités Delegacionales; dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité Delegacional, entre otras.

En **segundo** lugar, se encuentran las áreas vecinales y los requisitos para la solicitud de registro de fórmulas. En párrafos anteriores mencione que, el Comité Central es el encargado de configurar cuantas áreas vecinales le corresponde a cada Delegación, considerando el último censo nacional de población. Por los primeros 100,000 habitantes de una Delegación, corresponderán 15 consejeros, por cada 50,000 habitantes excedentes se integra un consejero.

Los Consejeros Ciudadanos serán electos mediante fórmula, se integraran con un propietario y un suplente, por cada área vecinal.

El registro de fórmulas, se integra mediante:

- I. Solicitud avalada por el apoyo vecinal (4% de ciudadanos);
- II. Verificación de la identidad y residencia de los ciudadanos que avale la solicitud;
- III. Corrección de errores u omisiones en la solicitud; y
- IV. Estará a cargo del Comité Delegacional.

Dicha solicitud deberá contener los datos siguientes:

- Nombre completo, domicilio y tiempo de residencia de los integrantes de la fórmula;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Ocupación;
- Área vecinal por la que se va a postular;
- Firma; y
- Nombre completo, domicilio y clave de elector de los ciudadanos que avalen la solicitud.

Los documentos que deben acompañar la solicitud, son:

- Copia certificada del acta de nacimiento;
- Constancia de residencia expedida por la delegación; y
- Documento expedido por la delegación, de que no es servidor público.

En **tercer** lugar, se encuentran los actos de proselitismo. Las fórmulas realizarán estos actos, dentro del área vecinal por la que se registraron, los datos que podrá contener la propaganda, son:

- Nombre completo de los candidatos.
- Leyendas de las propuestas.
- **No** podrá contener emblemas, frases y/o colores que utilicen los Partidos Políticos.



En relación a la distribución de la propaganda, se podrá fijar en inmuebles o vehículos privados, siempre y cuando obtengan la anuencia del propietario; en equipamiento urbano sólo se podrá colgar y en espacios del gobierno se podrá pintar o suspender, previo acuerdo con las autoridades.

Por **último**, una vez elegidos los Consejos Ciudadanos, celebrarán sesiones ordinarias una vez cada quince días, en éstas asistirá el delegado quien participará activamente.

Integrarán grupos de trabajo que contengan: la seguridad pública, el uso del suelo, educación cívica, recreación, equipamiento urbano, gestoría y quejas, entre otras.

Los Consejeros tienen derecho a poder votar y ser votados, recibir apoyo económico, participar en los trabajos y presentar propuestas; en lo que respecta a las obligaciones tienen que representar los intereses de los vecinos, cumplir con las disposiciones y acuerdos, asistir a las sesiones y participar en los grupos de trabajo que se integraron.

Esta primera LPCDF, comienza la participación por parte de la ciudadanía, en asuntos públicos para dar solución a problemas de su vida cotidiana.

El 21 de diciembre de 1998, se aprueba y publica la segunda LPCDF. Ésta ley, por primera vez legisla acerca de figuras de participación ciudadana directa como: el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular.

La LPCDF de 1998, resulta ser más completa, conteniendo características de importancia para el aumento de la participación en el Distrito Federal. A continuación destacare los puntos relevantes.

Los principios básicos en la participación, ayudan a mejorar la relación entre vecinos, ésta ley contempla nueve principios, que son:

- I. **Democracia** (igualdad de oportunidades de los ciudadanos).
- II. **Corresponsabilidad** (derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre asuntos públicos).

- III. **Inclusión** (gestión pública socialmente responsable).
- IV. **Solidaridad** (disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios).
- V. **Legalidad** (garantía de que las decisiones de gobierno serán siempre apegadas a derecho).
- VI. **Respeto** (reconocimiento pleno a la diversidad de visiones, libertad de elegir cuándo y cómo se participa).
- VII. **Tolerancia** (respeto a la diferencia y a la diversidad de quienes conforman la sociedad).
- VIII. **Sustentabilidad** (responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones futuras).
- IX. **Pervivencia** (garantizar que las prácticas democráticas se generalicen asegurando el desarrollo en el futuro).

Esta segunda ley define al ciudadano, habitante y vecino. Ciudadano se define en el artículo 7 de dicha ley, donde los varones y mujeres deben reunir los requisitos del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que proporciona el siguiente significado:

*“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicano, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.”*

El habitante es la persona que reside en un determinado territorio (artículo 6 de la LPCDF de 1998).

Tanto el ciudadano como el habitante, tienen derechos como: recibir la prestación de servicios públicos; emitir opiniones y formular propuestas; presentar quejas y denuncias; así como obligaciones, que son: cumplir con las disposiciones de la

ley; ejercer sus derechos sin perturbar el orden y demás en materia de participación ciudadana.

El mismo artículo 6 de la ley en mención, define al vecino, de la siguiente forma:

*“[...] Son vecinos del Distrito Federal, los habitantes que residan en él por más de seis meses. La calidad de vecino se pierde por dejar de residir en el Distrito Federal por más de seis meses [...]”*

Existen instrumentos de participación ciudadana, que ayudan a la relación entre el Gobierno del Distrito Federal y los ciudadanos; éstos son:

- Plebiscito: El jefe de gobierno podrá consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo previo a los actos o decisiones que él tome. (Art. 13 LPCDF de 1998)
- Referendum: La ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo a una decisión de la asamblea Legislativa sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de las leyes de su competencia. (Art. 25 LPCDF de 1998)
- Iniciativa Popular: Mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Distrito Federal podrán presentar, proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes. (Art. 36 LPCDF de 1998)
- Consulta Vecinal: Los vecinos de las demarcaciones territoriales podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan. (Art. 45 LPCDF de 1998)
- Colaboración Vecinal: Los vecinos podrán colaborar con la autoridad del órgano político administrativo en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio. (Art. 50 LPCDF de 1998)
- Unidad de Quejas y Denuncias: Los habitantes podrán presentar quejas o denuncias relativas a la deficiencia en la prestación de servicios públicos y

a la irregularidad, negligencia o causas de responsabilidad administrativas en que incurran los servidores públicos. (Art. 53 LPCDF de 1998)

- *Difusión Pública:* El gobierno del Distrito Federal, instrumentará de manera permanente un programa de difusión pública acerca de las leyes y decretos que emita el Congreso de la Unión en las materias relativas al Distrito Federal; así como la introducción de obras públicas y la prestación de servicios públicos, para que los habitantes se encuentren debidamente informados. (Art. 61 LPCDF de 1998)
- *Audiencia Pública:* Los vecinos podrán proponer, al órgano político administrativo de la demarcación territorial en que residan, la adopción de acuerdos o la realización de ciertos actos; así como recibir información con relación a actuaciones, siempre que sean de su competencia. (Art. 68 LPCDF de 1998)
- *Recorridos del Titular del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territoria:* Deberán realizar recorridos periódicos dentro de su jurisdicción, para verificar la forma y condiciones en que se presten los servicios públicos; así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés. (Art. 75 LPCDF de 1998)

Nace la figura de “Comités Vecinales”, que es el órgano de representación ciudadana por cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional de cada demarcación territorial del Distrito Federal.

Su función principal de este órgano, es la comunicación de los habitantes con el órgano político-administrativo para la supervisión, evaluación y gestión de las demandas ciudadanas.

Los requisitos para ser miembro de los Comités Vecinales, son:

- Ser ciudadano del Distrito Federal.
- Residir en la colonia, cuando menos 1 año antes de la elección.
- No haber sido condenado por delito doloso.

- No desempeñar, ni haber desempeñado ningún cargo público.

Los Comités Vecinales serán elegidos cada tres años y el cargo será honorífico, las personas que quieran ser integrantes de este Comité deberán tener en cuenta que el trabajo será para el desarrollo y el mejoramiento de la colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional en que residan; sin fines de lucro.

El número de integrantes será entre 7 y 15 ciudadanos, dependiendo del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral.

Es importante señalar que el 15 de enero de 1999, el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), inicia sus trabajos bajo los principios ya mencionados con anterioridad, entre los cuales está la imparcialidad, equidad, certeza, legalidad, objetividad e independencia. Siendo la encargada de integrar a los nuevos órganos de representación ciudadana.

El IEDF es el responsable de organizar las elecciones, desde el proceso de preparación, el registro de planillas, la entrega del material y documentación electoral, el cómputo de los votos y la entrega de la constancia de la asignación de los Comités; así como la división o fusión de las colonias.

El IEDF expedirá la convocatoria correspondiente para las elecciones de los Comités Vecinales y se publicara por lo menos noventa días antes del día en que se realicen las votaciones, esta deberá contener la siguiente información:

- Unidades territoriales por cada una de las demarcaciones territoriales.
- Número de integrantes del Comité Vecinal para cada unidad territorial.
- Requisitos y plazos para el registro de planillas.
- Periodo de campaña y día de la elección.

Las planillas, se identificarán solamente por el número que les corresponde al orden en que sean inscritas.

La autoridad electoral encargada de tomar protesta a los integrantes de los Comités Vecinales será el Instituto Electoral del Distrito Federal, una vez que cada Comité tome protesta entrarán en funciones al instante.

Al entrar en funciones, los Comités Vecinales tienen derechos, obligaciones y determinadas funciones.

Las funciones que tendrán estos órganos de representación ciudadana, son:

- Representar los intereses de los vecinos de su colonia.
- Conocer, integrar, analizar y gestionar las demandas y las propuestas que le presten los ciudadanos de su colonia.
- Conocer y dar a conocer, las acciones de gobierno que sean de interés de la comunidad.
- Dar seguimiento a las propuestas y demandas que formulen los vecinos de su colonia ante el órgano político-administrativo de la demarcación territorial.
- Convocar a la comunidad para coadyuvar en el desarrollo y ejecución de obras, servicios o actividades de interés.
- Participar en la elaboración de un diagnóstico de la colonia.
- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica que se consideren convenientes.
- Ser un vínculo entre los habitantes y el órgano político-administrativo.
- Promover la organización, participación y la colaboración ciudadana.
- Organizar estudios, investigaciones sociales y foros sobre temas de mayor interés.
- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación promover la participación ciudadana.
- Promover y fomentar la organización democrática de los comités de trabajo.
- Opinar sobre los programas de trabajo y servicios públicos.

Los derechos que le conceden a los Comités Vecinales, son:

- Formar parte de las comisiones de trabajo del comité.
- Participar en los trabajos y deliberaciones del comité.
- Presentar propuestas relativas al ejercicio de las funciones del comité.

Las obligaciones de estos comités, son las siguientes:

- Consultar a los habitantes que representan.
- Representar los intereses de los vecinos.
- Promover la participación ciudadana.
- Cumplir las disposiciones y acuerdos del comité.
- Asistir a las sesiones del pleno y de las comisiones del comité.
- Participar en los trabajos de las comisiones a las que pertenezcan.
- Informar de su actuación en audiencia pública a los vecinos.

Por último, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, tendrán ciertas obligaciones como: capacitar a los integrantes de los comités vecinales; implementar acciones de información, capacitación y educación para promover la participación ciudadana y responder por escrito a solicitudes de información que les hagan los comités vecinales.

Como podemos observar esta ley de participación ciudadana de 1998, es más completa que la anterior, implementa los instrumentos de participación ciudadana, para ayudar a promover la participación y el acercamiento de los ciudadanos con la administración pública.

Establece un órgano de representación ciudadana, le confiere responsabilidades y funciones para una mejor gestión con las autoridades. A los órganos político-administrativos se les asigna capacitar e informar a los integrantes de los comités para que estos tengan una mayor formación.

Es importante señalar que la participación del Instituto Electoral del Distrito Federal es fundamental para promover la participación de los ciudadanos, en esta

ocasión sólo actúa como autoridad electoral; sin embargo, más adelante toma una posición fundamental en la participación de la ciudadanía.

El 22 de septiembre de 2002 el Gobierno del Distrito Federal convoca a un Plebiscito, organizado por el IEDF, para participar en la decisión de aprobar o no la construcción de los segundos pisos del Periférico y Viaducto; se obtuvo una participación de 420,536 habitantes del Distrito Federal con un porcentaje del 6.6%.<sup>3</sup>

El 8 de diciembre del 2002 nuevamente el Gobierno del Distrito Federal convoca a una Consulta Ciudadana vía telefónica, donde el IEDF vuelve a organizar, para consultar a la ciudadanía la permanencia del Jefe de Gobierno Andrés Manuel López Obrador; en esta ocasión se obtuvo una participación de 691,619 habitantes del Distrito Federal con un porcentaje 10.6%.<sup>4</sup>

Fue hasta el 17 de mayo de 2004 donde se aprueba la tercera ley de Participación Ciudadana, desde entonces ha sufrido reformas, las más destacadas, fueron el 28 de enero, 16 de mayo y 13 de julio de 2005; el 15 de mayo de 2007; el 30 de diciembre de 2009; el 27 de mayo, 30 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; y el 17 de enero de 2011.

En esta tercera LPCDF de 2004, surgen cuatro órganos de representación ciudadana; primeramente los **“Comités Ciudadanos”**; la segunda figura son los **“Consejos de los Pueblos”**; la tercera son los **“Los Representantes de Manzana”**, cabe mencionar que estos son propuestos por los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos y el cuarto órgano de representación es **“El Consejo Ciudadano Delegacional”**, cada delegación cuenta con un Consejo Delegacional los cuales apoyaran a los Comités Ciudadanos o Consejos de los pueblos de su demarcación delegacional, gestionaron servicios y documentación con la Administración Pública y el Gobierno del Distrito Federal.

3. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Op. Cit. *Instrumentos de Participación Ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo*. Primera Edición, México, IEDF, 2012, Pág. 17

4. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 17



Ésta ley, confiere más funciones y obligaciones al Instituto Electoral del Distrito Federal, el cual no sólo organiza las elecciones de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos sino también se encarga de la capacitación de los mismo; así como la asesoría jurídica, educación cívica y les proporciona formatos para sus sesiones ordinaria, extraordinarias y asambleas ciudadanas.

El 10 de julio de 2010, se realiza la primera elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos basada en la LPCDF de 2004, con una participación de 650, 428 habitantes con un porcentaje del 8.9%.<sup>5</sup> El IEDF es el encargado de publicar la convocatoria (difundir la misma), registrar a las planillas, organizar la elección, realizar el cómputo de los votos por colonia o pueblo, tomar protesta a los comités o consejos ganadores y proporcionarles capacitación para que puedan trabajar y organizarse.

Uno de los avances que presenta ésta tercera ley, es la implementación del presupuesto participativo. Cada delegación se le asigna cierta cantidad de dinero para el mejoramiento de su demarcación territorial, la delegación designara equitativamente el dinero por cada colonia o pueblo que exista en la misma.

El presupuesto participativo, es creado para que cada habitante participe registrando proyectos para mejorar su colonia, éstos irán a votación. La organización de ésta consulta y el registro de proyectos estará a cargo del IEDF.

En el 2011, se realizaron las dos primeras consultas ciudadanas para el presupuesto participativo. La primera fue el 27 de mayo, su aplicación de este presupuesto sería para ese mismo año y la segunda fue el 13 de noviembre, su aplicación de este presupuesto fue para el 2012.

Recientemente se reformo la ley, en el 2013, estableciendo por única ocasión, celebrar conjuntamente la elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y la Consulta Ciudadana para el Presupuesto Participativo 2014.

5. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Op. Cit. *Instrumentos de Participación Ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo*. Primera Edición, México, IEDF, 2012, Pág. 17

Los instrumentos de participación ciudadana así como los órganos de representación ciudadana, son un gran avance para la democracia y la participación de los ciudadanos, nos acerca más a las autoridades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal; facilitando la participación y motivando con el desarrollo del entorno. Los órganos de representación ciudadana, son fundamentales para promover la participación, informando a la ciudadanía de los servicios públicos y gestiones administrativas.

## **1.1 Conceptos Básicos**

### **1.1.1 Definición de Proceso y Procedimiento**

La palabra proceso, tiene su origen en el derecho Canónico y deriva de la palabra romana *judicium*, que a su vez emana de *judicare*, término jurídico relativamente moderno, por lo que en el Derecho Romano significaba declarar el Derecho.<sup>6</sup>

Comúnmente confunden el concepto de proceso y procedimiento, muchos juristas, como Pedro Aragonese Alonso, aclara que el procedimiento constituye la estructura exterior preestablecida legalmente, que relaciona diversos actos coordinados por un efecto común y en el orden que se deben desarrollar.<sup>7</sup>

El jurista mexicano Cipriano Gómez Lara, define al proceso como:

*"Un conjunto de actos complejos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos que todos tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo"*<sup>8</sup>

Por lo anterior, el proceso es una serie de actos que el gobierno proporciona a las personas en un litigio, para la solución de controversias, mediante la aplicación de leyes y ante las autoridades competentes.

Es importante aclarar, que el procedimiento contiene un conjunto de principios generales de aplicación, en los procedimientos de las diferentes ramas del derecho como en el civil, penal, administrativo, etc. El procedimiento aparece como una garantía de la forma y el orden en que ha de desenvolverse un proceso.

6. GALVÁN RIVERA, Flavio. Op. Cit. *Derecho procesal electoral mexicano*. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 575

7. Ibidem, Op. Cit., pág. 576

8. GALVÁN RIVERA, Flavio. *Derecho procesal electoral mexicano*. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 462

### 1.1.2 Definición de Derecho Electoral

El derecho, es un conjunto de normas que legisla el Estado soberano para organizar a la sociedad, donde cada uno de los ciudadanos tiene la facultad de exigir la aplicación de éstos, plasmados en las leyes.<sup>9</sup>

Con respecto a la palabra electoral, esta proviene de *elector*, que se refiere a la persona que elige, tiene potestad o derecho a elegir. Los ciudadanos eligen, a quienes nos representan en los asuntos públicos, éste procedimiento permite a los electores tener, indirectamente, una orientación política.<sup>10</sup>

El Derecho Electoral, es una herramienta que ayuda a la democracia y asegura la certeza de conferir la representación popular. Es importante, en el crecimiento de la democracia<sup>11</sup> por:

- El surgimiento de las autoridades electorales y la legislación que generen certidumbre, seguridad y transparencia en los procesos electorales.
- La creación de un sistema de medios de impugnación, que garantiza la legalidad y de actos, resoluciones y derechos políticos electorales.

Para Dieter Nohlen, el Derecho Electoral, puede entenderse en un sentido amplio y estricto. En el sentido amplio, es un conjunto de normas relativas a la organización, realización y ejecución de las elecciones; así como, la validez en los resultados y el control constitucional a través de su impugnación. En sentido estricto, se entiende en primer lugar, como el sufragio activo (derecho de votar), que contiene características constitucionales, debiendo ser universal, igual, libre, directo y secreto; en segundo lugar, el sufragio pasivo (derecho a ser elegido).<sup>12</sup>

9. Cfr. MARTINEZ MARIN; MARTÍN MARTÍN; ÁVILA MARTÍN. Diccionario de Términos Jurídicos. México, Editorial Camares, s/f. pág. 138.

10. Cfr. *Ibidem*, pág. 162

11. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Op. Cit. Derecho Electoral Mexicano. Libro de Texto. Primera Edición, México, TEPJF, 2011, pág. 10. Recuperado en [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro\\_derechoelec.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf)

12. Cfr. Centro de Capacitación Judicial Electoral. Derecho Electoral Mexicano. Libro de Texto. Primera Edición, México, TEPJF, 2011, p. 9. Recuperado en [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro\\_derechoelec.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf)

Por lo anterior, el Derecho Electoral, es el conjunto de reglas y procedimientos que regulan todo lo relativo a las elecciones, tanto en los actos preparatorios a la elección, durante la jornada electoral y los actos posteriores a la elección.

### **1.1.3 Definición de Derecho Procesal Electoral**

El Derecho Procesal lo definen varios autores, la mayoría concordando en puntos específicos. Hugo Alsina, lo define como:

*“[...] el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso”<sup>13</sup>*

Para Aldo Bacre, el derecho procesal es:

*”La rama del derecho que tiene por fin analizar la actividad que desarrollan el órgano jurisdiccional, los auxiliares, partes y terceros en la necesidad de alcanzar la creación de una norma particular a través de la sentencia, que ponga fin al litigio y logre la paz social”<sup>14</sup>*

Por último, José Ovalle Favela, define al Derecho Procesal en un sentido objetivo, de la siguiente forma:

*”Conjunto de normas y principios jurídicos que regulan tanto el proceso jurisdiccional como a la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo”<sup>15</sup>*

13. GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 449

14. *Ibidem*, pág. 450

15. *Ibidem*, pág. 450

Estos autores concuerdan, en que el derecho procesal, es un conjunto de normas para regular a los órganos jurisdiccionales del Estado y otorgarles competencia en diversas materias, dependiendo la controversia de que se trate, resolviendo el conflicto mediante una resolución.

Una vez, definido el Derecho Procesal, pasare al concepto de Proceso Electoral, Terrazas, lo define como:

*“Una serie de actos ligados o concatenados desde una etapa inicial de preparación hasta una etapa final que es la de resultados y declaración de validez de la elección, en la que aparecen etapas intermedias, las que necesariamente deben cubrirse y declararse firmes para poder avanzar en los posteriores”<sup>16</sup>*

La Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, efectúa una explicación del Proceso Electoral en su artículo 1, fracción X:

*“El relativo a la renovación periódica por voto universal, libre, secreto y directo...Se considerarán también aquellos relativos a la renovación de cargos de elección popular en los pueblos y comunidades indígenas, mediante el sistema de usos y costumbres, cuando guarden similitud con las etapas de los procesos electorales constitucionales.”*

Por lo anterior, el Derecho Procesal Electoral, es un conjunto de normas que regulan el procedimiento para las elecciones de los representantes populares y de los órganos de representación ciudadana.

Para garantizar las elecciones, las autoridades electorales darán certeza a la voluntad de los ciudadanos, en la elección de sus candidatos, respetando las normas que regulan este procedimiento.

16. Centro de Capacitación Judicial Electoral. *Proceso Electoral Federal, Libro de Texto*. México, TEPJF, 2011, pág. 9. Recuperado en [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro\\_proceso\\_electoral.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_proceso_electoral.pdf)

## 1.2 Marco Jurídico

El marco jurídico, es el conjunto de leyes, reglamentos, acuerdos, etc., establecidos para la comunicación del gobierno y la sociedad. Éstas señalan cuáles son las facultades, atribuciones y límites de las dependencias o entidades de gobierno para evitar cualquier abuso autoridad.<sup>17</sup>

Respecto a los antecedentes legislativos, que ayudan a desarrollar un sistema democrático y que presenta un cambio en el proceso electoral, se destacan los siguientes:

➤ Constitución de Cádiz (19 de marzo de 1812):

Ésta constitución, es expedida por las cortes de Cádiz en marzo de 1812, estableciendo una monarquía parlamentaria. El imperio se basaba en la representación popular indirecta de los diputados, mediante un sistema de **juntas parroquiales** (por cada 200 vecinos elegían un elector parroquial; elegían 11 compromisarios para que estos eligieran un elector parroquial, 21 compromisarios si fueran 2 electores y 31 compromisarios si fueran 3 electores), **juntas electorales de partido** (se componía de los electores de parroquia, nombraban a los electores que concurrían a la capital de provincia para elegir a los diputados de la corte) y **juntas electorales de provincia** (se componía de electores de partidos de las provincias, para nombrar a los diputados que asisten a la corte como representantes de la nación).<sup>18</sup>

➤ Constitución de Apatzingán (1814):

Ésta constitución estableció que la soberanía reside originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación popular, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos. La representación de la soberanía popular era el Supremo Congreso Mexicano, creando dos corporaciones el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia.<sup>19</sup>

17. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Op. Cit. Marco Jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal. Primera Edición, México, IEDF, 2012, pág. 13

18. Cfr. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, p.p. 40-50

19. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit. Derecho Electoral en México. Editorial Trillas, México, 2006, Pág. 80

Los diputados del Supremo Congreso Mexicano, eran electos uno por cada provincia (por un periodo de dos años y no podían ser reelectos), mediante la elección indirecta a través de juntas electorales de parroquia y de provincia.<sup>20</sup>

El Supremo Congreso elegía a los miembros de las dos corporaciones, en una sesión secreta donde examinaban la elegibilidad de los candidatos y por mayoría absoluta de votos, de los cuales escogían a tres miembros de igual autoridad.<sup>21</sup>

➤ *Siete Leyes Constitucionales (1836):*

Se crea un sistema republicano, representativo y popular; esta organización de los poderes públicos se realiza a partir del supremo poder conservador.<sup>22</sup>

El Poder Legislativo se deposita en el Congreso Bicameral y el Poder Ejecutivo se deposita en el Presidente de la República, el Consejo de Gobierno y el Poder Judicial de la República. El gobierno interior se dividía en departamentos, distritos y partidos; se nombraban por el gobierno general a propuestas de las juntas departamentales.<sup>23</sup>

El procedimiento para elegir a los cinco miembros del supremo poder conservador, era a través de las juntas departamentales, quienes enviaban a la Cámara de Diputados una lista con el número de miembros para ser electos por mayoría absoluta de votos, se publicaban los resultados e informaban al Supremo Poder Ejecutivo, quien avisaba a los electos para que ejercieran el cargo.<sup>24</sup>

➤ *Constitución de 1857:*

El poder federal, legislativo y ejecutivo quedan instalados. Las elecciones habían puesto a Ignacio Comonfort en la presidencia de la República y a Benito Juárez en la presidencia de la Suprema Corte (este cargo lo nombraba vicepresidente de la República). Cuando Ignacio Comonfort se adhiere al Plan de Tacubaya desconoce

20. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit. Derecho Electoral en México. Editorial Trillas, México, 2006, Pág. 80

21. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 81

22. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 84

23. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 84

24. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 85



la Constitución de 1857, por lo que Benito Juárez asume el poder como presidente interino.<sup>25</sup>

Ésta constitución, estableció un régimen de asamblea en virtud del congreso unicameral. El sistema electoral, consistió en la elección indirecta en primer grado y escrutinio secreto para el poder legislativo; así como para los miembros del Congreso.<sup>26</sup>

➤ Ley Orgánica Electoral (12 de febrero de 1857):

Los Ayuntamientos comisionaban a una persona en cada una de las divisiones de la República, éstas empadronaban a los ciudadanos que tuvieran derecho a votar, expidiéndoles boletas que servían como credencial para el sufragio.<sup>27</sup>

Exhibían listados de los electores en lugares públicos, para que los ciudadanos excluidos del mismo y que tuvieran derecho a votar, pudieran realizar su reclamación.<sup>28</sup>

Ésta ley, es un antecedente de las causales de nulidad en las elecciones, como: falta de algún requisito legal, por cohecho o soborno en la elección, error o fraude en la computación de los votos, etc.<sup>29</sup>

➤ Ley Electoral de Ayuntamientos (1 de noviembre de 1865):

El empadronamiento, es idéntico al procedimiento que se llevaba a cabo en la Ley Orgánica Electoral de 1857.<sup>30</sup>

Al término de la elección, los concejales nombrados procedían a determinar las causales de nulidad, determinando la elegibilidad y la existencia o no de cohecho. En caso, de resolverse válida o nula la elección, el Presidente les hacía saber los resultados a los concejales.<sup>31</sup>

25. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Op. Cit. Derecho Electoral en México. Editorial Trillas, México, 2006, Pág. 90

26. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 90

27. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Op. Cit. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 57

28. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 57

29. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 57

30. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 57

31. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 58

Nace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, conocida como la Ley Suprema, ésta es la base de todas las leyes secundarias que rigen al país.<sup>32</sup>

De esta Constitución de 1917, se desprenden ordenamientos para legislar en materia electoral<sup>33</sup>, tales como:

➤ Ley Electoral de 1917:

El encargado de empadronar, era castigado con un mes de reclusión o multa, si fuera negligente en el cumplimiento de sus actividades. Referente a la actualización, reclamación y rectificación del censo electoral, se tenía que dar una resolución judicial en un plazo no mayor a las 24 horas.<sup>34</sup>

Se prevé que cualquier ciudadano pueda reclamar la nulidad de las elecciones del Congreso Constituyente. Las nulidades demandadas no afectan las elecciones, sólo a los votos que estuvieran viciados.<sup>35</sup>

En el caso de la nulidad de las elecciones para Diputados y el Presidente de la República, cualquier ciudadano podía reclamar ante la Cámara de Diputados.<sup>36</sup>

➤ Ley Electoral Federal (7 de enero de 1946):

Surgen los órganos electorales a nivel central, estatal y distrital. Así mismo, se contempla la facultad de los partidos políticos para objetar algún lugar para la instalación de casillas; de esto conocía y resolvía el Comité Electoral Distrital.<sup>37</sup>

A la Suprema Corte se le concede la facultad investigadora sobre las violaciones al voto público, el resultado y la determinación que tomaba la corte era decidido por las Cámaras del Congreso, quienes podían decretar la nulidad de las elecciones.<sup>38</sup>

32. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Op. Cit. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 58

33. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 58

34. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 65

35. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 66

36. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 67

37. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 70

38. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 71

➤ Ley Electoral Federal (4 de diciembre de 1951):

La aportación de ésta ley, son los medios de defensa. Los interesados en recurrir a un medio de defensa, acudían a un organismo jerárquico superior, presentando un escrito con las pruebas correspondientes, éste debía resolverse dentro de los tres días siguientes.<sup>39</sup>

➤ Ley Federal Electoral (5 de enero de 1973):

Para las elecciones ordinarias y extraordinarias; la convocatoria se expedía por parte de las Cámaras del Congreso, se realizaba en un plazo de cuarenta y cinco días.

Se establece la credencial de elector permanente, creándose el Registro Nacional de Electores; así mismo se reglamento la representación de los partidos políticos, con la facultad de vigilar el cumplimiento de la ley por parte de los órganos electorales.<sup>40</sup>

Sé estableció un sistema de anulación de elecciones por el órgano administrativo, cuyas decisiones eran inapelables; la Comisión Federal Electoral podía negar el triunfo de un candidato, aún obteniendo la constancia de mayoría, por la investigación de irregularidades en las elecciones.<sup>41</sup>

➤ Código Federal Electoral (12 de febrero de 1987):

Introdujo la figura del Tribunal de lo Contencioso Electoral especializado en materia electoral, conocía de los medios de impugnación administrativos como la revocación, la revisión, el recurso de apelación y la queja sobre los resultados electorales. Sin embargo, las decisiones de las controversias importantes (declaración de nulidad de una elección) correspondían al Colegio Electoral.<sup>42</sup>

39. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Op. Cit. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 73

40. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 74

41. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 75

42. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 76

La Comisión Federal Electoral se integra con el Secretario de Gobernación quien funge como presidente de la Comisión, existen dos comisionados del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos, quienes tenían derecho de voto.<sup>43</sup>

➤ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

Éste Código, aporta la existencia del Tribunal Federal Electoral como un órgano jurisdiccional autónomo. Funcionando con cinco salas, cuatro salas; regionales temporales y una sala central permanente, conocía de los recursos de apelación e inconformidad.<sup>44</sup>

El tribunal tuvo facultades para declarar nulidad en las elecciones, pero estas decisiones podrían ser modificadas por los Colegios Electorales.

Con la reforma de 1996, se crea la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; cambia el Tribunal Federal Electoral de ser un órgano jurisdiccional autónomo a pertenecer al Poder Judicial de la Federación, suprimiendo a los Colegios Electorales, proporcionando la responsabilidad de las controversias en materia electoral al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.<sup>45</sup>

El órgano electoral administrativo, progresa con la estructura del Consejo General, que inicialmente se integraba con el Secretario de Gobernación, el Consejero Magistrado, los Consejeros del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos, éstos con voz y voto.<sup>46</sup>

Con la reforma de 1994, se transformo la figura del Consejero Magistrado a Consejero Ciudadano y los representantes de partidos políticos se les retiro el derecho de voto.<sup>47</sup>

43. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Op. Cit. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 77

44. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 77

45. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 77

46. *Ibidem*, Op. Cit., p.p. 77, 78

47. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 78

En 1996 se volvió a reformar, cambiando la figura del Consejero Ciudadano por Consejero Electoral; se suprimió la participación del Secretario de Gobernación, creando la figura del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo.<sup>48</sup>

En la actualidad, la República Mexicana al ser representativa, toma las decisiones políticas a través de los gobernantes y representantes electos por medio del voto. Teniendo niveles de orden jurídico como el Federal, Estatal y Municipal.

A nivel federal, la CPEUM señala en su artículo 49, la división de los tres poderes de la unión: el Poder Ejecutivo (Presidente de la República Mexicana), Poder Legislativo (Congreso de la Unión) y el Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia de la Nación).

A nivel estatal, se encuentran las entidades federativas (los estados que integran la República Mexicana) y el Distrito Federal.

Una de las características particulares del Distrito Federal, es ser capital de la República Mexicana, alojando en su territorio a los tres poderes de la unión.

Los órganos de gobierno del Distrito Federal son el Poder Ejecutivo (local), el Poder Legislativo (local) y el Poder Judicial (local), como a continuación se muestra:

Poder Ejecutivo	Poder Legislativo	Poder Judicial
Jefe de Gobierno	Asamblea Legislativa (Diputados Locales)	Tribunal Superior de Justicia del D. F.

El Distrito Federal, se divide en Delegaciones, éstas son demarcaciones territoriales, cada una atiende las necesidades de bienes y servicios de los ciudadanos y habitantes que se encuentran en su ámbito territorial.

48. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Op. Cit. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 78

Las Delegaciones cuentan con un órgano político-administrativo, encabezados por los Jefes Delegacionales, nombrados a través del voto de los ciudadanos, cada tres años.

El Distrito Federal cuenta con un órgano electoral, encargado de las elecciones a nivel local, es el Instituto Electoral del Distrito Federal y quien resuelve los medios de impugnación es el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El ordenamiento jurídico que utiliza el Distrito Federal, en materia electoral son los siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Distrito Federal.
- El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.
- Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.
- Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.
- Leyes que apruebe la Asamblea Legislativa para el Distrito Federal.
- Los Acuerdos, Lineamientos, Reglamentos, Circulares, Manuales y demás que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

### **1.3 Sistemas Electorales**

El concepto de sistema electoral, en un sentido amplio implica las normas jurídicas, técnicas y procedimientos que se aplican en un proceso de elecciones desde su parte inicial hasta la conclusión del mismo; en un sentido estricto, implica el proceso técnico para la distribución y asignación de los cargos públicos.<sup>49</sup>

49. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Op. Cit. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 139

Ángel Sánchez Navarro, define al sistema electoral como:

*“Conjunto de decisiones políticas centrales que todo legislador debe adoptar a la hora de redactar una ley electoral, y que se concretan jurídicamente en la adopción de un mecanismo técnico que permite traducir la fuerza electoral (número de votos) obtenida por cada sujeto en unas elecciones, en fuerza parlamentaria (número de escaños)”<sup>50</sup>*

Dieter Nohlen, lo define de la siguiente forma:

*“[...] los sistemas electorales determinan las reglas según las cuales los electores pueden expresar sus diferencias políticas y según las cuales es posible convertir votos en escaños parlamentarios (en caso de elecciones parlamentarias) o encargos de gobierno (en caso de elecciones de presidente, gobernador, alcalde etc.)”<sup>51</sup>*

El sistema electoral, determina una posibilidad a los partidos políticos para estar en cargos de poder, tiene como finalidad determinar las reglas electorales para que los ciudadanos expresen sus preferencias políticas en votos y éstos se conviertan en escaños para la Asamblea Legislativa, cargo de Presidente, Gobernador o Jefe Delegacional.<sup>52</sup>

El diseño e implementación de los sistemas electorales, depende de las circunstancias socio-políticas que se viva cada país. Por lo que, se debe adoptar un criterio para ajustar el sistema electoral que ponga fin a los conflictos políticos.<sup>53</sup>

50. GONZALEZ LÓPEZ, Gemi José. *El sistema electoral Mexicano*. México, Editorial Porrúa, 2004, PÁG. 4

51. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. *Derecho electoral en México*. México, Editorial Trillas, 2006, PÁG. 67

52. Cfr. GONZALEZ LÓPEZ, Gemi José. *El Sistema Electoral Mexicano*. México, Editorial Porrúa, 2004, Pág. 4

53. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Op. Cit. *El Proceso Electoral*. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 140

Los criterios para diseñar un sistema electoral<sup>54</sup>, son los siguientes:

- Asegurar un órgano legislativo representativo.
- Realizar elecciones accesibles y significativas.
- Proporcionar incentivos para la conciliación.
- Estabilidad y eficiencia de los gobiernos.
- Hacer responsables a los representantes electos.
- Fomentar partidos políticos basados en valores e ideologías generales.
- Promover una oposición parlamentaria
- Prever el costo y la administración de la elección.

Los sistemas electorales tienen diversas clasificaciones, se habla de dos grandes sistemas:

1. El sistema mayoritario (relativa o absoluta).
2. El sistema de representación proporcional.

Sin embargo, existen casos en donde se acude a procedimientos mixtos que incluyen elementos de ambos sistemas.

### 1. El sistema mayoritario (relativa o absoluta).

El sistema de mayoría absoluta, consiste en que el ganador obtenga más de la mitad de los votos; es un problema cuando existen más de dos candidatos, ya que no es probable que obtengan más del 50% en votos; por lo que usan las segundas vueltas, se vuelve a realizar la elección para generar un ganador con la mayoría absoluta en los distritos que no hayan obtenido más de la mitad de los votos.<sup>55</sup>

El sistema de mayoría relativa, consiste en que el candidato que obtenga la mayoría de los votos será quien gane, aunque no haya conseguido más del 50% en la votación, este asume la representación de todos los electores que votaran o no por él (éste consiste a una vuelta).<sup>56</sup>

54. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Op. Cit. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 140

55. Cfr. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. Derecho Electoral. Editorial Oxford, México, 2010, Pág. 100

56. Cfr. *Ibidem*, pág. 100



El sistema mayoritario aplicado a lista (panachage) se aplica cuando hay varios puestos para ser ocupados; se vota de dos maneras, la **primera** será por cada lista completa de candidatos, la que gane se quedara con todos los lugares y la **segunda** que es cuando el elector se le permite votar separadamente, ya sea por todos los candidatos de una lista o por diversos candidatos de diferentes listas. <sup>57</sup>

Otra modalidad del sistema mayoritario, es el llamado voto alternativo, el cual permite al elector manifestar sus preferencias en orden sucesivo, votando por un candidato pero teniendo una segunda o tercera opción. <sup>58</sup>

## 2. El sistema de representación proporcional.

Éste sistema refleja la representación política y la distribución de los votos entre los partidos. Este sistema está empleado para aplicarse en la integración de las cámaras legislativas.

Los lugares que se encuentran en el Congreso se reparten de una forma proporcional, se prevé la asignación de una cuota de votos, que debe ser alcanzada por cada candidato para poder ingresar en la Asamblea Legislativa. <sup>59</sup>

Se busca una distribución equitativa de los votos, que permita la integración proporcional de la Asamblea. Es difícil reflejar de manera exacta los votos obtenidos por cada partido y asignarles escaños a cada uno, ya que éstas no se expresan en cantidades divisibles, ni es posible otorgarles fragmentos de diputados a los partidos; por lo que, se crean diversas formulas electorales para hacer la distribución de puestos en las asambleas a partir de los votos. <sup>60</sup>

El sistema electoral, constituye una organización y estructura normativa, para Dieter Nohlen los sistemas electorales, en un sentido estricto, implican varios elementos<sup>61</sup> como:

57. Cfr. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. Derecho Electoral. Editorial Oxford, México, 2010, Pág. 101

58. Cfr. *Ibidem*, pág. 102

59. Cfr. *Ibidem*, pág.103

60. Cfr. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Derecho Electoral en México. Editorial Trillas, México, 2006, Pág. 104

61. Cfr. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. Derecho Electoral. Editorial Oxford, México, 2010, Pág. 67

### Distribución de las circunscripciones electorales

Son de gran importancia, para las oportunidades electorales de los partidos políticos. Existe una distribución en circunscripciones de acuerdo al número de habitantes.<sup>62</sup>

El país se divide en circunscripciones uninominales, cuyos límites deben ajustarse a la variación demográfica, se realiza el cómputo de la proporción de escaños atribuibles a cada una de las circunscripciones electorales, en base al número total de habitantes.<sup>63</sup>

En las *circunscripciones uninominales* aplican el sistema por mayoría, ya sea absoluta o relativa.

En las *circunscripciones plurinominales* aplican el sistema de representación proporcional.

Entre más pequeña sea la circunscripción, menor es el efecto proporcional ya que los partidos políticos pequeños no tienen oportunidad de obtener un escaño.

### Candidaturas (listas)

Existen diversos tipos de listas para las candidaturas, como:

**Lista cerrada y bloqueada**, en ésta el elector sólo vota por el bloque (por partido); esto hace más dependientes a los partidos políticos para planificar la composición de sus grupos parlamentarios.<sup>64</sup>

**Lista cerrada y no bloqueada**, es donde el elector decide quien representa al partido, vota por diversos candidatos del mismo; esto hace que sean más dependientes de sus partidos políticos.<sup>65</sup>

62. GONZALEZ LÓPEZ, Gemi José. Op. Cit. El Sistema Electoral Mexicano. México, Editorial Porrúa, 2004, Pág. 27

63. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 28

64. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 29

65. *Ibidem*, Op. Cit., p.p. 29, 30

**Lista abierta**, en ésta el elector configura su propia lista, vota por los candidatos sin importar de qué partido provengan. La lista abierta para ser implantada en un país requiere una cultura política y un alto grado de civismo. <sup>66</sup>

*Votación (cuántos votos tiene derecho el elector)*<sup>67</sup>

El **voto único**, es donde el elector tiene un solo voto.

El **voto preferencial**, es cuando el elector vota por un candidato determinado (lista cerrada y bloqueada).

El **voto múltiple**, es cuando el elector tiene varios votos, tantos como escaños existan y puede aplicar sus votos a un solo candidato o a diversos.

El **voto alternativo**, es donde el elector vota por un candidato, pero indicando las segundas o terceras preferencias.

En el **panachage**, es donde el elector puede repartir sus votos entre los candidatos de diferentes listas.

El sistema de **doblo voto**, es cuando el elector tiene solo dos votos, uno para un candidato a nivel uninominal y otro plurinominal.

El **voto simultáneo**, es donde el elector tiene un voto para elegir al órgano ejecutivo y legislativo.

*Conversión de votos en escaños (sistema de mayoría o representación proporcional)*

Las fórmulas electorales, son un conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismo que hacen posible la designación del número de diputados que proporcionalmente corresponda con la cantidad de votos obtenidos en la elección.

El elemento esencial de toda fórmula, es el cociente electoral que sirve de base para la distribución de lugares.

66. GONZALEZ LÓPEZ, Gemi José. Op. Cit. El Sistema Electoral Mexicano. México, Editorial Porrúa, 2004, Pág. 30

67. *Ibidem*, Op. Cit., Pág. 31

### 1.3.1 En España

España tenía un sistema electoral tradicional, de mayoría relativa con voto limitado. En el año de 1976 se implementó el sistema de representación proporcional en circunscripciones plurinominales variables, fue una transición hacia un régimen democrático. La constitución de 1978 fortaleció dicho sistema.<sup>68</sup>

Sin embargo, las organizaciones de la derecha exigían un sistema electoral basado en el principio de mayoría; y las organizaciones partidistas opositoras, exigían un sistema de representación proporcional. Mediante negociación se propuso una fórmula equilibrada.<sup>69</sup>

Se estableció un sistema de representación proporcional, con un método de asignación de escaños denominado D'Hondt, que por sus efectos reductores, significaba una solución intermedia entre el principio de mayoría y el de representación proporcional. Éste sistema se incorporó finalmente en la ley de 1985.<sup>70</sup>

Las elecciones al Congreso de Diputados, se realizan mediante el sistema de representación proporcional, mientras que para la integración del senado se utiliza un sistema de mayoría con voto limitado.

La ley determina la organización territorial y establece que cada provincia constituirá una circunscripción electoral. También establece, que el Congreso de los Diputados (órgano legislativo supremo de la nación española) está formado por 350 diputados.<sup>71</sup>

68. NOHLEN, Dieter. Op. Cit. Sistemas Electorales y Partidos Políticos, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004, Pág. 281

69. Op. Cit. Recuperada en página de Internet <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/espana.htm#sistelec>, enero, 2014.

70. Ibídem, 2014

71. Ibídem, 2014

El número de diputados es de 300 con un máximo de 400, éstos son elegidos en 52 circunscripciones electorales plurinominales, con un promedio de 6.7 diputados por cada una. Esta integración tiene ventaja para los partidos políticos grandes del país, teniendo una desigualdad en la representación.<sup>72</sup>

En relación a los gastos y subvenciones electorales, toda candidatura debe tener un administrador electoral responsable de su contabilidad, el cual responde de todos los ingresos y gastos realizados. El Estado subvenciona los gastos electorales a los partidos y el control legal es muy estricto.<sup>73</sup>

La administración electoral está a cargo de las Juntas Electorales (central, provinciales y de zona) y las mesas electorales. La Junta Electoral Central es un órgano permanente que tiene su sede en Madrid. Las Juntas Electorales Provinciales radican en cada capital de provincia y las Juntas Electorales de Zona se ubican en los municipios cabeza de los partidos judiciales. El mandato de las juntas provinciales y de zona, termina 100 días después de las elecciones.<sup>74</sup>

### **1.3.2 En Francia**

El sistema electoral para Francia fue un instrumento para la lucha política, teniendo muchos cambios desde 1848; cambio de un sistema de representación, al de mayoría absoluta y de representación proporcional a dos vueltas.<sup>75</sup>

En 1962 se utilizó la elección presidencial directa y universal a dos vueltas, la segunda vuelta se celebraría, en caso, de que un candidato tenga menos del 50% de los votos.<sup>76</sup>

Para la elección de los delegados a la Asamblea Nacional, el sistema se realiza mediante el voto universal en circunscripciones uninominales a dos vueltas.

72. NOHLEN, Dieter. Op. Cit. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004, Pág. 281

73. Op. Cit. Recuperada en página de Internet <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/espana.htm#sistelec>, enero, 2014.

74. *Ibidem*, 2014.

75. NOHLEN, Dieter. Op. Cit. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004, Pág. 229

76. AGUIRRE, Pedro. Op. Cit. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Francia. México, Editorial IFE, 2005, Pág. 25

Francia tiene 577 distritos y cada una cuenta con un representante en la cámara de diputados.<sup>77</sup>

Estos candidatos deben obtener más del 50% de la votación para acceder directamente al parlamento, sino alcanza dicho porcentaje se realizará la segunda vuelta, donde solo participaran aquellos que obtuvieran el 12.5% de los votos en primera vuelta.<sup>78</sup>

Cada candidato debe nombrar un suplente, el cual los remplazará por si son nombrados a ocupar un cargo nuevo.

Éste mecanismo de mayoría absoluta a dos vueltas, obliga a los partidos a realinearse en dos familias políticas (central-izquierda y central-derecha) trayendo una estabilidad política y partidos más fuertes. También intenta asegurar que cualquier candidato ganador, reciba la mayoría absoluta de los votos emitidos (el 51% del total de votos).<sup>79</sup>

Las elecciones en Francia son vigiladas por las Comisiones de Control de las Operaciones de Voto, las cuales están integradas por los directivos de la autoridad judicial.<sup>80</sup>

La autoridad que en última instancia sanciona la validez, es el Consejo Constitucional; siendo el Ministerio Interior el encargado de emitir los resultados oficiales.

El Estado brinda un financiamiento anual a los partidos políticos, para todos sus gastos incluidos los de campaña (con tope, designado por las autoridades). Los partidos presentan anualmente un informe, a la Comisión Nacional de Gastos de Campañas Electorales y Financiamientos a los Partidos, de todos los gastos realizados.<sup>81</sup>

77. AGUIRRE, Pedro. Op. Cit. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Francia. México, Editorial IFE, 2005, Pág. 25  
78. *Ibidem*.

79. *Ibidem*, pág. 26.

80. *Ibidem* pág. 26.

81. AGUIRRE, Pedro. Op. Cit. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Francia. México, Editorial IFE, 2005, Pág. 28

### **1.3.3 En México**

México tiene plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el sistema electoral por el que se elige al Poder Ejecutivo y Legislativo nacional.

En un principio mencionare, el sistema electoral que se implementa a nivel nacional, para elegir a los representantes del poder ejecutivo y legislativo; ya que es la base para poder adentrarnos a la forma de elección e integración de los poderes del Distrito Federal.

El sistema electoral que se implementa en México, es el sistema de representación proporcional y de mayoría relativa, fundamentado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como, en su Título Tercero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Título Tercero.

El Poder Ejecutivo, es el supremo poder del país, el cual recae en un sólo individuo denominado, por la CPEUM “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”. Éste se elegirá por medio de elecciones por el principio de mayoría relativa y con voto directo de los ciudadanos.

El Poder Legislativo, recae en el Congreso de la Unión, la cual se divide en dos cámaras la de Diputados y Senadores.

#### *Cámara de Diputados (Art. 52-54 CPEUM)*

Se integra por 500 Diputados y se renovara cada tres años; 300 serán electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, la demarcación de los 300 distritos será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos mencionados, está distribución se realizara conforme el censo de población; los 200 diputados restantes, serán electos por representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en las cinco circunscripciones plurinominales del país. Para la elección de los 200 diputados por representación proporcional se deberá tomar en cuenta: 1)

los partidos políticos que quieran su registro de listas regionales, tendrán que participar con candidatos para diputados por mayoría relativa; 2) los partidos políticos que alcancen el 3% de la votación total para las listas regionales, tendrán derecho a que le sean atribuidos diputados; 3) ningún partido tendrá más de 300 diputados por ambos principios; 4) ningún partido podrá contar con un número de diputados que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en 8 puntos a su porcentaje de la votación nacional.

El objetivo del sistema de representación proporcional, es procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos, corresponda equitativamente al número de curules que tenga derecho cada uno de ellos, así como una participación nacional.

Cada diputado contara con un suplente, estará en el cargo por tres años y deberá cumplir con los requisitos del artículo 55 de la CPEUM, como son:

1. Ser mexicano de nacimiento.
2. Tener 21 años cumplidos al día de la elección.
3. Ser originario del Estado en que se haga la elección ó vecino con residencia de 6 meses anteriores a la elección.
4. No estar en servicio activo en el Ejército Federal.
5. No ser titular de los organismos con autonomía.
6. No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, ni integrantes del Instituto Federal Electoral.
7. No ser ministro de algún culto.

#### *Cámara de Senadores (Art. 56 CPEUM)*

Estará integrada por 128 senadores y se renovara cada seis años; se elegirán dos por el principio de mayoría relativa (los partidos políticos registrarán una lista con dos fórmulas de candidatos) y uno por primera minoría (será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que haya ocupado el segundo lugar en número de votos de la entidad), por cada entidad federativa del país.



Los 32 senadores restantes, se elegirán por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

Para la asignación de diputados y senadores que integrarán las cámaras, por el principio de representación proporcional, se aplicara la fórmula de proporcionalidad pura integrada por el cociente natural y resto mayor.

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima ley del país. Para el Distrito Federal, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF), funciona como una constitución local, la cual tiene valor jerárquico en el D.F.

Las autoridades locales son:

El **Jefe de Gobierno** recae en una sola persona, quien representa al poder ejecutivo local y tiene a su cargo la administración pública por un periodo de seis años, es elegido mediante el principio de mayoría relativa con el voto universal, libre, directo y secreto. (Art. 52 EGDF)

La **Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, está integrada por 40 Diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante distritos electorales uninominales y 26 Diputados electos por el principio de representación proporcional. Éstos estarán en su cargo tres años y designaran a un suplente. (Art. 37 EGDF)

Para la elección de los diputados por representación proporcional se utilizara la fórmula de proporcionalidad pura, los partidos políticos podrán obtener su registro de listas de candidatos a diputados, siempre y cuando acrediten su participación con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos electorales uninominales.

Ningún partido político, podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.

Por último, el Jefe de Gobierno se encarga de la Administración Pública, para esto contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial, estas son llamadas Delegaciones. El Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones, cada una se integrara por un Titular que será el Jefe Delegacional, el cual será electo mediante el principio de mayoría relativa mediante el voto directo y durara en su cargo tres años. (Art. 104-106 EGDF)

#### **1.4 Cargos de Elección Popular**

Los requisitos y atribuciones que se le asignan a los cargos de elección popular del Distrito Federal, de forma jerárquica, son:

##### *Jefe de Gobierno*

Es electo cada seis años mediante el voto directo y por el principio de mayoría relativa, es el representante de todo el territorio del Distrito Federal que será nominado como una sola circunscripción.

En el artículo 53 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (EGDF), se encuentran los requisitos para ser Jefe de Gobierno, entre los más importantes están los siguientes:

- Ser mexicano de nacimiento.
- Residencia de tres años anteriores a la elección, si es originario del D.F., si no tendrá que tener cinco años.
- Tener treinta años cumplidos.
- No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno.
- No estar en servicio activo en el ejército federal.
- No ser ministro de culto religioso.

En el artículo 67 del Estatuto en mención, se localizan las facultades y obligaciones, como:

- Iniciar leyes y decretos a la Asamblea Legislativa.
- Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa.

- Someter a consideración del presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del D.F.
- Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Ejercer funciones de dirección de los servicios de seguridad pública.
- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios y de concertación con los sectores social y privado.
- Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal, entre otros.

### Diputados a la Asamblea Legislativa

Éstos serán elegidos por el principio de mayoría relativa (40 diputados por cada distrito electoral uninominal) y de representación proporcional (26 diputados asignados mediante listas votadas en una sola circunscripción plurinominal), se renovarán cada tres años y cumplirán con los requisitos plasmados en el artículo 37 del EGDF, entre los cuales se encuentran:

- Ser mexicano de nacimiento.
- Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- Ser originario del Distrito Federal o tener una residencia de 6 meses anteriores a la elección.
- No estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando en la policía.
- No ser secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- No ser Jefe de Gobierno, ni titular de un órgano político-administrativo.
- No ser ministro de culto religioso.

Las facultades de la Asamblea Legislativa están reguladas en el artículo 42 del EGDF, entre las importantes se encuentran:

- Expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento.
- Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos del Distrito federal.

- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno.
- Determinar la ampliación del plazo de representación de las iniciativas de Leyes de Ingresos y del Proyecto de presupuesto de Egresos.
- Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal.
- Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.
- Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de los Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- Iniciar leyes o decretos relativos al Distrito Federal.
- Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal para el Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y para los titulares de los órganos político-administrativos.
- Legislar en materia administrativa pública local.
- Legislar en materia civil, penal, en el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y el comercio.
- Legislar en materia de planeación del desarrollo.
- Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos.
- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo.
- Las demás que le otorgue la constitución y el Estatuto de Gobierno.

### *Jefe Delegacional*

Éste es el titular del órgano político-administrativo, en total son 16 Jefes Delegacionales en todo el Distrito Federal.

Son electos mediante el voto directo por mayoría relativa, durante un periodo de tres años en el cargo.

Los requisitos para ser candidato a Jefe Delegacional, se encuentran en el artículo 105 del EGDF, como:

- Ser mexicano de nacimiento.
- Tener 25 años cumplidos al día de la elección.
- Ser originario del Distrito Federal con dos años de residencia anteriores e inmediatos al día de la elección o ser vecino con tres años de residencia anteriores e inmediatos al día de la elección.
- Y demás que se requiere para ser Jefe de Gobierno.

En el artículo 117 del EGDF, se regula las atribuciones del Jefe Delegacional, entre las más importantes se encuentran:

- Dirigir las actividades de la Administración Pública de la Delegación.
- Prestar los servicios públicos y realizar las obras dentro del marco de las asignaciones presupuestales.
- Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones y con el gobierno del ciudad.
- Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la Delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la Federación.
- Otorgar y revocar licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, cuando sea el caso.
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos.
- Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la Delegación.
- Coadyuvar con la dependencia de la administración pública del Distrito Federal, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la delegación.
- Designar a los servidores públicos de la Delegación, sujetándose a las disposiciones del Servicio Civil de Carrera.
- Establecer la estructura organizacional de la Delegación conforme las disposiciones aplicables.

## **1.5 Actos preparatorios a la elección**

Las elecciones serán organizadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) quien es la autoridad electoral en el Distrito Federal, realizan un gran trabajo y esfuerzo, para que los ciudadanos voten de forma segura y limpia, sin obstáculos.

El proceso electoral, se divide en tres etapas: los actos preparatorios a la elección, la jornada electoral y los actos posteriores a la elección. Todo este procedimiento está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

### *Integración del Consejo General y Distrital*

El Consejo General es el órgano superior de la dirección del IEDF, este se encarga de tomar decisiones para la organización de las elecciones, tiene a su cargo a 40 órganos desconcentrados que son las Direcciones Distritales, ya que el Distrito Federal se divide en 40 Distritos Electorales uninominales.

El primer acto preparatorio de la elección, inician cuando el Consejo General sesiona para que las Direcciones Distritales funcionen como Consejos Distritales y elige a 16 Direcciones para que sean las Cabeceras de Delegación, esto es por las elecciones del Jefe Delegacional.

El Consejo Distrital es de carácter temporal, que solo funciona durante el proceso electoral, se integra por el Consejero Presidente (Coordinador de la Dirección Distrital), por seis Consejeros Distritales (nombrados por el Consejo General), éstos tienen derecho de voto y voz; también se integra el Secretario del Consejo (Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital), y los representantes de los partidos políticos, que sólo tendrán voz.

### Mesas Directivas de Casilla

El Consejo Distrital se encarga de ubicar las Mesas Directivas de Casilla, integrando el Listado de Lugares de uso Común, para la recepción de las votaciones. En toda sección electoral por cada 750 electores, se instalará una casilla, también se podrán instalar casillas especiales en atención a su densidad de población y sus características geográficas y demográficas. (Art. 327 CIPEDF)

Las mesas son un órgano ciudadano integrado por un Presidente, Secretario y un Escrutador, son elegidos entre la ciudadanía por el procedimiento de Insaculación. El Consejo General mediante sorteo de la Lista Nominal de Electores proporcionada por el Instituto Federal Electoral, seleccionara al 10% de los ciudadanos de cada sección Electoral. (Art. 330 Fr. II CIPEDF)

Los ciudadanos seleccionados serán convocados por el Consejo Distrital para que asistan a un curso de capacitación. De la relación de los ciudadanos que asistieron al curso, el Consejo Distrital designara a los funcionarios que integrarán las mesas, tendrán preferencia aquellos con mayor disponibilidad y escolaridad.

### Registro de Candidatos

Los candidatos a los cargos de elección popular, por los partidos políticos deberán registrarse ante el Consejo General aquellos que sean para diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional y Jefe de Gobierno; ante los Consejos Distritales los diputados por mayoría relativa, y ante los Consejos Distritales de Cabecera se registrarán los Jefes Delegacionales.

Están obligados a registrar su plataforma electoral, el cual es un documento que somete a consideración de la autoridad electoral para su análisis, contiene las propuestas de cada partido por los ciudadanos. (Art. 297 CIPEDF)

El artículo 298 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, señala los periodos de registro de candidatos, en la siguiente forma:

- *Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, del 2 al 8 de abril del año anterior a la elección.
- *Diputados por el principio de mayoría relativa*, del 10 al 20 de abril del año anterior a la elección.
- *Jefes Delegacionales*, del 10 al 20 de abril del año anterior a la elección.
- *Diputados por el principio de representación proporcional*, del 25 al 30 de abril del año anterior a la elección.

### Campañas Electorales

Los candidatos a los cargos de elección popular tienen derecho a realizar actividades de difusión para conseguir el voto de los ciudadanos, a estas actividades se les llama “Campañas Electorales”.

El artículo 311 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, en relación a las campañas, define lo siguiente:

- *Actos de campaña*: son las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- *Propaganda electoral*: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas en bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes.

Las campañas electorales iniciaran dependiendo el cargo de elección que se trate: para los Jefes de gobierno comenzara 60 días antes del término previsto para finalizar las campañas; para los Diputados por el principio de mayoría relativa y jefes delegacionales iniciara 45 días antes del término previsto para finalizar las campañas. (Art. 312 CIPEDF)

Todas las campañas deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral, que será el primer domingo del mes de julio.



Es importante mencionar que el Consejo Distrital está obligado a realizar recorridos antes y durante las campañas para verificar que no existan violaciones a la ley.

La autoridad electoral, es la encargada de fijar los topes de gastos de propaganda electoral y actos de campaña, si un partido político no cumple con el tope, se le multara conforme la ley.

### Observadores Electorales

Es un derecho exigido y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, residentes del Distrito federal, para observar los actos y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana. (Art. 333 CIPEDF)

La solicitud se realiza de forma personal, ante el Consejo Distrital correspondiente a su domicilio y en los plazos señalados por el artículo 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, los cuales son:

- Para observador durante el proceso electoral, se registrara a partir del inicio del proceso y hasta el 31 de mayo del año de la elección.
- Para observador durante la jornada electoral, se registrara del 1 al 15 de junio del año de la elección.

Los observadores electorales, podrán presenciar y asistir a las sesiones públicas de los órganos del Instituto Electoral, estar presente en las casillas electorales; la observación podrá realizarse en cualquier ámbito del Distrito Federal. No podrán obstaculizar a las autoridades electorales, ni realizar proselitismo o manifestarse a favor de algún partido político. (Art. 335 CIPEDF)

### Registro de representantes de partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla

Los partidos políticos tienen derecho de nombrar y acreditar, ante el Consejo Distrital, representantes propietarios y suplentes ante cada una de las mesas

directivas de casilla. También se pueden registrar a representantes generales propietarios en cada Consejo Distrital. (Art. 331 CIPEDF)

Los representantes tienen derecho de observar y vigilar, ante las mesas en las que fueron registrados, el buen desarrollo de la elección. Pueden presentar escritos de protesta, relacionados con los incidentes ocurridos durante la votación.

Pueden acompañar al presidente de la Mesa Directiva de Casilla a entregar el paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente, el cual lleva la documentación referente a los resultados de la elección en dicha sección electoral.

#### Documentación y material electoral

El Consejo General aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, boletas electorales y los instrumentos electrónicos que se utilizarán para la elección. (Art. 302 CIPEDF)

El Consejo Distrital entregara a los integrantes de las mesas, el paquete electoral, para poder llevar a cabo la instalación de su mesa, garantizando la libertad y el secreto del voto.

La boleta electoral es el instrumento o documento para reflejar el voto de los ciudadanos.

El paquete electoral contendrá el siguiente material (Art. 308 CIPEDF):

- La lista nominal de electores con fotografía de cada sección electoral según corresponda a cada Distrito Electoral.
- La relación de representantes de los partidos políticos registrados para la casilla correspondiente.
- La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político.
- Las boletas por cada elección, el número de boletas será igual al de los electores que figuran en la lista nominal.
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate.

- El liquido indeleble.
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios.
- Los instrumentos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de las casillas.
- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector puede emitir su voto secreto.

## **1.6 La jornada electoral**

Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública estarán al pendiente en prestar sus servicios si el Instituto Electoral lo requiere en alguna de sus casillas, dependiendo el ámbito territorial en que se encuentre. Los Consejos Distritales estarán en comunicación con los asistentes-instructores-electorales, quienes vigilaran y organizaran la instalación, apertura, clausura y remisión del expediente. Ninguna persona podrá interrumpir la votación, salvo en caso flagrante de delito por lo que se avisara inmediatamente al Consejo Distrital por medio del asistente-instructor-electoral. (Art. 336 CIPEDF)

### *Instalación y apertura de casilla*

Los funcionarios de casilla junto con los asistentes-instructores-electorales, estarán presentes en el Consejo Distrital, desde las seis de la mañana del primer domingo de julio, para recoger el paquete electoral y dirigirse al lugar en donde se instalara la mesa directiva de casilla.

Los representantes de partidos políticos se encontraran presentes para presenciar la instalación y observar que todo se lleve conforme la ley.

Previo a la recepción de la votación, se deberán llenar la primera parte del “Acta de la Jornada Electoral”, la cual señala la hora de apertura de votación, deberá ser firmada por los funcionarios de la mesa y por los representantes de partidos que se encuentren.

### Votación

A las ocho de la mañana del domingo, deberán estar instalados y listos para recibir a las personas que ya se encuentren presentes para emitir su voto, mostrando su credencial de elector para votar con fotografía, concluyendo a las dieciocho horas del mismo domingo. (Art. 345 y 352 CIPEDF)

Si durante la votación se presentaran incidentes, estos se anotaran en el “Acta de incidentes”.

A las dieciocho horas se cerrará la votación, en el caso de que hubiere electores formados, el secretario de la mesa, tomará nota de los mismos y la casilla no cerrará hasta que éstos terminen de emitir su voto.

Se anotará en el “Acta de la Jornada Electoral”, la hora del cierre de la casilla, en el caso de las casillas que cierren después de la hora establecida, anotarán su causa. Deberá ser firmada, nuevamente, por los funcionarios y los representantes de partidos políticos que se encuentren.

### Escrutinio y cómputo en la casilla

Una vez cerrada la votación, los funcionarios de las mesas realizarán el escrutinio y cómputo de los votos en la casilla, señalando (Art. 354 CIPEDF):

- Número de electores que votaron en la casilla.
- Número de votos a favor de cada uno de los partidos políticos (son aquellos que el elector marca en un sólo cuadro).
- Número de votos nulos (son emitidos por el elector que no marco un sólo cuadro con el partido o candidato correspondiente)
- Número de boletas sobrantes (no utilizadas).

El escrutinio y cómputo iniciará con las elecciones para Jefe de Gobierno, después con la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y concluyendo con la elección a Jefes Delegacionales.

En presencia de los representantes de partidos políticos y observadores electorales que se encuentren, los funcionarios de casilla realizarán el siguiente procedimiento (Art. 355 CIPEDF):

El Secretario de la mesa, contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre, lo cerrará y marcará en su exterior el número de boletas.

El Presidente de la mesa, sacará de la urna las boletas y mostrará a los presentes que esta quedó vacía.

El Escrutador de la mesa, primeramente, contará el número de ciudadanos que en la Lista Nominal de Electores aparezca que votaron. Después contará las boletas extraídas de la urna.

Bajo la supervisión de los presentes, el Escrutador, en voz alta clasificará las boletas para determinar el número de votos emitidos a favor de cada uno de los Partidos Políticos y el número de los votos que sean nulos.

Una vez concluido el escrutinio y cómputo, se llenarán las actas correspondientes, anotando los datos siguientes (Art. 357 CIPEDF):

- Número de electores que votaron en la casilla, de acuerdo a la Lista Nominal de Electores.
- Número de votos a favor de cada uno de los partidos políticos.
- Número de votos nulos.
- Número de boletas sobrantes.
- Número de votos emitidos a favor de los candidatos comunes.
- Una relación de los incidentes suscitados.

### Integración del Expediente

Cuando se termine de llenar las actas, se formará un expediente por cada elección, integrado por la documentación siguiente (Art. 358 CIPEDF):

- Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral.
- Dos ejemplares del Acta final de Escrutinio y Cómputo.
- Los escritos de incidentes.

En sobres cerrados por separado, se colocaran las boletas sobrantes inutilizadas, las boletas con los votos validos por cada elección, las boletas con votos nulos por cada elección, la Lista Nominal de Electores y demás material electoral sobrante.

Terminando la integración de los expedientes, se deberán colocar dentro del paquete electoral, junto con el demás material; fijaran avisos en lugares visibles en el exterior de donde se instalo la casilla con los resultados obtenidos en dichas secciones.

Es importante señalar, que en el momento de la instalación, inicio de la votación, cierre de la votación y término del escrutinio y computo de las votaciones; se informara vía telefónica al Consejo Distrital.

### Clausura y Remisión del Expediente

Clausuradas las casillas, los Presidentes de las mesas tienen la responsabilidad de entregar inmediatamente al Consejo Distrital el paquete electoral, en compañía de los asistentes-instructores-electorales y representantes de partidos políticos que lo deseen. (Art. 361 CIPEDF)

Cuando el paquete electoral llegue al Consejo Distrital, el presidente del Consejo Distrital o un funcionario autorizado, recibirá el paquete anotando la hora de la recepción.

### **1.7 Actos posteriores a la elección**

Los Consejos Distritales, a través del personal del Servicio Profesional Electoral autorizado, tienen la obligación de la recepción, depósito y custodia de los

paquetes electorales; tienen que recibirlos en el orden en que sean entregados por parte de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, expidiendo el recibo correspondiente con la hora en la que fueron entregados, en el caso, de que un paquete electoral muestre signos de alteración se levantara Acta Circunstanciada. (Art. 363 CIPEDF)

Una vez que sea recibido el primer paquete electoral, el Presidente del Consejo Distrital iniciara el cómputo de manera ininterrumpida, hasta la conclusión de todos los paquetes.

### Cómputos en el Consejo Distrital

El artículo 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, define al cómputo distrital de la elección como:

*“[...] la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral [...]”*

El cómputo distrital, se realizara conforme lleguen los paquetes electorales. El presidente del Consejo Distrital, extraerá las actas de escrutinio y cómputo de los expedientes de cada una de las elecciones ordenándolas de la siguiente forma (Art. 365 CIPEDF):

- Jefe de Gobierno.
- Jefes Delegacionales.
- Diputados a la Asamblea Legislativa.

Inmediatamente dará lectura en voz alta, ante los integrantes del Consejo Distrital, de los resultados obtenidos en la casilla a la que pertenece el paquete electoral.

En el caso, de que se detectara errores o alteraciones en las actas o no existiera el acta de escrutinio y cómputo, apartarán el paquete para realizar el conteo en el Consejo Distrital.

Al finalizar el conteo de todos los paquetes electorales, procederán a realizar el escrutinio y cómputo de los paquetes que fueron apartados, mostrando señales de alteración, se levantará el “Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en el Consejo Distrital”; así como los paquetes cuya apertura hubiera sido solicitado por los representantes de los partidos políticos.

El cómputo distrital de los Diputados por representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados por mayoría relativa y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales.

Concluido el cómputo, el secretario del Consejo Distrital levantara el Acta Circunstanciada de Cómputo Total y fijara en el exterior del Consejo Distrital los resultados de cada una de las elecciones para conocimiento de los ciudadanos.

#### *Integración de los Expedientes*

Remitirán al Consejo Distrital Cabecera de Delegación los resultados del cómputo distrital correspondientes al Jefe Delegacional, ya que éstos son los responsables de realizar el cómputo basado en dichos resultados, prepararán la integración del expediente respectivo para remitirlo a la Cabecera, el miércoles siguiente al día de la jornada electoral. (Art. 367 Fr. I CIPEDF)

También remitirán al Consejo General los resultados del cómputo distrital correspondientes al Jefe de Gobierno y Diputados por representación proporcional, enviando el expediente de cada una de las elecciones y copia certificada del expediente de Diputados por mayoría relativa, a más tardar el viernes siguiente al día de la jornada electoral. (Art. 367 Fr. II CIPEDF)

Es importante señalar, que el Consejo Distrital archivara copia certificada de los expedientes de cada una de las elecciones y conservara en original el expediente de Diputados por mayoría relativa. (Art. 368 CIPEDF)



Por último, los Consejos Distritales celebrarán sesión el jueves siguiente al día de la jornada electoral, para expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidatos a Diputados que obtuvieron el triunfo. (Art. 369 CIPEDF)

El Consejo General rendirá informe del desarrollo y de la conclusión del proceso electoral a la Asamblea Legislativa, acompañando copia certificada de las constancias de mayoría de Jefe de Gobierno, Diputados por mayoría relativa y Jefes Delegacionales, al igual que las constancias de asignación de las fórmulas de candidatos a Diputados de representación proporcional, que ganaron. (Art. 371 CIPEDF)

## **2.1 Instituto Electoral del Distrito Federal**

Este capítulo lo iniciare con una reflexión del federalista James Madison:

*“Al organizar un gobierno que será administrado por hombres, la gran dificultad consiste en lo siguiente: primero hay que capacitar al gobierno para que controle a los gobernados; y luego hay que obligarlo a controlarse así mismo.”<sup>82</sup>*

El artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, plasma la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), siendo un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, desde hace quince años.

Es el encargado de organizar las elecciones locales de diputados a la Asamblea Legislativa, Jefes Delegacionales y Jefe de Gobierno; así como los procedimientos de participación ciudadana del Distrito Federal. Las principales actividades es promover la participación de los ciudadanos con ayuda de los órganos de representación ciudadana como los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos; fomenta el conocimiento y ejercicio de los derechos políticos electorales, garantiza la autenticidad y efectividad del voto, difunde la cultura cívica democrática, capacita a los órganos de representación ciudadana y fortalecer las asociaciones políticas. (Art. 20 CIPEDF)

Cuenta con dos tipos de autoridades: las permanentes y las temporales. Las permanentes, son las que están a cargo del Servicio Profesional Electoral y las temporales, son aquellas que se utilizan durante un proceso electoral como las Mesas Directivas de Casilla y los Consejo Distritales. Es importante señalar que

82. GOMÉZ-PALACIO, Ignacio. Procesos Electorales. Primera Edición, México, Editorial Oxford, 2000, Pág. 39.

durante los procesos, las actividades a realizar son demasiadas por lo que se necesita más personal del que se encuentra en etapas de receso.

### **2.1.1 Antecedentes**

Con la Constitución de 1917, el país adoptó el federalismo, eligiendo al Distrito Federal como capital y sede de los tres poderes de la unión. El Congreso tenía la facultad de legislar la estructura de gobierno del Distrito Federal (D.F.), a diferencia de los demás Estados de la República Mexicana; por lo que se refiere al gobernador, el Presidente de la República tenía la facultad de elegirlo.<sup>83</sup>

En 1993, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se implementó en el artículo 122, las facultades de emitir normatividad, no solo para los Estados sino para el Distrito Federal.

Por lo anterior, nace la Asamblea de Representantes del Distrito Federal teniendo características de un poder Legislativo local, pero sin la facultad de emitir leyes. Esta Asamblea realiza un plebiscito para que los habitantes del D.F. decidan a través del sufragio al Jefe de Gobierno.<sup>84</sup>

El Congreso de la Unión expidió el Estatuto de Gobierno, publicado el 22 de julio de 1994, en el cual faculta a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos.<sup>85</sup>

La Asamblea de Representantes, se transformó en la actual Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con facultades para legislar en diversas materias correspondientes al ámbito territorial.

La reforma constitucional de 1996, inició el cambio para que los ciudadanos del Distrito Federal pudieran elegir mediante el voto universal, secreto y directo a los representantes del poder Ejecutivo y Legislativo local; así como a los titulares de los órganos político-administrativos.

83. CORONA NAKAMURA, Luis Antonio; MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín. Op. Cit. Derecho Electoral Mexicano. Una visión local: Distrito Federal. Primera Edición, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2011, Pág. 227

84. Cfr. *Ibidem*, pág. 229.

85. *Ibidem*, pág. 230.

Esto trajo mayores responsabilidades al Instituto Federal Electoral (IFE), ya que era el responsable de organizar las elecciones locales del Distrito Federal; para realizar su actividad con certeza, instalo Consejos Distritales en cada una de las demarcaciones en las que se divide el D.F.

La reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, estableció la creación de un órgano electoral local, sentando las bases para regular sus actividades y las normas para la participación ciudadana, en la toma de decisiones que tienen que ver con la vida política del Distrito Federal.<sup>86</sup>

Por lo que, el 15 de enero de 1999, el Instituto Electoral del Distrito Federal comenzó sus actividades, bajo los principios rectores de imparcialidad, equidad, certeza, objetividad, independencia y legalidad.<sup>87</sup>

### **2.1.2 Estructura e Integración**

Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Electoral del Distrito Federal contará con un órgano superior de dirección denominado Consejo General; éste tendrán la ayuda de los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión; con diferentes atribuciones cada uno. (Art. 25 CIPEDF)

La explicación de la estructura del IEDF, la realizare en orden jerárquico, de acuerdo a sus propias atribuciones de cada área.

#### **El Consejo General**

El Consejo General, tiene su fundamento del artículo 25 al 61 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

86. CORONA NAKAMURA, Luis Antonio; MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín. Op. Cit. Derecho Electoral Mexicano. Una visión local: Distrito Federal. Primera Edición, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2011, Pág. 231

87. Op. Cit. Recuperada en página de internet <http://www.iedf.org.mx/index.php>, enero, 2014.

Se integra de la siguiente forma:

- Siete Consejeros Electorales (con voz y voto), de los cuales uno actúa como Presidente; no se podrá exceder de cuatro Consejeros del mismo género.
- Un representante por cada Partido Político (con voz), cada propietario tendrá un suplente.
- Un representante por Grupo Parlamentario (con voz).
- El Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEDF, será integrante del Consejo General, como Secretario (con voz).

Los Consejeros Electorales, serán elegidos de manera escalonada y sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durando en su cargo siete años.

El Consejero Presidente, será electo en sesión del Consejo General por un periodo de dos años.

A continuación, en listare algunas de las atribuciones del Consejo General, teniendo en cuenta las más importantes:

- Aprobar los ordenamientos siguientes: Reglamento Interior del Instituto Electoral, Estatuto del Servicio Profesional Electoral, Normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, Normatividad q en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos, etc.
- Presentar propuestas de reforma en materia electoral y de participación ciudadana a la Asamblea Legislativa.
- Designar al presidente e integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y de Comités.
- Aprobar cada tres años el Plan General de Desarrollo.

- Aprobar los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual.
- Ordenar Auditorias a los órganos del Instituto Electoral.
- Determinar el financiamiento público, para los partidos políticos y grupos parlamentarios.
- Determinar la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales uninominales locales, fijando dentro de cada uno, el domicilio que les servirá de cabecera y aprobar el marco geográfico para los procesos de participación ciudadana.
- Aprobar el registro de la Plataforma Electoral que presenten los partidos políticos.
- Aprobar el registro de candidaturas a Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados por mayoría relativa y representación proporcional.
- Determinar los topes de gastos de campaña.
- Aprobar modelos, formatos y características de la documentación y materiales que se empleen en los procesos electorales y de participación ciudadana.
- Aprobar los Informes Anuales, sobre la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos.
- Vigilar el cumplimiento de las reglas sobre el uso, características y colocación de propaganda, así como su oportuno retiro.

El Consejo General, aparte de los órganos mencionados con anterioridad, cuenta con comisiones permanentes y provisionales, para el desempeño de sus funciones. Éstas son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión

y propuesta; se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales (con voz y voto).

Elaboran y presentan trimestralmente, un programa anual de trabajo de sus labores.

Cuenta con seis Comisiones Permanentes de:

- Asociaciones Políticas: Es la encargada de autorizar el dictamen y resolución de la pérdida del registro de las Asociaciones Políticas Locales; investiga actos contrarios a la ley realizados por la Asociaciones Políticas y presenta al Consejo General las quejas y sanciones administrativas interpuestas por dichos actos; revisa y presenta el proyecto de las solicitudes de registro de las organizaciones ciudadanas, que puedan constituirse como Asociaciones; presenta el proyecto de acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los Partidos Políticos; y coadyuva con la autoridad federal electoral el monitoreo de todos los medios de comunicación con cobertura en el Distrito Federal durante los procesos electorales. (Art. 44 CIPEDF)
- Participación Ciudadana: Es la encargada de supervisar los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana; supervisa y opina sobre los contenidos, materiales e instructivos de capacitación para los procedimientos de participación ciudadana; propone los programas de capacitación en materia de participación ciudadana; promueve medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los instrumentos de participación ciudadana; y presenta el proyecto de solicitudes del registro de las organizaciones ciudadanas. (Art. 45 CIPEDF)
- Organización y Geografía Electoral: Se encarga de supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral; propone los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales para los procesos; conoce del contenido y el sistema de información de las estadísticas de elecciones y los procesos de participación ciudadana; y

presenta el proyecto referente a las modificaciones de los ámbitos territoriales en que se divide el Distrito Federal. (Art. 46 CIPEDF)

- Capacitación Electoral y Educación Cívica: Da cumplimiento al Programa de Capacitación Electoral durante los procesos electorales; propone el contenido de materiales de educación cívica; comunica el contenido de materiales e instructivos de capacitación electoral; y propone la suscripción de convenios en materia de educación cívica. (Art. 47 CIPEDF)
- Fiscalización: Es la encargada de los proyectos de normatividad que elabore la unidad Técnica Especializada de Fiscalización, respecto del registro de egresos e ingresos de las Asociaciones Políticas; supervisa los resultados finales del Programa de Fiscalización y el destino de los informes finales que presenten las Asociaciones Políticas respecto del destino de sus recursos anuales; e informa las irregularidades que hayan presentado las Asociaciones Políticas. (Art. 48 CIPEDF)
- Normatividad y Transparencia: Propone el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, los proyectos de normatividad correspondientes al registro de ingresos y egresos de las Asociaciones Políticas, el manejo de los recursos y los informes que presente el Instituto Electoral; propone los lineamientos en materia de Protección de Datos Personales y Archivos, sobre el acceso a la información pública de las Asociaciones Políticas; y opina sobre los informes en materia de transparencia y acceso a la información. (Art. 49 CIPEDF)

Las Comisiones Provisionales, serán integradas cuando el Consejo General lo considere necesario, para la realización de tareas específicas en un lapso determinado. Estas comisiones, generalmente son integradas en los procesos electorales, para vigilar la conformación de los Consejos Distritales, instruir los procedimientos de irregularidades de los Consejos Distritales y dar seguimiento a los sistemas informáticos del Consejo General.



Cuando se concluya el periodo de las Comisiones Provisionales, estas presentaran un informe de cada una de sus actividades.

Por último, los Comités son creados para cumplir las actividades en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al igual que, la Protección de Datos Personales y Archivo. Estos Comités estarán integrados por: tres Consejeros Electorales (con voz y voto) y un representante de cada Partido Político (con voz).

En el caso de los Procesos Electorales, se integrara un Comité Especial para los programas y procedimientos, para recabar, así como difundir tendencias y resultados preliminares electorales.

### **La Junta Administrativa**

La Junta Administrativa, se establece del artículo 62 al 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Es un órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Se integra por: El Consejero Presidente, el titular de la Secretaría Ejecutiva, los titulares de las Direcciones Ejecutivas y el Titular de la Secretaría Administrativa, quien fungirá como secretario de la Junta Administrativa (todos con derecho a voz y voto).

La Junta Administrativa, es la encargada de la organización y funcionamiento en materia de administración, regida por el reglamento que expida el Consejo General; las decisiones que toma serán por mayoría de votos y el Secretario de la Junta, quien es el Titular de la Secretaría Administrativa, es el encargado de vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por la Junta.

Entra las atribuciones más importantes de la Junta Administrativa, se encuentran las siguientes:

- Aprobar los criterios y los procedimientos, para la elaboración de los Programas Institucionales del Instituto Electoral.
- Aprobar los proyectos de Programas Institucionales, que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos.
- Recibir de la Contraloría General, el proyecto de Programa Interno de Auditoría para su incorporación al proyecto de Programa Operativo Anual.
- Someter a aprobación la propuesta del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de egresos del Instituto Electoral.
- Proponer los procedimientos, manuales e instructivos para el desempeño de las actividades de la Contraloría General.
- Aprobar las normas correspondientes a la Contabilidad, Presupuesto, Gasto Eficiente y Austeridad del Instituto Electoral.
- Emitir los lineamientos y procedimientos Técnico-Administrativos.
- Vigilar las bases y lineamientos, los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios, realización de obra y enajenación de bienes para el funcionamiento del Instituto Electoral.
- Recibir informes que presenten los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Electoral.
- Informar sobre el cumplimiento de los Programas Generales y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral.

### **Secretaría Administrativa**

La Secretaría Administrativa, se regula en el artículo 68 y 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Es un órgano ejecutivo, que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral. Es el responsable de su

patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y un eficaz uso de los bienes muebles e inmuebles.

Las atribuciones, de ésta Secretaría son:

- Ejerce con lo acordado para las partidas presupuestales, en términos de lo aprobado por el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral.
- Elabora y propone, proyectos para el seguimiento de los Programas Institucionales.
- Aplica las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales; así como el control patrimonial.
- Supervisa la aplicación, desarrollo y evaluación del programa de protección civil.
- Entrega el financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos.
- Presenta trimestralmente, los informes sobre el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto Electoral.
- Atiende las necesidades administrativas de las áreas del Instituto y proporciona los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados.
- Supervisa la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral.

### **Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión**

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, hace referencia al significado de Autonomía Técnica y de Gestión, en artículo 83, de la siguiente forma:

*“[...] Se entiende por autonomía técnica y de gestión, la facultad que asiste a estos órganos para realizar sus actividades sin*

*injerencia de algún servidor público del Instituto Electoral [...]”*

### Contraloría General

Es un órgano de control interno, tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y empleo de los recursos del organismo e instruir los procedimientos administrativos; así mismo determina las sanciones establecidas. (Art. 84 CIPEDF)

En el artículo 86 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (CIPEDF), se plasman las actividades de la Contraloría General, tales son:

- Elabora y aplica el Programa Interno de Auditoría.
- Realiza observaciones y recomendaciones, a las áreas del Instituto que sean auditadas.
- Propone las acciones administrativas y legales, que deriven de las irregularidades averiguadas en las auditorías.
- Propone los anteproyectos de procedimientos, manuales e instructivos necesarios a la Junta Administrativa.
- Informar trimestralmente de sus actividades al Consejo General.
- Participa en actos de entrega-recepción con motivo de separación del cargo, empleo o comisión de los servidores públicos.
- Realiza auditorías contables, operacionales y de resultados del Consejo General.
- Examina la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales.

### Unidad Técnica Especializada de Fiscalización

Es un órgano técnico del Instituto Electoral, supervisa los recursos financieros públicos y privados que ejercen las Asociaciones Políticas. (Art. 88 CIPEDF)

En el artículo 90 del CIPEDF, se encuentran las atribuciones de esta Unidad Técnica, siendo las más destacadas:

- Elaborar el Programa de Fiscalización.
- Determina los informes que presenten las Asociaciones Políticas sobre el egreso e ingreso de sus recursos financieros.
- Formula proyectos de resolución de las irregularidades de las revisiones de los recursos financieros de las Asociaciones Políticas.
- Solicita a las Asociaciones Políticas los documentos e informes detallados de sus ingresos y egresos financieros.
- Instrumenta las auditorías a las Asociaciones Políticas de sus finanzas.
- Asesora a las Asociaciones Políticas sobre el cumplimiento de sus obligaciones.

### **Secretaría Ejecutiva**

La Secretaría Ejecutiva coordina, supervisa y da seguimiento al cumplimiento de los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Direcciones Distritales. (Art. 65 CIPEDF)

En el artículo 67 del CIPEDF, están las atribuciones, tales como:

- Elaborar trimestralmente informes en relación al cumplimiento de acuerdos y resoluciones que se adopten.
- Llevar el Archivo General del Instituto Electoral.
- Expedir copia certificada de todos los documentos que permanecen en el archivo general.
- Informar trimestralmente las actividades realizadas por las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
- Recibir y turnar las quejas a las áreas correspondientes.
- Recibir los expedientes de las actas de cómputo por Delegación y Distrito Electoral.
- Recibir copias de los expedientes de todas las elecciones, para efectos de información y estadística electoral.

- Conducir las tareas de coordinación y apoyo a los órganos desconcentrados y ser un conducto de comunicación con los órganos centrales del Instituto.

### **Direcciones Ejecutivas**

Se encuentran reguladas del artículo 70 al 78 del CIPEDF; tienen a su cargo la ejecución, en forma directa de las actividades y proyectos establecidos en los Programas Generales.

Sus actividades son supervisadas y validadas por las comisiones. Elaboran informes trimestrales en relación a sus actividades, señalando el avance de las mismas; así mismo, realizar anteproyectos de Programas Institucionales.

El IEDF cuenta con cuatro Direcciones Ejecutivas, las actividades importantes de cada Dirección, son:

- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica: Se encarga de proponer e instrumentar los anteproyectos del Programa de Capacitación y Educación Cívica; propone las políticas y lineamientos para fomentar la cultura cívica, sus derechos político-electorales, obligaciones entre los ciudadanos; y coordinar las actividades de capacitación durante los procesos de elecciones o de participación ciudadana. (Art. 75 CIPEDF)
- Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas: Proyecta la estimación presupuestal para el financiamiento público de cada partido político; apoya las gestiones políticas; vigila los procesos de registro de organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Asociaciones Políticas; y revisa los registros de las plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos. (Art. 76 CIPEDF)
- Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral: Diseña y somete a aprobación los diseños y modelos de la documentación, así como los materiales electorales; revisa la integración de los expedientes para la

realización de los cómputos; lleva la estadística de los procesos electorales, las elecciones de los órganos de representación ciudadana y de los instrumentos de participación ciudadana; es el enlace entre el Registro Federal de Electores y el Instituto Electoral del Distrito Federal; formula el anteproyecto para la división del Distrito Federal en Distrito Electorales; y mantiene actualizado el marco geográfico del Distrito Federal por Distrito Electoral, Delegación, Colonia y Sección Electoral. (Art. 77 CIPEDF)

- *Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana*: Se encarga de coordinar las actividades de capacitación desarrolladas por las Direcciones Distritales; Elabora e instrumenta la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos; define las acciones para la difusión de las actividades de los órganos de representación ciudadana; Dispone mecanismos y procedimientos para la solución y atención de las controversias que se generen en la integración de los órganos de representación ciudadana; y tramita las solicitudes de registro de Organizaciones Ciudadanas. (Art. 78 CIPEDF)

### **Unidades Técnicas**

El Instituto Electoral del Distrito Federal, cuenta con cinco Unidades Técnicas para la realización de específicas tareas, son reguladas por el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal del artículo 36 al 46.

- *Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales*: Le corresponde fortalecer la imagen y comunicación institucional; presenta la propuesta anual de la estrategia de la difusión y comunicación institucional; asesora a las áreas de organización de eventos institucionales, en cuanto a la imagen del Instituto; opera la información pública del Instituto Electoral; apoya en materia de comunicación social y actualiza la videoteca y el archivo fotográfico de las sesiones del Consejo General.

- *Unidad Técnica de Servicios Informáticos:* Elabora procedimientos y lineamientos para el mantenimiento de los servicios informáticos del Instituto; administra las licencias de software propiedad del Instituto y desarrolla sistemas informáticos en materia electoral y administrativa para el cumplimiento de las actividades del Instituto Electoral.
- *Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados:* Apoya y da seguimiento a las actividades que realicen los órganos desconcentrados (Direcciones Distritales); da apoyo logístico a todas las áreas del Instituto Electoral y administra e integra el archivo del Consejo General.
- *Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos:* Apoya la representación legal del Instituto Electoral; litiga los juicios o procedimientos; practica notificaciones que deriven de los acuerdos del Consejo General; apoya en la formulación de denuncias; asesora en materia jurídica a las áreas que lo soliciten; expide copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Instituto Electoral y apoya en la redacción de proyectos de acuerdos, informes y resoluciones.
- *Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo:* Elabora proyectos de reclutamiento y selección del Servicio Profesional Electoral; así como la formación y desarrollo del mismo; brinda capacitación a los Consejeros Electorales; contribuye al fortalecimiento de la cultura democrática y constituye el modelo pedagógico de formación y evaluación desde la practica electoral.

### **Direcciones Distritales**

El Instituto Electoral del Distrito Federal contará con un órgano desconcentrado, llamado Dirección Distrital, regulado del artículo 91 al 94 del CIPEDF; el domicilio de estos órganos estará ubicado dentro del ámbito territorial de cada Distrito Electoral, en que se divide el territorio del D.F.



Estará integrado por cinco servidores públicos:

1. Un Coordinador Distrital;
2. Un Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral;
3. Un Secretario Técnico Jurídico; y
4. Dos Líderes de Proyecto.

Las atribuciones, de estos órganos desconcentrados, se aplicarán dentro de su territorio correspondiente; las más importantes son:

- Proponer proyectos para el programa de Capacitación Electoral;
- Coordinar los procesos de participación ciudadana, realizar el cómputo y emitir la declaración respectiva;
- Supervisar las tareas de capacitación, educación, asesoría y comunicación con los órganos de representación ciudadana;
- Auxiliar la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos;
- Preparar la memoria técnica de los procesos electorales, en cada Distrito Electoral;
- Expedir las certificaciones de los archivos que resguarde la Dirección Distrital; y
- Recibir y tramitar los medios de impugnación interpuestos ante la Dirección Distrital, en los procesos electorales y de participación ciudadana.

En época de elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefe Delegacional; se integra un órgano colegiado temporal, llamado Consejo Distrital, previsto del artículo 95 al 109 del CIPEDF; es instalado en cada Dirección Distrital, integrado por:

1. Un consejero Presidente (coordinador distrital) (con voz y voto);
2. Seis Consejeros Distritales (designados por el Consejo General, mediante convocatoria) (con voz y voto);
3. Un representante de cada partido político (con voz); y
4. Un Secretario (Secretario Técnico Jurídico) (con voz).

Las atribuciones, de este órgano temporal, son:

- Acreditar a los ciudadanos como observadores en los procesos electorales;
- Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa;
- Determinar el número y ubicación de casillas;
- Aprobar las secciones electorales dentro de cada Distrito Electoral;
- Supervisar el procedimiento de insaculación de los funcionarios de casilla y su capacitación;
- Registrar los nombramientos de los representantes de casilla, que soliciten los partidos políticos;
- Recibir los paquetes electorales y la documentación de las elecciones; y
- Realizar el cómputo distrital de los paquetes de las secciones electorales correspondientes a cada Dirección Distrital.

### **Mesas Directivas de Casilla**

Es un órgano ciudadano, designado por el Instituto Electoral; es integrado por ciudadanos residentes en las secciones electorales correspondientes, por medio del sorteo (insaculación) que realiza el Instituto Electoral. (Art. 110 CIPEDF)

Las Mesas Directivas de Casillas son integradas por tres ciudadanos, denominados: Presidente, Secretario y Escrutador.

En el artículo 112 del CIPEDF, se plasman las atribuciones de estos tres integrantes, tales como:

- Instalar y clausurar la casilla;
- Hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizando la secrecía del voto;
- Recibir la votación de los ciudadanos;
- Realizar el escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; y
- Permanecer en la casilla desde la instalación hasta la clausura.

La capacitación de los integrantes de las Mesas, será responsabilidad del Instituto Electoral, a través de los Consejos Distritales (Direcciones Distritales Electorales) correspondientes a las secciones electorales que habiten los ciudadanos insaculados.

Por último, es importante mencionar, que las Direcciones Distritales tienen un papel muy importante en la Participación Ciudadana, son el vínculo entre la autoridad electoral y la ciudadanía. Los ciudadanos tienen más contacto e información, respecto de los órganos de representación ciudadana; así como, de las elecciones populares.

### **2.1.3 Marco Jurídico**

La base jurídica del Instituto Electoral del Distrito Federal es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El artículo 122 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es la base jurídica de la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo reconoce como autoridad electoral para la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana.

Con la reforma del 04 de diciembre de 1997, se adiciona la figura del IEDF. Por lo anterior, en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno, se describe a la autoridad electoral que está a cargo de la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, quedando de la siguiente forma:

*“La organización de las elecciones locales [...] se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios [...]”*

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se publicó el 5 de Febrero de 1999, desde entonces tuvo varias modificaciones. Éste ordenamiento describe la organización y desarrollo de los procesos de elección popular, así como los de participación ciudadana.

Describe la estructura interna del Instituto Electoral, los requisitos para formar parte del Servicio Profesional Electoral, las atribuciones de cada área del Instituto Electoral y las actividades que deben realizarse para los actos preparatorios, durante la jornada electoral y posterior a ésta.

También, regula la delimitación de la división territorial del Distrito Federal, en Distritos Electorales, Delegaciones y Secciones.

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se intentó crearse desde 1995; hasta que el 17 de mayo de 2004 se publicó la actual Ley de Participación, desde entonces se han realizado diversas reformas.

El principal objetivo es regular y establecer los instrumentos de participación ciudadana, así como la organización y desarrollo para la elección de los órganos de representación ciudadana.<sup>88</sup>

El IEDF es el encargado de la organización de todos los procesos de participación ciudadana; está obligado a brindar la capacitación a los integrantes de los órganos de representación ciudadana, de la entrega de materia de papelería como apoyo a éstos órganos y capacita a los servidores públicos de las Delegaciones, en materia de educación cívica.

El Instituto Electoral, cuenta con normativa interna para el buen desempeño de sus funciones; entre los más importantes se encuentran:

- El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal.

88. CORONA NAKAMURA, Luis Antonio; MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín. Op. Cit. Derecho Electoral Mexicano. Una visión local: Distrito Federal. Primera Edición, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2011, Pág. 236

- Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas.
- Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Partidos Políticos Locales.
- Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
- Y demás Catálogos, Circulares, Criterios, Guías, Lineamientos, Manuales, Mecanismos, Normas, Planes, Políticas Generales, Procedimientos, Programas y Reglamentos que el Instituto Electoral del Distrito Federal, publique para el desempeño de sus funciones tomando como base la CPEUM y el CIPEDF.

#### **2.1.4 Principios Rectores**

Los Principios Rectores que debe seguir el Instituto Electoral del Distrito Federal, están plasmados en el artículo 41 fracción V y 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 120 párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el artículo 3 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Las leyes mencionadas en el párrafo anterior, hacen alusión a cinco principios rectores, que son: Imparcialidad, Legalidad, Objetividad, Certeza e Independencia; sin embargo, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal menciona un sexto principio, el de Equidad. Para Emilio Chuayffet Chemor, el Profesionalismo se agrega como principio.<sup>89</sup>

Cada servidor público del Instituto Electoral y el personal eventual contratado en épocas de elecciones, deberá cumplir íntegramente con cada uno de estos principios para el progreso de la democracia.

89. Cfr. GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002, Pág. 93

### Imparcialidad

Es la capacidad y obligación, como autoridad electoral, de no favorecer a ningún partido político (candidatos); ni ciudadanos que integren fórmulas para competir en la integración de los órganos de representación ciudadana.

Para Fernando Franco la imparcialidad es:

*“[...] la imparcialidad como principio rector...debe entenderse también como la voluntad de decidir o juzgar rectamente, con base en la experiencia, en la capacidad profesional, y conocimiento sobre lo que se está resolviendo.”<sup>90</sup>*

### Legalidad

Este principio es el supremo de todos, ya que es el estricto cumplimiento a la normatividad. Todos los actos de la autoridad electoral, deben estar fundamentados y motivados por las leyes que lo rigen; el cumplimiento de éste principio, nos brinda seguridad jurídica en la decisión sobre diversos actos que toma el Instituto Electoral.<sup>91</sup>

### Objetividad

Implica que la autoridad electoral, deberá aplicar las normas concretas a un determinado acto sin adicionar cuestiones a favor de preferencias personales.<sup>92</sup>

Para Fernando Franco:

*“La objetividad, vinculada a los otros principios, debe otorgar los procesos electorales y sus resultados claridad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto”<sup>93</sup>*

90. GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 92

91. GALVÁN RIVERA, Flavio. Op. Cit. Derecho procesal electoral mexicano, Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 90

92. Cfr. GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, p.p. 92, 93

93. Ibidem, pág. 93

## Certeza

Es la correcta aplicación de las normas y de los procedimientos, para que cada acto que realiza el Instituto Electoral no genere dudas y se realice de manera clara.

La certeza es:

*“[...] la acción o acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. De esta forma, la certeza se convierte en supuesto obligado de la democracia.”<sup>94</sup>*

## Independencia

El Dr. Flavio Galván Rivera, llega a la conclusión de que autonomía e independencia, son sinónimos. Por lo que, el IEDF siendo autónomo es independiente en la toma de decisiones para el ejercicio de sus actividades: sin embargo, las decisiones que tome el Instituto Electoral pueden ser objeto de revisión e imponer medios de impugnación al respecto.<sup>95</sup>

Para Olea Contró la independencia se:

*“[...] traduce en aquel status de libertad que debe gozar el órgano electoral administrativo para ejercer sus facultades sin rendir cuentas a ningún otro órgano del Estado o bien, ceder en sus decisiones por presiones meramente fácticas.”<sup>96</sup>*

94. GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 89

95. Cfr. GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 91

96. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Derecho Contencioso Electoral. Segunda Edición, Editorial Porrúa, 2013, pág. 109 y 110

### Equidad

Es la justicia, para dar a cada uno lo que le corresponde en determinados actos o acciones, aplicando en todo momento las leyes. La equidad, significa igualdad ante la ley, sin importar el género, educación, economía o preferencia política.

### Profesionalismo

Es la formación que se le da al Servicio Profesional Electoral, la capacitación que se le dé para evitar irregularidades y que se desarrollen sus actividades de manera correcta.

Para el Dr. Flavio Galván Rivera:

*“[...] permanencia es especialización, y especialización es profesionalismo, y profesionalismo, a fin de cuentas, es mística por el servicio a la cual se ha dedicado uno voluntariamente.”<sup>97</sup>*

## **2.2 Tribunal Electoral del Distrito Federal**

Por lo dispuesto, en el artículo 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; el Tribunal Electoral, es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en materia electoral.

Tiene la obligación de garantizar todos los actos y resoluciones en los procesos electorales, así como de los procedimientos de participación ciudadana, sujetándose estrictamente al principio de legalidad y certeza. (Art. 143 CIPEDF)

Es importante precisar que todos los miembros del Tribunal Electoral, tienen obligación de guardar absoluta reserva y discreción de los asuntos que se someten a conocimiento y resolución de esta autoridad.

97. GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho procesal electoral mexicano. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2002, pág. 93



### 2.2.1 Antecedentes

La reforma a la constitución en 1996, modificó el artículo 122 constitucional, por lo que, los ciudadanos consiguieron el derecho de elegir mediante voto universal, libre, directo y secreto a las autoridades locales que son: El Jefe de Gobierno, los Diputados a la Asamblea Legislativa Local y el Jefe Delegacional.<sup>98</sup>

También asentó los principios rectores, mismos que rigen al Instituto Electoral del Distrito Federal, los cuales son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y equidad; así mismo le otorga autonomía en el funcionamiento e independencia de las decisiones y el establecimiento de un sistema de medios de impugnación para una certeza y legalidad en todos sus actos.<sup>99</sup>

En la reforma de 1997, se adicionó a este ordenamiento jurídico un título dedicado a las autoridades electorales locales y se establece lo relativo a la integración, organización y funcionamiento del Tribunal Electoral del Distrito Federal.<sup>100</sup>

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, sometió a consideración las propuestas de 24 licenciados en derecho para ser elegidos como Magistrados Numerarios y Supernumerarios. En sesión extraordinaria y por unanimidad, la autoridad legislativa designó a los nueve integrantes del Tribunal Electoral del Distrito Federal.<sup>101</sup>

En el 2005, se sustituye las figuras de Magistrados Numerarios y Supernumerarios, por las de Magistrados Electorales y suplentes, éstos últimos sin percibir sueldo hasta no ser propietario Magistrado.<sup>102</sup>

El Tribunal Electoral del Distrito Federal, funciona en todo momento, aunque no sean periodos electorales por el tipo de asuntos que le compete sustanciar manteniendo relaciones de coordinación con los otros órganos del Estado.<sup>103</sup>

98. Op. Cit. Recuperado en página de internet <http://www.tedf.org.mx>, febrero, 2014.

99. Op. Cit. Ibídem, 2014.

100. Op. Cit. Ibídem, 2014.

101. Op. Cit. Ibídem, 2014.

102. Op. Cit. Ibídem, 2014.

103. Op. Cit. Ibídem, 2014.

## **2.2.2 Estructura e integración**

La estructura e integración del Tribunal Electoral del Distrito Federal, se regula en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal del artículo 143 al 186 y en el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del artículo 3 al 71.

La estructura del Tribunal Electoral, se divide de la siguiente forma (Art. 144 CIPEDF):

- Pleno;
- Comisión de Conciliación y Arbitraje;
- Contraloría General;
- Ponencias;
- Órganos Ejecutivos: La Secretaría General y la Secretaría Administrativa;
- Dirección General Jurídica; y
- Órganos Auxiliares: Coordinaciones y el Centro de Capacitación.

### **Pleno**

Es el órgano superior de dirección del Tribunal Electoral, se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de ellos funge como Presidente Magistrado y duran en su cargo ocho años. La Asamblea Legislativa, designa a los Magistrados Electorales mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, de manera escalonada y sucesivamente sin derecho a reelección. (Art. 150 y 151 CIPEDF)

El pleno funciona de forma permanente, sea época de procesos o no. Para que el pleno pueda sesionar se requiere la presencia de tres de sus integrantes del mismo, o cuatro en proceso electoral. (Art. 156 CIPEDF)

Las atribuciones más importantes del Pleno son (Art. 158 CIPEDF):

- Emitir el acuerdo relativo a las reglas para la elaboración y publicación de las tesis de jurisprudencia;

- Ordenar que el Magistrado instructor realice diligencia o perfeccione alguna prueba;
- Decretar la realización de recuentos totales o parciales de votación; y
- Aprobar el Programa Anual de Auditoría que presente el Contralor General.

Con relación a la Administración del Tribunal Electoral, el Pleno tendrá las siguientes atribuciones (Art. 159 CIPEDF):

- Aprobar o modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad para el funcionamiento del Tribunal Electoral;
- Aprobar el Programa Operativo Anual y proyecto de presupuesto anual del Tribunal Electoral;
- Aprobar la estructura de los órganos y áreas del Tribunal Electoral;
- Acordar el inicio del procedimiento por responsabilidad administrativa de los titulares de la Secretaría General y Administrativa, de la Dirección General Jurídica, del Centro de Capacitación y de las Coordinaciones; y
- Aprobar la realización de tareas de capacitación, investigación y difusión en materia electoral.

### **Comisión de Conciliación y Arbitraje**

Es un órgano permanente, que tiene a su cargo el conocimiento de los juicios especiales laborales entre los trabajadores y el Tribunal Electoral. Se integra por dos Magistrados Electorales (estando en su cargo cuatro años) y un Secretario Técnico. (Art. 164 CIPEDF)

Las atribuciones de la Comisión, serán (Art. 165 CIPEDF):

- Procurar un arreglo conciliatorio de los conflictos del trabajo;
- Conocer los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones derivadas de la relación del trabajo;
- Recibir las pruebas que los trabajadores o el Tribunal Electoral juzguen convenientes presentar; y

- Practicar las diligencias necesarias, con el apoyo que le brinde la Secretaría General.

### **Contraloría General**

Cuenta con autonomía técnica y de gestión, tiene a su cargo fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de sus recursos; en materia de auditoría, da seguimiento al ejercicio presupuestal y de responsabilidades. (Art. 184 CIPEDF)

Sus atribuciones más destacadas, son (Art. 186 CIPEDF):

- Formular observaciones y recomendaciones, de carácter preventivo y correctivo a las áreas del Tribunal Electoral;
- Dar seguimiento a la atención, trámite y solvencia de las observaciones de las auditorías internas;
- Participar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Tribunal Electoral;
- Instrumentar los procedimientos relacionados con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Tribunal Electoral;
- Elaborar el instructivo para el adecuado manejo de fondos revolventes;
- Recibir, sustanciar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores, respecto a fallos en los procedimientos de adquisiciones y contratación de arrendamientos, servicios y obra pública;
- Realizar auditorías contables y operacionales del Tribunal Electoral;
- Revisar que las operaciones, informes contables y estados financieros estén basados en los registros contables;
- Examinar la asignación y correcta utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; y
- Requerir, fundada y motivadamente a los órganos y servidores públicos del Tribunal Electoral, la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

### **Ponencias**

Son unidades, a cargo de cada uno de los Magistrados Electorales, para que los auxilien en el ejercicio de sus funciones. Las ponencias, cuentan con Secretarios de Estudio y Cuenta; así como, los Secretarios Auxiliares, en el número que determine el Pleno. (Art. 174 CIPEDF)

Sus atribuciones principales son (Art. 176 CIPEDF):

- Apoyar al Magistrado Electoral, en la revisión de requisitos de procedencia y presupuestos procesales de los medios de impugnación y juicios especiales (laboral y de inconformidad administrativos);
- Formular los anteproyectos de los acuerdos y sentencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Magistrado Electoral;
- Auxiliar en el engrose de las sentencias correspondientes;
- Realizar la certificación de los documentos, que obren en los medios de impugnación y juicios que se tramiten en la Ponencia;
- Participar en las actividades relacionadas con la capacitación, investigación y difusión académica en materia electoral; y
- Desahogar las audiencias y demás diligencias, que sean necesarias para la debida tramitación de los medios de impugnación y juicios bajo la responsabilidad del Magistrado correspondiente.

### **Órganos Ejecutivos: Secretaría General y Secretaría Administrativa**

La Secretaria General, dependerá directamente del Pleno, contará con el apoyo de las áreas, que tienen a su cargo las tareas de Secretaría Técnica, Oficialía de Partes, Archivo, Notificaciones y Jurisprudencia. Las atribuciones de la Secretaría General son (Art. 167 CIPEDF):

- Apoyar al Magistrado Presidente en las tareas que le encomiende;
- Certificar el quórum, tomar las votaciones y formular el acta respectiva;
- Llevar el registro de las sustanciaciones de los Magistrados;
- Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes;

- Supervisar el debido funcionamiento del Archivo Jurisdiccional;
- Expedir las certificaciones de constancias del Tribunal;
- Llevar el registro de las Tesis de Jurisprudencia y relevantes que se adopten; y
- Dar seguimiento e informar, el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Electoral.

La Secretaría Administrativa, depende exclusivamente del Magistrado Presidente, teniendo las atribuciones siguientes (Art. 170 CIPEDF):

- Ejercer las partidas presupuestales, aprobadas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales;
- Integrar el proyecto del Programa Operativo Anual y formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal Electoral;
- Establecer y operar los sistemas administrativos y contables; y
- Presentar trimestralmente, un informe sobre el avance programático presupuestal y del ejercicio del gasto del Tribunal Electoral.

### **Dirección General Jurídica**

Tiene a su cargo la atención de los asuntos normativos, contractuales, contenciosos y defensa de los intereses del Tribunal Electoral. Las atribuciones de la Dirección son (Art. 171 y 173 CIPEDF):

- Proponer los proyectos de normatividad vinculada al cumplimiento de las obligaciones;
- Elaborar y presentar, los informes trimestrales sobre las resoluciones que emitan los Tribunales;
- Promover las acciones legales que resulten procedentes ante la instancia administrativa y jurisdiccional; y
- Las demás que les sean conferidas por el Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

### **Órganos Auxiliares: Coordinaciones y Centro de Capacitación**

El Tribunal Electoral, cuenta con Coordinaciones que tiene a su cargo las tareas de Archivo, Difusión, Transparencia y Comunicación Social (Art. 180 CIPEDF). Las atribuciones de estas coordinaciones, se encuentran en los artículos 59, 61 y 62 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, las cuales son:

- Promover la cultura de transparencia y acceso a la información entre el personal del Tribunal a través de la capacitación;
- Llevar a cabo la integración y actualización de la normativa externa e interna que rige al Tribunal Electoral;
- Supervisar el funcionamiento de la oficina de información pública del Tribunal;
- Recibir, tramitar, dar respuesta y seguimiento a las solicitudes de acceso de la información;
- Realizar las notificaciones previstas en la ley sobre la materia;
- Proporcionar información a disposición del público;
- Realizar el diseño de campaña institucional del Tribunal y fortalecer su imagen;
- Establecer relaciones con los medios de comunicación nacionales e internacionales;
- Interactuar y promover las relaciones públicas internas y externas del Tribunal;
- Fortalecer la imagen institucional;
- Supervisar el diseño, preparación, impresión y edición de las publicaciones del Tribunal; y
- Evaluar la pertinencia de asistir a foros para las labores de posicionamiento y difusión del Tribunal.

El Centro de Capacitación del Tribunal Electoral, tiene a su cargo la planeación, organización y ejecución de todo tipo de actividades académicas y de investigación sobre el Derecho Electoral, su rama procesal y disciplinas afines. (Art. 182 CIPEDF)

Las actividades de este Centro, tienen por objeto desarrollar la formación profesional del personal del Tribunal Electoral y contribuir a la creación de la cultura democrática y la legalidad para los ciudadanos del Distrito Federal. (Art. 182 CIPEDF)

Sus atribuciones del Centro de Capacitación, se encuentran en el artículo 68 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral:

- Elaborar su programa anual de capacitación;
- Promover relaciones de intercambio académico con universidades e instituciones;
- Impartir cursos, seminarios, talleres y realizar actividades docentes;
- Difundir el conocimiento en materia electoral, la educación cívica y la cultura democrática; y
- Proporcionar los servicios de consulta y préstamo en la biblioteca y en bancos de información.

### **2.2.3 Marco Jurídico**

El Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), se regula principalmente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta desprende el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en los artículos del 128 al 133 del mismo, se fundamenta la autonomía y máxima autoridad jurisdiccional del Tribunal Electoral.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, plasma un título exclusivo para la organización y funcionamiento del TEDF, en sus artículos 143 al 186 regula la estructura, requisitos para ser integrante y las atribuciones de cada área del Tribunal.

Para ayudar a definir las atribuciones de cada área del Tribunal, se publica el Reglamento Interior del Tribunal Electoral, el cual menciona las atribuciones que no se encuentran en el Código, como son las del Centro de Capacitación y las Coordinaciones del Tribunal.



La Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal (LPEDF), es un instrumento importante en el ejercicio de sus actividades, ya que regula las disposiciones generales y las reglas aplicables, las controversias laborales y administrativas para la resolución de un medio de impugnación.

Los actos de participación ciudadana, pueden ser impugnados, por lo que la Ley de Participación Ciudadana, es una herramienta fundamental para resolver los actos en conflicto.

Entre otras leyes, se encuentra la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así mismo, es regulado por las leyes, jurisprudencias y tesis que el Tribunal encuentre útil para el buen funcionamiento de sus actividades.

#### **2.2.4 Recursos y Juicios Electorales**

El sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, es la totalidad de vías jurídicas que existen para que los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y ciudadanos puedan defender un derecho que presuntamente ha sido violado por algún órgano electoral.<sup>104</sup>

El artículo 3 numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala cuales recursos y juicios integran el sistema de medios de impugnación; los cuales son:

- *El Recurso de Revisión*: Garantiza la legalidad de los actos y resoluciones de la autoridad federal.
- *El Recurso de Apelación, el Juicio de Inconformidad y el Recurso de Reconsideración*: Garantiza la constitucionalidad y legalidad, de los actos y resoluciones de la autoridad federal.

104. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. Op. Cit. Derecho Electoral. Editorial Oxford, México, 2010, Pág. 333

- El Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano: Garantiza los derechos político-electorales del voto activo y el voto pasivo.
- El Juicio de Revisión Constitucional: Garantiza la constitucionalidad de actos y resoluciones, definitivas y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal, sustancia y resuelve controversias sometidas a su competencia a través de los medios de impugnación y juicios, contenidos en el artículo 157 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, que son:

- Juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa Local y Jefes Delegacionales;
- Juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en el procedimiento de participación ciudadana;
- Juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales;
- Conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos; y
- Demás juicios por actos o resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal.

Los medios de impugnación locales que guardan relación con los procesos electorales y de participación ciudadana, siendo competencia del Tribunal Electoral, deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente, a aquel en el que el actor haya tenido conocimiento del acto o resolución impugnado. En todos los demás casos, los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los ocho días contados a partir del día siguiente, a aquel en el que el actor haya tenido conocimiento. (Art. 16 LPEDF)

El artículo 20 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, señala quien puede presentar los medios de impugnación:

- Los Partidos Políticos o las Agrupaciones Políticas, a través de sus representantes legítimos;
- Los ciudadanos y los candidatos por su propio derecho, en forma individual;
- Las organizaciones ciudadanas solicitantes de registro como agrupación o de observadores electorales; y
- Los representantes registrados formalmente, ante los órganos electorales en los procesos de participación ciudadana.

El artículo 11 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal, regula la integración del sistema de medios de impugnación, en materia electoral local, de la siguiente forma:

### **Juicio Electoral**

Está regulado en los artículos 76 al 94Bis de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

El Juicio Electoral, tiene por objeto garantizar la legalidad de todos los actos, acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades electorales. Será aplicable y procederá, fuera y durante los procesos electorales de participación ciudadana ordinarios y extraordinarios. (Art. 76 LPEDF)

Es promovido en los siguientes términos:

- En contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, direcciones ejecutivas, de unidad, distritales, del Consejo General o Consejos Distritales del Instituto Electoral;
- Por las asociaciones políticas o coaliciones, por violaciones a las normas electorales;
- Por los ciudadanos y las organizaciones ciudadanas, en contra de actos, resoluciones u omisiones de los órganos, unidades, Consejos Distritales o

del Consejo General del Instituto Electoral, por violaciones a las normas que rigen los instrumentos de participación ciudadana;

- Por los partidos políticos y coaliciones, en contra de los cómputos totales y entrega de constancia de mayoría o asignación en las elecciones; y
- Aquellos que cuestionen actos y resoluciones, dictados dentro de un procedimiento administrativo sancionador electoral.

### **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos**

Este juicio está regulado en los artículos 95 al 98 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Tiene por objeto la protección de los derechos político-electorales, cuando el ciudadano por sí mismo haga valer presuntas violaciones a sus derechos, como:

- Votar y ser votado;
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos;
- Afiliarse libre e individualmente a las asociaciones políticas;
- En contra de actos o resoluciones de las autoridades partidistas durante los procesos internos de elección;
- En contra de sanciones impuestas por algún órgano del Instituto Electoral o de un partido político; y
- Controversias que deriven de los procesos de participación ciudadana, haciendo valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

### **Juicio Especial Laboral**

Está regulado en los artículos 99 al 106 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

Los servidores públicos que laboren en el Instituto y Tribunal Electoral, podrán demandar cuando se vean afectados sus derechos laborales o que por cualquier causa sean sancionados laboral o administrativamente. En éste Juicio, podrá comparecer las partes directamente o por conducto de un apoderado legalmente autorizado.

### **3.1 Antecedentes**

La Participación Ciudadana, es una actividad que va progresando al paso del tiempo; en donde la LPCDF, es una herramienta fundamental que ayuda a los ciudadanos a relacionarse con las decisiones de las autoridades.

En 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal tenía funciones de carácter consultivo; sin embargo, existía un órgano de representación política local, permitiendo el progreso de la participación ciudadana.<sup>105</sup>

En 1993, se estableció en el Estatuto de Gobierno, las bases para la integración de los Consejos Ciudadanos, en cada demarcación territorial para intervenir en la gestión, supervisión, evaluación, consulta o aprobación de los programas de la Administración Pública del Distrito Federal.

Fue hasta 1995, cuando nació la primera Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal. Era una ley, que tenía por objeto la participación de los ciudadanos en la Administración Pública del Distrito Federal para beneficio de las colonias; las Delegaciones, eran el conducto de las solicitudes realizadas por los habitantes, por problemas en los servicios públicos.

En diciembre de 1998, se publica la segunda Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal, incorporando la figura de los Comités Vecinales, los cuales se instalaban en cada colonia, pueblo, barrio o unidad habitacional integrados por siete o quince ciudadanos, elegidos mediante el voto universal, libre y secreto.

En julio de 1999, se organiza las elecciones para elegir a los Comités Vecinales, organizadas, por el ya constituido Instituto Electoral del Distrito Federal, con una participación muy disminuida.

105. Cfr. CORONA NAKAMURA, Luis Antonio; MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín. Derecho Electoral Mexicano. Una visión local: Distrito Federal. Primera Edición, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2011, pág. 169.

Fue hasta mayo de 2004, cuando surge la tercera Ley de Participación Ciudadana, se plasmaron 12 Instrumentos de Participación Ciudadana como la rendición de cuentas, la Asamblea Ciudadana y la red de contralorías ciudadanas.

Ésta ley, cambia la figura de los “Comités Vecinales” por los órganos de representación ciudadana, tales como: los Consejos Ciudadanos Delegacionales, los Comités Ciudadanos, los Consejos de los Pueblos y los Jefes de Manzana.

El siguiente cuadro muestra, desde 1993, los acontecimientos y prácticas de la participación ciudadana en el Distrito Federal.

Cuadro 1\*

Proceso	Instrumento	Instancia Organizadora	Fecha
Plebiscito para la reforma política del Distrito Federal	Plebiscito	Nueve integrantes de la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal y Consejo Ciudadano de Apoyo al Plebiscito	21 de marzo de 1993
Consejos Ciudadanos	Elección	Instituto Federal Electoral (IFE)	12 de noviembre de 1995
Comités Vecinales	Elección	Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF)	4 de julio de 1999
Aplicación del horario de verano	Consulta Ciudadana (Telefónica)	Gobierno del Distrito Federal (GDF) e IFE	24 y 25 de febrero de 2001
Aumento a la tarifa del Metro	Consulta Ciudadana (Telefónica)	GDF	24 y 25 de noviembre de 2001
Construcción de segundos pisos	Plebiscito	Convocó el GDF y organizó el IEDF	22 de septiembre de 2002
Permanencia en el cargo del Jefe de Gobierno	Consulta Ciudadana (Telefónica)	GDF	8 de diciembre de 2002

Consulta Verde	Consulta Ciudadana	GDF (el IEDF sólo brindo asesoría técnica)	29 de julio de 2007
Consulta Energética	Consulta Ciudadana	GDF (el IEDF sólo brindo asesoría técnica)	27 de julio de 2008
Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos	Elección	IEDF y GDF	10 de julio de 2010
Presupuesto Participativo	Consulta Ciudadana	IEDF, GDF, asamblea Legislativa del Distrito Federal y Delegaciones Políticas	27 de marzo de 2011
Presupuesto Participativo	Consulta Ciudadana	IEDF, con apoyo del GDF	13 de noviembre de 2011

\*Fuente: ORTEGA ROBLES, María (coord.). *Instrumentos de Participación Ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo*. Primera Edición, México, IEDF, 2012, Pág. 16 y 17.

## 3.2 Conceptos Básico

### 3.2.1 Definición de Participación

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en su artículo 2, da una definición de participación:

*“[...] es el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.”*

Los principios de la participación ciudadana, son once y se encuentran plasmados en el artículo 3 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los cuales son:

1. Democracia.
2. Corresponsabilidad.
3. Pluralidad.
4. Solidaridad.
5. Responsabilidad Social.



6. Respeto.
7. Tolerancia.
8. Autonomía.
9. Capacitación para la Ciudadanía Plena.
10. Cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
11. Derechos Humanos.

La participación puede ser:

- Directa: Conocida como “Democracia antigua”, donde el pueblo se involucra de forma directa, por sí mismo.<sup>106</sup>
- Indirecta: Siendo esta la “Democracia moderna o Representativa”, donde el pueblo actúa a través de sus representantes.<sup>107</sup>

En el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el país se constituirá en una República Representativa, democrática, laica y federal. Siendo el pueblo titular legítimo del poder supremo, tiene soberanía nacional; así como, la facultad de determinar y establecer la forma de Gobierno.

Por lo anterior, México al constituirse en un régimen democrático, la participación de los ciudadanos es fundamental, para el desarrollo de la democracia.

La participación se liga, con propósitos transparentes y favorables para los ciudadanos, que están dispuestos a ofrecer, voluntariamente propósitos colectivos en los asuntos públicos del gobierno.

El objetivo de la participación, es lograr un interés colectivo sin ánimo de lucro, para los beneficios de una comunidad y resolver los problemas que se originen en la misma; es importante la participación de varios ciudadanos de forma coordinada, voluntaria y activa de quienes comparten un espacio, para lograr alcanzar los resultados deseados en el lugar donde residen.

106. BOBBIO, Norberto. Op. Cit. El Futuro de la Democracia. Tercera Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2001, Pág. 50  
107. *Ibidem*, Op. Cit. Pág. 51

La forma de participación por parte de los ciudadanos, se puede encontrar de diversas formas como: asistiendo a las asambleas ciudadanas (convocadas por el Comité Ciudadano de su comunidad); acercarse y colaborar con el Comité Ciudadano para conocer sus acciones y comunicar sus necesidades de la colonia, emitir su opinión en consultas propuestas por el Gobierno del Distrito Federal y sobre todo tener interés en los asuntos públicos. Esto ayuda a una relación directa y constante con las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, para conocer sus problemáticas.

El Instituto Electoral del Distrito Federal, no sólo es la encargada de organizar los procesos electorales y de participación ciudadana, sino también fomentar y proporcionar materiales, información y capacitación a los ciudadanos para conocer sus derechos y obligaciones; al igual da a conocer los principios de la participación ciudadana como la tolerancia, la solidaridad y el respeto para una sana convivencia con sus semejantes.

La democracia necesita de la participación de los ciudadanos, es esencial una cultura democrática (un entendimiento e interacción entre el pueblo y el gobierno), mediante la capacitación y educación, para que ésta se vea reflejada en los procesos electorales y en la vida cotidiana de los habitantes del Distrito Federal.

### **3.2.2 Definición de Ciudadanía**

La ciudadanía en México, requiere requisitos que están estipulados en el artículo 34 de la Constitución Política, como:

- Tener cumplidos 18 años.
- Tener un modo honesto de vivir.

El artículo 35 de la Constitución Política, señala los derechos del ciudadano; como el derecho a votar en las elecciones populares, poder ser votado para los cargos de elección popular y el derecho a asociarse individual y libremente para formar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señala que para ser ciudadano del Distrito Federal, requiere cumplir con los requisitos que confiere la Constitución Política; así como, tener la calidad de vecinos u originarios del mismo territorio.

Se encuentran enlistados los derechos y obligaciones, que deben cumplir los ciudadanos del Distrito Federal, en los artículos 12 y 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Los ciudadanos, tienen derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de un representante, de votar y ser elegidos en las elecciones por medio del sufragio, tener acceso a las funciones públicas y tener una cultura democrática por medio de la capacitación.<sup>108</sup>

Se encuentran dos tipos de ciudadanos, los pasivos (aquellos sin interés en los asuntos públicos) y los activos (aquellos interesados por un bien común); para que exista una democracia plena, se requiere la participación de los activos interesados en los asuntos políticos y en los problemas de su entorno.<sup>109</sup>

En el Manual para la participación ciudadana de las mujeres del Instituto Electoral del Distrito Federal, mencionan que la ciudadanía es:

*“[...] el estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad [...] Las sociedades en que la ciudadanía en una institución en desarrollo crean la imagen de una ciudadanía ideal que sirve para calcular el éxito y es objeto de aspiraciones.”<sup>110</sup>*

Los ciudadanos activos que se ejercitan de manera crítica, razonada y encaminada al bien común de su colonia, implica un cambio de paradigmas en lo político, económico, social y cultural.

108. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús (compilador). Op. Cit. Ética y Derecho Electoral en el umbral del siglo XXI: Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral IV. Primera Edición, México, Editorial IJ-UNAM, 1999, p.p. 1320, 1321

109. Cfr. BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. Tercera Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2001, pág. 39

110. POLO HERRERA, Guadalupe y Directores de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral. Manual para la participación ciudadana de las mujeres. Primera Edición, México, IEDF, 2008, Pág. 37.

### 3.2.3 Definición de Democracia

En las raíces griegas, la palabra Democracia proviene de *demos* (pueblo) y *cratos* (poder), por lo que es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.<sup>111</sup>

La Constitución Política en su artículo 3 inciso a), considera a la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

El Dr. Flavio Galván Rivera define a la democracia, de la siguiente forma:

*“[...] en un sentido amplio e integral, en el tiempo presente, se entiende la libre, auténtica y eficaz vigencia jurídico-política del principio de soberanía popular, lo cual implica el respeto...a la potestad o autoridad del pueblo [...] así como a la vigencia del sistema de derechos fundamentales de los gobernados y a la existencia de un gobierno democrático [...]”*<sup>112</sup>

Para John Stuart Mill, democracia es:

*“[...] el gobierno de todo el pueblo por todo el pueblo, igualmente representados. La democracia, como se concibe por lo común y por lo que se ha practicado hasta ahora, es el gobierno del pueblo entero por una simple mayoría del pueblo, parcialmente representados”*<sup>113</sup>

La democracia, es la forma de gobierno menos injusta que se conoce, se encuentra en transformación, siendo la única que posee la habilidad para ser mejor. No sólo es un modelo para el régimen jurídico, como señala la CPEUM, es

111. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús (compilador). Op. Cit. Democracia y Representación en el umbral del siglo XXI: Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I. Primera Edición, México, Editorial IIJ-UNAM, 1999, Pág. 197

112. SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Derecho electoral. Primera Edición, México, Editorial Porrúa, 2006, Pág. 74.

113. MOLINA PIÑEIRO, Luis J., SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Instituciones, actores y proceso democráticos en México 2007. Edición Primera, México, Editorial Porrúa, 2008,, Pág. 313.

un modo de vida para la conducta humana y convivencia de los ciudadanos en su relación con lo que es y debe ser un estado.<sup>114</sup>

La democracia, en un sentido directo es la participación de todos los ciudadanos, en las decisiones y en un sentido representativo son las decisiones tomadas por las personas elegidas mediante el sufragio. <sup>115</sup>

México se basa en un sistema democrático representativo; sin embargo, es importante señalar que éste sistema cuenta con elementos de la democracia directa, en situaciones muy especiales, tales como el Plebiscito, Referéndum, Iniciativa Popular, entre otros; plasmados en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal como Instrumentos de Participación Ciudadana. <sup>116</sup>

Para algunos autores, los países que viven en una sociedad injusta; por una mala distribución de los recursos, concentrando éstos en unos cuantos, están muy lejos de ser un régimen democrático.

Otros mencionan, que la democracia no sólo se basa en los recursos sino en la forma de convivencia, deben aplicarla en todos los ámbitos de su vida como en la escuela, trabajo y familia; ésta última siendo de gran importancia, por ser la base de nuestro desarrollo personal.

La democracia participativa, es donde los ciudadanos toman las decisiones públicas, participan en la elaboración de proyectos y ejecución de los mismos para una calidad de vida entre sus habitantes.

En el caso de la Democracia Electoral, se entiende por una transparencia en la organización y al momento del sufragio, con una imparcialidad por parte de las autoridades electorales, siguiendo los valores de igualdad, equidad, diálogo, acuerdo, tolerancia, libertad y responsabilidad, siempre en beneficio e interés del pueblo.

114. SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Op. Cit. Derecho Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, Pág. 53

115. Cfr. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús (compilador). Democracia y Representación en el umbral del siglo XXI: Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I. Primera Edición, México, Editorial IJ-UNAM, 1999, Pág. 198

116. Cfr. Ibidem, Pág. 201

En el artículo 9 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, describe los fines de la democracia electoral, como:

- Garantizar el libre ejercicio de los derechos del ciudadano para votar y ser votado;
- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes;
- Impulsar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales y las asociaciones políticas; y
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa dotada de valores democráticos.

Por último, una reflexión que proporciona Karl Loewenstein:

*“Una nación vivirá democráticamente cuando le esté permitido comportarse democráticamente”<sup>117</sup>*

### **3.3 Instrumentos de la Participación Ciudadana**

Los instrumentos de participación ciudadana, son mecanismos de interacción y comunicación entre la sociedad y el Estado. Ayudan a la toma de decisiones del gobierno y constituye una fuente de legitimidad a los procesos.<sup>118</sup>

La Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece en su artículo 4, los doce instrumentos de participación ciudadana, que son:

1. Plebiscito;
2. Referéndum;
3. Iniciativa Popular;
4. Consulta Ciudadana;
5. Colaboración Ciudadana;

117. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús. Democracia y Representación en el umbral del siglo XXI. Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I. Primera Edición, México, Editorial IIJ-UNAM, 1999, Pág. 90.

118. Cfr. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Instrumentos de Participación Ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo. Primera Edición, México, IEDF, 2012, pág. 27.

6. Rendición de Cuentas;
7. Difusión Pública;
8. Red de Contralorías Ciudadanas;
9. Audiencia Pública;
10. Recorridos del Jefe Delegacional;
11. Organizaciones Ciudadanas, y
12. Asamblea Ciudadana.

Estos instrumentos, son poco explorados y utilizados por parte de la ciudadanía, por lo que se demuestra que la participación es baja, ya que no se cuenta con el conocimiento de las leyes.<sup>119</sup>

Para tener una mayor participación, es necesario promover el desarrollo de la democracia, la cual tiene dos elementos: la ciudadanía y el conocimiento de las leyes.<sup>120</sup>

El Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene a su cargo la organización, desarrollo y cómputo de los resultados; en el caso, de tres instrumentos de participación ciudadana: el Plebiscito, Referéndum y la Consulta Ciudadana.

A continuación, señalare lo fundamental de cada instrumento de participación ciudadana:

### **Plebiscito**

Se fundamenta del artículo 17 al 27 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

En el plebiscito el Jefe de Gobierno, somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal. (Art. 17 LPCDF)

119. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Op. Cit. *Instrumentos de Participación Ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo*. Primera Edición, México, IEDF, 2012, pág. 28.

120. Op. Cit. Ibídem, pág. 28.

Lo podrán solicitar al Jefe de Gobierno:

- El 0.4% de los ciudadanos;
- El equivalente al 10% de los Comités Ciudadanos; y/o
- Al menos 8 de los consejos ciudadanos delegacionales.

La solicitud que se presente para el plebiscito, deberá contener los datos siguientes:

- El acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito.
- Exposición de los motivos y razones por las cuáles el acto se debe someter a plebiscito.
- Cuándo sea presentada por los ciudadanos, Comités o Consejos Ciudadanos, el Jefe de Gobierno solicitará la certificación al Instituto Electoral.
- Los nombres de los integrantes del Comité iniciador; así como un domicilio.

El Jefe de Gobierno, iniciara el procedimiento mediante convocatoria, la hará de conocimiento al IEDF, para que éste comience con la organización del proceso.

Se pueden auxiliar de los órganos locales de gobierno, de las instituciones de educación superior o de organismos sociales o civiles, para la elaboración de las preguntas.

En los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal.

No podrán someterse a Plebiscito, los actos de autoridad del Jefe de Gobierno, tales como:

- Materias de carácter tributario, fiscal o de egresos del Distrito Federal.
- Régimen interno de la Administración Pública.



En el año de elecciones de representantes populares, no podrá realizarse plebiscito.

Los resultados y la declaración de los efectos del plebiscito, se publicaran en la Gaceta Oficial del Federación. Las controversias, que se generen por dichos resultados, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

### **Referéndum**

Se encuentra regulado del artículo 28 al 38 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

En éste instrumento de participación, la ciudadanía manifiesta su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes propias de la competencia de la Asamblea Legislativa. (Art. 28 LPCDF)

En dos supuestos, se puede solicitar el referéndum, los cuales son:

- La Asamblea Legislativa (uno o varios Diputados).
- La Asamblea Legislativa podrá solicitar el referéndum en los siguientes casos: en el 0.4% de los ciudadanos, el equivalente al 10% de los comités ciudadanos y/o 8 de los consejos ciudadanos delegacionales.

La Asamblea Legislativa, es la única que puede decidir por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes, si se somete o no a referéndum la creación, modificación, derogación o abrogación de leyes.

En el caso, de que la solicitud de referéndum sea aceptada o rechazada, la Asamblea Legislativa deberá enviar una respuesta por escrito, fundada y motivada al Comité que lo promovió.

La solicitud del referéndum, debe contener las siguientes reglas:

- La indicación precisa de la ley, decreto o los artículos.
- Las razones por las que se somete a consideración de la ciudadanía.
- Nombre, firma y clave de elector de los solicitantes.

- Nombre y domicilio de los integrantes del Comité que lo promueve.

El referéndum, inicia con la publicación de la convocatoria expedida por la Asamblea Legislativa y el IEDF estará a cargo de la organización, procedimiento y resultados del mismo.

No se realizará el referéndum en leyes que traten de los siguientes temas:

- Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal.
- Régimen interno de la Administración Pública del D. F.
- Regulación interna de Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda.
- Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal.

Al igual que el plebiscito, no se podrá realizar en tiempo de elecciones de representantes populares y solo podrá participar los habitantes del Distrito Federal; un punto importante del referéndum, es que no podrá realizarse dos en un mismo año.

Los resultados y efectos del referéndum, servirán como elementos de valoración para la autoridad convocante, éstos se publicaran en el Diario Oficial de la Federación. Las controversias que se produzcan las resolverá el Tribunal Electoral.

### **Iniciativa Popular**

Se encuentra fundamentado del artículo 39 al 46 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

La iniciativa popular, es donde los ciudadanos del Distrito Federal y los Órganos de Representación Ciudadana, presentan a la Asamblea Legislativa proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos. (Art. 39 LPCDF)

La solicitud para presentar una iniciativa popular, deberá contener los requisitos siguientes:

- Escrito de presentación de iniciativa popular, dirigido a la Asamblea Legislativa;
- Nombres y firmas de un mínimo del 0.4% de los ciudadanos; y/o
- Ser solicitada por el 10% de los Comités Ciudadanos; y/o
- Ser solicitada por 8 de los Consejos Ciudadanos Delegacionales;
- Exposición de motivos sobre las razones y fundamentos de la iniciativa; y
- Presentación de un articulado que cumpla con los principios básicos de técnica jurídica.

Se presenta la iniciativa, ante la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, turnándose a una Comisión Especial, integrada por Diputados de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta. Ésta comisión, decide sobre la aceptación o rechazo de la iniciativa; no se admitirá iniciativa aquella que haya sido declarada improcedente o rechazada por la Asamblea Legislativa.

La Asamblea Legislativa, deberá informar por escrito al Comité o Consejos que promovieron la iniciativa, anotando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa los resultados; éstos se publicarán en la Gaceta Oficial de la Federación.

Si la iniciativa popular, es declara procedente, se someterá al proceso legislativo habitual; será analizada, dictaminada y votada en el mismo periodo de sesiones en que se presente.

No podrá haber iniciativa en los temas siguientes:

- Tributaria, fiscal o de egresos del Distrito Federal.
- Régimen interno de la Administración Pública del D. F.
- Regulación interna de Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda.
- Regulación interna de los órganos de la función judicial del Distrito Federal.

### **Consulta Ciudadana**

Está regulada del artículo 47 al 50 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Es el instrumento, a través del cual el Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, las Asambleas Ciudadanas, los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo y los Consejos Ciudadanos, someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas cualquier tema trascendental en ámbitos temáticos y territoriales en el Distrito Federal. (Art. 47 LPCDF)

La Consulta Ciudadana es dirigida a:

- Los habitantes del Distrito Federal.
- Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales.
- Los habitantes de una o varias colonias.
- Los habitantes en cualquiera de sus ámbitos territoriales.
- Asambleas Ciudadanas, Comités Ciudadanos, y Consejos Ciudadanos.

Los resultados de la consulta ciudadana, serán elementos de juicio para el ejercicio de sus funciones de la autoridad convocante.

Es importante mencionar, que en las Consultas Ciudadanas sobre el Presupuesto Participativo, el IEDF está a cargo de expedir dicha convocatoria; así como organizar el desarrollo y la validación de resultados.

### **Colaboración Ciudadana**

Está basada del artículo 51 al 53 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Los habitantes del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, los Consejos del Pueblo y las Organizaciones Ciudadanas podrán colaborar con las dependencias y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal. (Art. 51 LPCDF)

Las solicitudes de colaboración, serán presentadas por escrito y firmadas por los convocantes, señalando nombre, domicilio, la aportación que se ofrece o las tareas que se proponen aportar.

Las autoridades que están a cargo de resolver la aceptación de la colaboración ciudadana, son: las dependencias y delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal. La resolución emitida, estará fundamentada y motivada.

### **Rendición de Cuentas**

Está plasmada en el artículo 54 y 55 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Los habitantes de la Ciudad, tienen el derecho de recibir de las autoridades los informes generales y específicos, acerca de la gestión de éstas y evaluar la actuación de sus servidores públicos. Las autoridades locales, rendirán informes por lo menos una vez al año y al final de su gestión. (Art. 54 LPCDF)

Estos informes, se harán del conocimiento de los comités ciudadanos y los consejos ciudadanos delegacionales, para que a través de ellos informen a los demás habitantes.

### **Difusión Pública**

Está fundamentado del artículo 56 al 60 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Las autoridades locales del Gobierno del Distrito Federal, están obligadas a establecer un programa semestral de difusión pública acerca de las acciones y funciones a su cargo. (Art. 56 LPCDF)

Éste programa, será aprobado por el Jefe de Gobierno, teniendo en cuenta las opiniones de los Jefes Delegaciones, los Comités Ciudadanos, Consejos de los Pueblos y los Consejos Delegacionales; contendrá información sobre los planes, programas, proyectos y acciones a cargo de la Administración Pública.

En las obras que involucren a varias demarcaciones territoriales, la difusión estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal.

### **Red de Contralorías Ciudadanas**

Está fundamentado del artículo 61 al 66 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Es el instrumento de participación por el que los ciudadanos, los integrantes de los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas, voluntaria e individualmente, asumen el compromiso de colaborar de manera honorífica con la Administración Pública del Distrito Federal, para vigilar, supervisar y garantizar la eficiencia del gasto público. (Art. 61 LPCDF)

Estarán organizados e integrados, en la red de contralorías ciudadanas, sus acciones serán coordinadas y supervisadas por la Contraloría General del Distrito Federal; esta convocará a los Comités Ciudadanos, a los Consejos Ciudadanos, a la ciudadanía, a las Organizaciones Ciudadanas y a las instituciones académicas a presentar propuestas de integrantes a Contralores Ciudadanos.

### **Audiencia Pública**

Se encuentra regulado del artículo 67 al 73 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Por medio de este instrumento los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas del Distrito Federal podrán (Art. 67 LPCDF):

- Proponer la adopción de determinados acuerdos o la realización de actos.
- Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública.
- Presentar propuestas o quejas en relación a la Administración Pública.
- Evaluar el cumplimiento de los programas y actos.

La podrán solicitar los comités ciudadanos, la asamblea ciudadana, los consejos de los pueblos, las organizaciones ciudadanas, los consejos ciudadanos, los representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades y los representantes populares electos en el Distrito Federal.

### **Recorridos del Jefe Delegacional**

Está basado del artículo 74 al 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Los recorridos de los Jefes Delegacionales, son un instrumento de participación para los habitantes de una demarcación, les permite formularles de forma verbal o escrita, sus opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos. (Art. 74 LPCDF)

Los que pueden solicitar los recorridos son:

- La asamblea ciudadana, los comités ciudadanos, los consejos de los pueblos, las organizaciones ciudadanas y los consejos ciudadanos delegacionales.
- Representantes de los sectores que concurran en la demarcación territorial.
- Los representantes de elección popular.

La solicitud, deberá contener el objeto y el lugar (es) que deben ser visitados. La respuesta a dichas solicitudes, será por escrito señalando fecha y hora en que se realizará el recorrido.

### **Organizaciones Ciudadanas**

Están regulados del artículo 77 al 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Las organizaciones ciudadanas, serán aquellas personas morales sin fines de lucro y que cumplan con los requisitos (Art. 77 LPCDF):

- Actuar por lo interés de una de las colonias del Distrito Federal.

- Tengan reconocido estimular la participación ciudadana en la vida pública, gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno los intereses de la ciudadanía en general.
- Promover el desarrollo de los actos cívicos o sociales.

Tienen prohibido promover, participar o realizar actividades proselitistas a favor de personas, fórmulas o partidos políticos.

Se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas, a cargo del IEDF, quien expedirá la respectiva convocatoria y dará registro a estas organizaciones; las cuales deberán tener los siguientes datos:

- Nombre o Razón social
- Domicilio legal.
- Síntesis de sus estatutos.
- Objetivos.
- Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización,
- Representantes Legales.
- Nombres de los integrantes de sus órganos internos.

### **Asambleas Ciudadanas**

Está fundamentado en el artículo 80 y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Las asambleas ciudadanas, son convocadas por los comités ciudadanos, cada tres meses y en distintas manzanas que conforman la colonia.

Éstas serán públicas y abiertas, podrán participar los habitantes de las colonias, con derecho a voz y los ciudadanos con derecho a voz y voto (Art. 80 LPCDF). Es importante mencionar que la participación, es también para jóvenes y niños, esto último para que se interesen por participar sin negarles el derecho a sus opiniones.



Los temas a tratar serán sobre programas, las políticas y los servicios públicos, aplicados por las autoridades de las demarcaciones en cada colonia.

### **3.4 La importancia de la Participación Ciudadana**

Para que la democracia se fortalezca y progrese, necesita de participación por parte de la ciudadanía, misma que debe involucrarse en los problemas públicos de su entorno.

La participación, no sólo ayuda en la toma de decisiones para mejorar las colonias y pueblos, sino contribuye al desarrollo de las delegaciones, siendo una necesidad indispensable, las personas que comparten un espacio se tiene que involucrar en la atención de los problemas comunes, de ésta forma, la solución será más conveniente para todos.

En la emisión de sufragio, se refleja la participación de los ciudadanos, ya sea en un proceso electoral o de participación ciudadana.

El abstencionismo en México es un grave problema; se encuentran diversas causas por las que el elector no emite su voto, existen causas de tipo social y político. La primera es de carácter personal, como el desinterés, el disgusto del ciudadano por las acciones del gobierno y creer que no hay utilidad en el voto. La segunda es por las instituciones y los partidos políticos (con lo que hacen o dejen de hacer), como la falta de orientación del ciudadano sobre los problemas políticos y la desinformación sobre los procesos electorales y de participación ciudadana.<sup>121</sup>

También se encuentran las causas sociológicas, como el sexo, edad, nivel educativo, nivel económico, religión y el ámbito de su población en que reside. Estos puntos son muy importantes ya que podemos observar que tipo de personas se abstienen más del sufragio.<sup>122</sup>

121. Cfr. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (coord.). *Cultura democrática: abstencionismo y Participación*. Primera Edición, México, TEPJF, 2002, Pág. 178

122. Cfr. Ibídem, pág. 214

Las personas que tienen mayor edad y nivel educativo son más conscientes de los problemas políticos, se interesan por investigar y conocer las problemáticas de su comunidad, no se dejan influenciar con la opinión o decisión de otros.

Las personas de bajo nivel educativo y económico, suelen ser más fáciles para persuadir, participan en las decisiones de su entorno; sin embargo, son las que menos salen a votar ya que no les importa la vida democrática; no conocen sobre la participación, las leyes, sus derechos o sobre la capacitación sobre temas democráticos.

La inseguridad juega un papel fundamental en la participación, los ciudadanos temen organizarse y enfrentar los problemas de su comunidad, prefieren quedarse en sus vidas cotidianas y pensar que no pasa nada que todo resultará bien.

Por otro lado, el gobierno no ha generado buenas opiniones, al brindar servicios públicos de baja calidad, por lo que la ciudadanía no confía en el gobierno; sin embargo, se acercan a las autoridades para conocer sobre las decisiones e investigar sobre las acciones de la Asamblea.

La incertidumbre sobre las elecciones es aún elevada, muchos ciudadanos decían: “Da lo mismo votar, va ganar el PRI”. Gracias a la cercanía del ciudadano con las autoridades electorales, se logra aumentar la certeza en la organización y desarrollo de las elecciones, aumentando la participación.

Las autoridades electorales, no sólo se encargan de una transparencia y estricto apego a las leyes en la organización y desarrollo de las elecciones; también brindan capacitación en temas democráticos a la ciudadanía.

El IEDF con ayuda de los Comités Ciudadanos, organiza talleres para mujeres, hombres, jóvenes y niños sobre la vida democrática, enseñándoles valores de convivencia, tolerancia, respeto y dialogo para sus actividades diarias.

La falta de participación, por parte de los jóvenes es importante; éstos son el futuro de la comunidad, educarlos para que su interés aumente por los asuntos públicos y por el bienestar común de la sociedad.

La participación ciudadana, es un valor que debe incorporarse desde la convivencia con la familia, respetándose mutuamente y teniendo en cuenta las opiniones de cada miembro de la familia (niños y adolescentes), tener comunicación para resolver los conflictos familiares; esto les permitirá relacionarse con su comunidad de la misma manera, con respeto y dialogo, permitiendo resolver los problemas con sus vecinos e interesarse por asuntos de su entorno, proporcionando ideas para la solución de los conflictos.

Finalmente, mencionare una reflexión de G. Sartori, fundamental para la participación ciudadana:

*“Participación es tomar parte activa, voluntaria y personalmente  
[...].”*<sup>123</sup>

123. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana. Primera Edición, México, IEDF, 2012, pág. 18.

#### **4.1 Antecedentes**

A partir de la creación del IEDF y en base a la segunda Ley de Participación Ciudadana de 1998, se llevaron a cabo las elecciones para integrar a los Comités Vecinales, el cuatro de julio de 1999.

Sin embargo, fue hasta el 2010 que volvieron a realizar elecciones para elegir a los representantes ciudadanos, motivada en la tercera LPCDF de 2004.

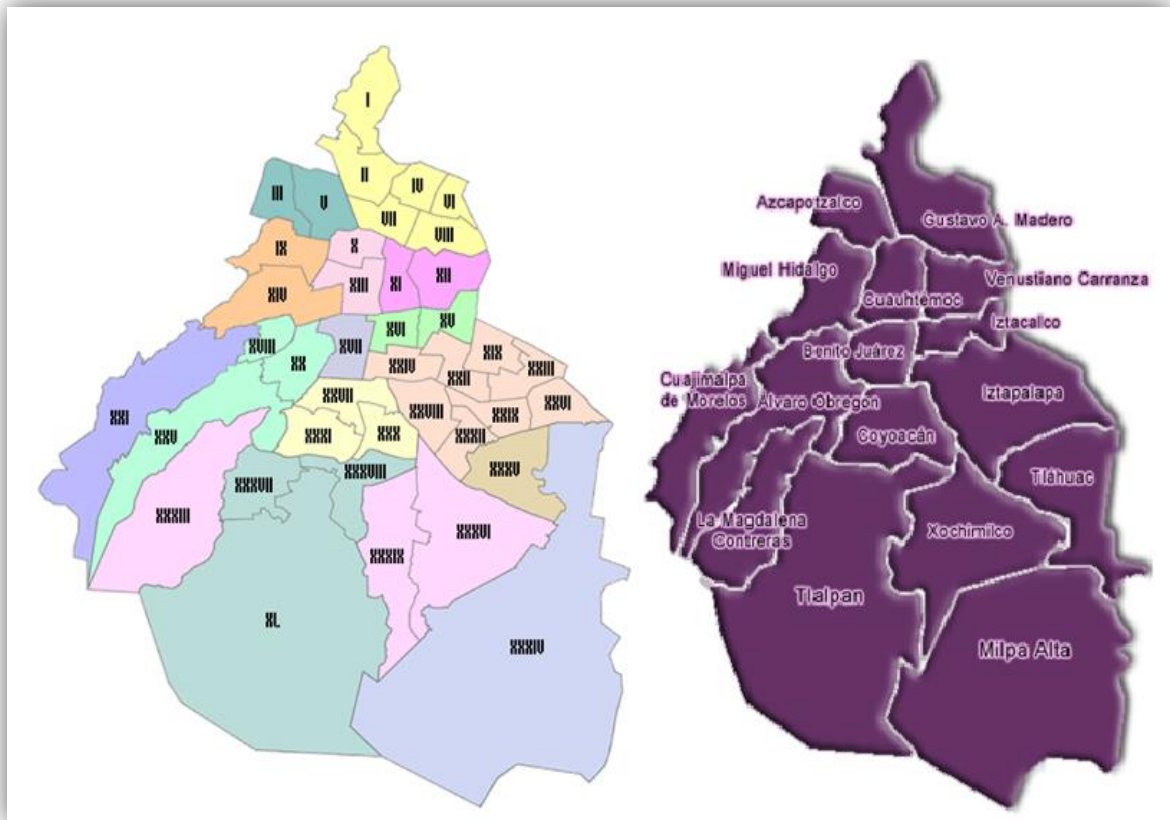
Se organizaron las elecciones para integrar a los Comités Ciudadanos para el Distrito Federal, el 10 de julio de 2010, los comités ganadores entraron en vigor hasta octubre del mismo año; la convocatoria y organización del proceso estuvo a cargo del IEDF.

Se creó un “*Comité Especial para la Coordinación y Seguimiento del Proceso para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos del año 2010*”, para la toma de decisiones sobre las etapas del proceso de elección; así mismo, estuvo a cargo de las divisiones cartográficas de las colonias con más de tres mil habitantes.<sup>124</sup>

Las Direcciones Distritales, fueron las encargadas del proceso de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, de las colonias que tengan bajo su ámbito territorial; el proceso de preparación de la jornada es similar al de las elecciones populares. Se instalan Mesas Receptoras de Votación en cada una de las colonias, dependiendo cuantos habitantes hay por colonia, se sabrá cuantas mesas deberán instalarse; el escrutinio y computo será responsabilidad de los funcionarios de las mesas, la Dirección Distrital realizará el computo e integración de los Comités o Consejos, entregándoles la Constancia de Asignación e Integración de Comité Ciudadano o Consejo del Pueblo.

124. Cfr. Recuperado en página de internet <http://www.iedf.org.mx>, marzo, 2014.

En la siguiente imagen, se muestra el territorio del Distrito Federal; del lado derecho se observa la división por Delegación y del izquierdo se encuentra la división por Dirección Distrital Electoral.



\*Fuente: Recuperado en página de Internet <http://www.iedf.org.mx/de/deoyge/Distribucion/index.php>, México, 2014

De acuerdo al catálogo de colonias y pueblos originarios 2010, que presenta en su página de internet el IEDF, los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos que debían integrarse eran 1815.

En el proceso 2010-2013, existieron colonias que no registraron ninguna fórmula para participar en la integración de los Comités, por lo que se registraron e integraron 1734 Comités y Consejos, en todo el Distrito Federal.<sup>125</sup>

125. Cfr. Recuperado en página de internet <http://www.iedf.org.mx>, marzo, 2014.

Durante la jornada electiva, se instalaron 2599 Mesas Receptoras de Votación, los funcionarios que atendieron las mesas fueron capacitados oportunamente por el IEDF. Las fórmulas nombraron, un representante para que vigilara las votaciones y observara que se respetara el principio de legalidad en todos los actos.

En el 2013, se realizó la renovación de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, se registraron 1737 comités ciudadanos; la organización, desarrollo y validación de resultados estuvo a cargo del IEDF. En el cuadro siguiente, se muestra la participación de los ciudadanos que ejercieron su derecho de voto para elegir a los representantes ciudadanos.

Cuadro 2\*

VOTOS NULOS (MESAS)	VOTOS NULOS (INTERNET)	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (MESAS)	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (INTERNET)	TOTAL EMITIDA
38377	1662	743572	137187	880759

\*Fuente Recuperado en página de internet [http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2611](http://www.iedf.org.mx/index.php/index.php?option=com_content&view=article&id=2611), México, 2014.

#### 4.2 Marco Jurídico

En el caso del proceso de participación ciudadana, para elegir a los representantes que integran los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el marco normativo es:

1. La Ley de Participación Ciudadana para el Distrito Federal;
2. Lineamientos, Criterios y Reglamentos que expida el IEDF para el proceso de elección;
3. Los Acuerdos del Consejo General en materia de participación ciudadana;
4. Ley Procesal Electoral del Distrito Federal; y
5. Demás normatividad que expida la autoridad electoral en materia de participación ciudadana.

La convocatoria es expedida por el IEDF, misma que tendrá que ser difundida en todo el Distrito Federal, para que los ciudadanos se organicen y registren fórmulas ante las Direcciones Distritales correspondientes. Así mismo, estas direcciones están obligadas a proporcionar la información y formatos para cada una de las etapas del procedimiento.

### **4.3 Función, Integración y Organización de los Comités Ciudadanos**

La legislación encargada de fundamentar la integración, organización, función, derechos y obligaciones de los Comités Ciudadanos, es la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

El Comité Ciudadano, es un órgano de representación ciudadana de la colonia, está integrado por nueve ciudadanos, mismos que deben ser habitantes de la colonia por más de seis meses. (Art. 91 y 92 LPCDF)

El cargo será de forma honorífica, representarán a la colonia por tres años y serán elegidos en jornada electiva por medio del voto universal, libre, directo y secreto. (Art. 92 LPCDF)

El artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana, especifica las atribuciones del Comité Ciudadana, como:

- Representar los intereses de los habitantes de la colonia;
- Elaborar y proponer, proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades para la colonia;
- Desarrollar acciones de información, capacitación y educación cívica para promover la participación ciudadana;
- Convocar y presidir las asambleas ciudadanas;
- Recibir información por parte de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- Recibir capacitación, asesoría y educación por parte del IEDF.

Para poder ser integrante del Comité Ciudadano, se requiere ser ciudadano del Distrito Federal, contando con la credencial de elector con fotografía, cuyo domicilio corresponderá a la colonia en donde quiera participar y no desempeñar ni haber desempeñado algún cargo en la Administración Pública local o federal. (Art. 95 LPCDF)

Los trabajos y la coordinación interna del Comité Ciudadano, estarán a cargo del Presidente, quien será el Coordinador Interno del Comité, ésta figura le corresponderá al presidente de la fórmula ganadora en la jornada electiva; dicha situación explicara, las Direcciones Distritales, al momento de entregar las constancias de asignación para integrar el Comité Ciudadano. (Art. 155 LPCDF)

El Comité Ciudadano, para ayudarse en el ejercicio de sus funciones, deberá asignar una coordinación de trabajo, a cada uno de sus integrantes (Art. 96 LPCDF). Las coordinaciones de trabajo, están en listadas en el artículo 97 y las funciones para cada coordinación se encuentran en el artículo 171 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. A continuación, mencionare brevemente cada coordinación de trabajo:

1. Coordinación Interna: Integra las actividades de cada coordinación de trabajo; somete a consideración del Comité la realización de las consultas ciudadanas, la opinión de las acciones y funciones de la administración pública, las solicitudes de los recorridos del Jefe Delegacional e integra el informe de actividades del Comité.
2. Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito: Elabora una agenda en donde se contempla los problemas de la seguridad de la colonia; asiste a las reuniones de las coordinaciones territoriales de seguridad pública; conoce y opina sobre los programas y acciones en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito y coadyuva con las autoridades de la administración pública.
3. Desarrollo Social y Educación y Prevención de las Adicciones: Detecta las necesidades en materia de desarrollo social, educación y prevención de las



adiciones en la colonia y coopera con las autoridades de la administración pública para promover los programas relacionados con la materia.

4. Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Conoce y opina sobre los planes, programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo sustentable y medio ambiente, apoyando a las autoridades de la administración pública para la difusión de los mismos.
5. Presupuesto y Planeación Participativa y de Desarrollo Económico y Empleo: Coadyuva con las autoridades de la administración pública para promover los planes, programas, proyectos y acciones de la materia; así mismo, participa en los procesos de planeación y presupuesto participativo.
6. Desarrollo, Movilidad y Servicio Urbanos: Detectar las necesidades de la colonia en cuanto a desarrollo, movilidad y servicios urbanos para hacerlas de conocimiento a la administración pública y promueve los planes, programas, proyecto o acciones.
7. Capacitación y Formación Ciudadana, Comunicación y Cultura Cívica: Identifica los problemas en materia de capacitación y la hace de conocimiento a las autoridades Delegacionales, para que se abran talleres o planes para instrumentar a los habitantes de la colonia.
8. Fomento a los Derechos Humanos: Promueve la cultura y educación en derechos humanos; conoce de programas, planes o acciones de derechos humanos para difundir en la colonia.
9. Fomento a la Transparencia y Acceso a la Información: Difunde entre los habitantes de la colonia los lineamientos para tener acceso a la información pública y rendición de cuentas.
10. Coordinación de Equidad y Género: Fomenta acciones para que las autoridades locales garanticen el bienestar social, erradicación de la violencia y discriminación; promueve la participación de mujeres y hombres.

En la primera sesión que realice el Comité Ciudadano, deberá poner a votación la designación de los titulares de cada coordinación, una vez concluida la sesión y habiendo designado las coordinaciones, la Coordinación Interna deberá notificar a la Dirección Distrital correspondiente sobre la integración interna del Comité. (Art. 169 LPCDF)

Una de las obligaciones del Comité Ciudadano, es la realización de sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias, se realizarán una vez al mes, la coordinación interna deberá convocar de manera personal, electrónica, telefónica o por medio de avisos, a los integrantes del comité con cinco días de anticipación; señalando y anexando lugar, fecha, hora y orden del día (contenido de los temas que se discutirán en la sesión). (Art. 158 LPCDF)

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando un tema requiera la atención urgente, podrá ser solicitada por la tercera parte del comité y serán convocadas con 48 horas de anticipación. (Art. 159 LPCDF)

Las sesiones iniciaran con la verificación del quórum (la mayoría de sus integrantes del comité ciudadano), en caso de no reunirlos, se convocará una segunda sesión, iniciando con los integrantes presentes; se desahogara la sesión conforme la orden del día. (Art. 161 LPCDF)

El artículo 105 de la Ley en mención, describe las causas de separación o remoción de los integrantes, como:

- Faltar sin causa justificada a tres sesiones consecutivas.
- Pretende u obtienen lucro por las actividades que realice.
- Incumplir con las funciones y responsabilidades que le corresponden.

Para el desempeño de las funciones del Comité Ciudadano, el Instituto Electoral del Distrito Federal, les otorgará apoyos materiales (material de papelería y formatos impresos) trimestralmente. (Art. 185 LPCDF)

## **4.4 Elección de los Comités Ciudadanos**

### **4.4.1 Proceso de Elección**

La elección de los Comités Ciudadanos tendrá lugar cada 3 años, mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los habitantes de una determinada colonia; los órganos de representación ciudadana, no cuentan con la figura de representantes populares por lo que no tienen carácter de servidores públicos. (Art. 106 y 107 LPCDF)

De acuerdo al artículo 92 párrafo tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, no podía existir reelección; sin embargo, en la elección de 2013 para renovar a los comités ciudadanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración (SUP-REC-69/2013) promovido por la C. Blanca Patricia Gándara Pech, por el cual se inaplica la no reelección por inconstitucional, ya que los órganos de representación ciudadana no son autoridades por lo que no tienen carácter de servidores públicos.

Por lo anterior, en las elecciones de Comités Ciudadanos 2013-2016, se lograron reelegir ciudadanos, que integraron los comités ciudadanos en el periodo 2010-2013.

En el proceso para la renovación de los comités, el Instituto Electoral del Distrito Federal, se encargará de expedir y difundir la convocatoria, señalando las fechas y requisitos para el registro de fórmulas, elaborará la documentación para la jornada electiva y entregará a las Direcciones Distritales el material que se requiera; cada Dirección Distrital publicará los resultados de cada colonia de su ámbito territorial. (Art. 109 y 110 LPCDF)

El IEDF, expedirá la convocatoria cuando menos 75 días antes de la jornada electiva; de acuerdo al artículo 111 de la LPCDF, deberá contener:

1. El catálogo de colonias de las demarcaciones territoriales.
2. Los requisitos y plazos para el registro de fórmulas.
3. El periodo de campaña; así como, fecha y horario de la jornada electiva.

Los ciudadanos que pretendan ser integrantes de fórmula, deberán cumplir los requisitos siguientes (Art. 112 LPCDF):

- Las fórmulas deberán tener cinco integrantes;
- Señalaran quien es el presidente, secretario y los tres vocales;
- Tendrán que apegarse al principio de equidad, por lo que no podrán exceder de tres ciudadanos del mismo género; y
- Deberán integrar por lo menos una persona joven.

Las fórmulas al momento de su registro, acreditaran a su representante, mismo que deberá llevar todos los trámites con la Dirección Distrital y tendrá el derecho de estar presente en la Mesa Receptora de Votación, el día de la jornada electiva para ver que todo se lleve conforme derecho.

La Dirección Distrital, asignara un folio a cada registro de fórmula para poder identificarlos.

El representante, en común acuerdo con los demás integrantes, podrá sustituir a uno de sus miembros, siempre y cuando atienda las siguientes disposiciones:

- La sustitución se realizará libremente, presentando escrito de renuncia del integrante, durante el plazo de registro de fórmulas.
- Vencido el plazo, sólo se podrá sustituir por causas fortuitas como: fallecimiento, incapacidad declarada judicialmente e inhabilitación decretada por autoridad.

Concluido el plazo de registro de fórmulas, las Direcciones Distritales llevarán a cabo el sorteo para la asignación del número con el que participarán en la jornada, debiendo realizarse en presencia del representante de fórmula. (Art. 115 LPCDF)

Las fórmulas que obtuvieron su número, tienen derecho a realizar actos de campaña durante dos semanas previas a la jornada electiva y deberán concluir tres días antes de la misma. Difundirán en sus respectivas colonias, sus proyectos y propuestas para mejorar su entorno. (Art. 116 LPCDF)

Los medios para difundir propaganda, será por medio de (Art. 117 LPCDF):

- Propaganda impresa, la cual circulará de mano en mano entre los ciudadanos;
- Módulos de información fijos; y
- Redes sociales como facebook, twitter.

Las características de la propaganda, son (Art. 117 LPCDF):

- En papel o material análogo, que no exceda de una hoja tamaño carta;
- Número de fórmula;
- Sus propuestas;
- El perfil de los integrantes de la fórmula; y
- Una leyenda que promueva la participación ciudadana.

No podrán colocar, fijar, pegar, colgar o adherir propaganda fuera de edificios públicos, áreas de uso común, accidentes geográficos o equipamiento urbano; ni otorgar despensas o regalos de cualquier naturaleza. (Art. 117 LPCDF)

Así mismo; no pueden utilizar siglas o denominaciones de partidos políticos, imágenes o alusión religiosa, de servidores públicos o programas públicos y locales. (Art. 117 LPCDF)

Los recursos que utilizarán para las campañas, deberán provenir únicamente de los integrantes de las fórmulas que participan en la elección, no utilizarán recursos provenientes de los partidos políticos. (Art. 117 LPCDF)

En caso, de que alguna fórmula no cumpla con lo dispuesto en la ley en relación a las campañas, podrán aplicarles un escrito de inconformidad ante la Dirección Distrital correspondiente, la cual procurará resolver en conflicto mediante la conciliación de las fórmulas; sino es así deberá analizar el escrito y pruebas, notificará a la fórmula infractora para que ésta responda al escrito ofreciendo sus pruebas; una vez cumplidas las diligencias correspondientes la Dirección Distrital resolverá si debe ser sancionada.

Las sanciones, serán aplicadas dependiendo de la infracción; mismas que se encuentran plasmadas en el artículo 117 de la LPCDF, y son las siguientes:

- Amonestación Pública.
- Cancelación del registro del integrante infractor.
- Cancelación del registro de la fórmula infractora.

El día de la jornada electiva se ubicaran las Mesas Receptoras de Votación (MRV) en cada colonia, integradas por los funcionarios designados y capacitados por el IEDF, se llevara a cabo la elección mediante voto de los habitantes que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda con la colonia correspondiente.

Al término de la jornada electiva, los funcionarios de las MRV, comenzarán el escrutinio de los votos por fórmulas, harán de conocimiento público los resultados fijando el cartel con los resultados.

Los funcionarios de las MRV, remitirán el paquete con los resultados a la Dirección Distrital correspondiente, para que realice el cómputo total de la elección e integre por colonia al Comité Ciudadano, este proceso se efectuara a la semana siguiente a la jornada electiva por colonia y con el representante de las fórmulas que participaron en la misma.

La integración de los Comités Ciudadanos, deberá realizarse conforme lo dispuesto en el artículo 112 incisos e) al k), quedando de la siguiente forma:

1. A la fórmula que obtenga el mayor número de votos en la elección, se le otorgarán cinco integrantes del comité ciudadano;
2. A la fórmula que obtenga el segundo lugar, se le otorgarán dos lugares, conforme al orden de prelación;
3. A las fórmulas que obtengan el tercer y cuarto lugar se les otorgará un lugar, que será ocupado por quien haya sido registrado como presidente de fórmula;

4. En caso de que en alguna colonia se registre un empate en primer lugar, el comité se conformará por el presidente, secretario y el primer vocal de cada una de las fórmulas empatadas. Los tres espacios restantes se otorgarán: uno a cada una de las fórmulas que ocupe el segundo, tercero y cuarto lugar. En este supuesto la presidencia del comité se elegirá por votación en la primer sesión que celebren;
5. En caso de que en alguna colonia sólo se registre una fórmula, el comité ciudadano se integrará por los cinco miembros únicamente;
6. Cuando en alguna colonia se registren sólo dos fórmulas, a la que obtenga la mayoría de votos se le otorgarán cinco integrantes, los restantes cuatro serán de la otra fórmula; y
7. Si se registran tres fórmulas, la fórmula ganadora se le otorgarán cinco integrantes, al segundo y tercer lugar dos integrantes.

Después de la integración de los Comités Ciudadanos por cada colonia, las Direcciones Distritales otorgarán las constancias de asignación al Presidente de la fórmula ganadora, quien fungirá como Coordinador (a) Interno (a) de la colonia respectiva, entrando en funciones el primero de octubre del año de la elección. Así mismo, proporcionara a cada integrante una credencial que los identifica como miembros del Comité Ciudadano, dicha credencial tendrá las siguientes características (Art. 122 y 151 LPCDF):

- Nombre del ciudadano.
- Domicilio.
- Fotografía.
- Comité Ciudadano de la colonia que representa.

#### **4.4.2 Medios de Impugnación**

Todas las controversias que sean promovidos por la elección de los Comités Ciudadanos, serán conocidas y resultas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, declarando la nulidad de la votación recibida en la MRV o de la elección

de la colonia, si fuera el caso; el IEDF convocará a una jornada electiva extraordinaria en las colonias correspondientes. (Art. 125 y 126 LPCDF)

El artículo 126 de la LPCDF, expresa las causales de nulidad de la jornada electiva, de la siguiente manera:

- Instalar o recibir la votación en un lugar o fecha distintas a las señaladas en la convocatoria, sin causa justificada;
- Impedir por cualquier medio el desarrollo de la votación durante la jornada electiva;
- Hacer proselitismo durante el desarrollo de la votación;
- Expulsar durante el desarrollo de la votación a los funcionarios del IEDF;
- Impedir el acceso o expulsar durante el desarrollo de la votación a los representantes de las fórmulas registradas causa justificada;
- Ejercer violencia o presión sobre los electores o los funcionarios;
- Permitir votar a quien no tenga derecho, en los términos de la Ley y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- Impedir, sin causa justificada, el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y
- Se presenten irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la Jornada Electiva, que en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación.

## **4.5 Funcionamiento de los Comités Ciudadanos**

### **4.5.1 De su participación en el Presupuesto Participativo**

El artículo 83 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, define al presupuesto participativo, siendo aquel sobre el cual los ciudadanos deciden



respecto a la forma en que se aplican los recursos, en proyectos específicos para las colonias del Distrito Federal.

Los recursos del Presupuesto Participativo, es el 3% del presupuesto anual de las Delegaciones, se divide entre las colonias que conforman cada Delegación de forma igualitaria. Anualmente, el porcentaje destinado a este presupuesto ascenderá entre el 1 y 3% de los egresos totales de las Delegaciones. (Art. 83 y 199 LPCDF)

Los rubros generales para aplicar estos recursos son:

- Obras y Servicios;
- Equipamiento;
- Infraestructura Urbana;
- Prevención del Delito; y
- Actividades recreativas, deportivas y culturales.

Las autoridades en materia del Presupuesto Participativo, son el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Jefes Delegacionales (Art. 200 LPCDF). El Instituto Electoral del Distrito Federal y los Comités Ciudadanos, ayudan a la Administración de las Delegaciones a cumplir con la aplicación del presupuesto participativo.

Cada autoridad tiene diferentes funciones respecto del presupuesto, el Jefe de Gobierno tiene que (Art. 201 LPCDF):

- Incluir los montos y rubros para aplicarse en las delegaciones
- Vigilar el ejercicio del presupuesto.
- Participar y ayudar a las demás autoridades en la Consulta Ciudadana.

Entre las atribuciones que tiene la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se encuentran (Art. 202 LPCDF):

- Aprobar anualmente el decreto de egresos del Distrito Federal y cuánto le corresponde a cada delegación por colonia.

- Vigilar el ejercicio del presupuesto.
- Participar y ayudar a las demás autoridades en la Consulta Ciudadana.

Los Jefes Delegaciones deben cumplir íntegramente con (Art. 203 LPCDF):

- Indicar cuántos recursos se proporcionar a cada colonia de su ámbito territorial.
- Indicar en los programas de egresos los rubros para aplicar el presupuesto participativo.
- Participar en la coordinación con las demás autoridades en la Consulta Ciudadana.
- Aplicar el presupuesto participativo de acuerdo al proyecto ganador de cada colonia.

El IEDF tiene un papel importante en materia del Presupuesto Participativo, es el encargado de organizar la Consulta Ciudadana para el mismo.

Cada año el Instituto Electoral por medio de las Direcciones Distritales, expide la convocatoria y realiza la difusión en todas las colonias de su demarcación territorial. Los ciudadanos podrán registrar en la Dirección Distrital correspondiente, los proyectos específicos para el mejoramiento de su colonia; ésta que debe asesorarlos de acuerdo a los rubros autorizados por la Delegación.

El Instituto Electoral, es la autoridad para convocar, desarrollar, celebrar el proceso de la consulta y computar los resultados, dando a conocer el proyecto ganador por colonia; teniendo las atribuciones siguientes (Art. 84 y 204 LPCDF):

- Educar, asesorar, capacitar y evaluar a los integrantes de los comités ciudadanos en materia de presupuesto participativo.
- Coordinar a las autoridades y comités ciudadanos para la realización de la consulta ciudadana.
- Asesorar a los comités ciudadanos para que promuevan el registro de proyectos específicos, para que cada colonia cuente con una mínimo de dos y un máximo de cinco proyectos.

- En el momento del cómputo de los resultados de la consulta ciudadana, estarán presentes los coordinadores internos de los comités ciudadanos de cada colonia, para validar cual fue el proyecto ganador y se les hará entrega de la Constancia respectiva.

En caso, de que una colonia no cuente con Comité Ciudadano, el encargado de registrar proyectos específicos en la Dirección Distrital, serán los Consejos Ciudadanos Delegacionales.

Los Comités Ciudadanos, serán los encargados de vigilar la aplicación del proyecto ganador, tendrán una amplia comunicación con el área de la Delegación encargada. Pueden presentar quejas a las Comisiones de Participación Ciudadana, sobre el ejercicio de los recursos del presupuesto participativo.

#### **4.5.2 Diferencias al interior de los Comités Ciudadanos**

Las diferencias que se presentan entre los integrantes de los Comités Ciudadanos, son acciones u omisiones, mismas que señala el artículo 209 y 213 la LPCDF, como:

- Hacer referencias o alusiones que ofendan a alguno (s) de los integrantes del Comité Ciudadano.
- Ausentarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Comité Ciudadano.
- Retirarse sin causa justificada de las sesiones o reuniones de trabajo del Comité Ciudadano.
- Presentarse en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes o psicotrópicos al cumplimiento de sus tareas.
- Impedir u obstaculizar la presencia del personal del Instituto Electoral en las sesiones o reuniones de trabajo.

- Contravenir u obstaculizar el desarrollo de las actividades del Comité Ciudadano.
- Invadir o asumir las atribuciones, actividades o trabajos de la coordinación del Comité, de los titulares de las coordinaciones internas de trabajo o del personal del Instituto Electoral.
- Omitir la entrega de actas y demás documentos a las Direcciones Distritales.
- Ocasionar daños de manera deliberada a los apoyos materiales.
- Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo a favor de algún partido político.
- Utilizar los apoyos materiales para beneficio propio, para obtener lucro o para fines distintos.
- Integrarse a laborar en la administración pública delegacional, local o federal.

Las controversias que se originen en el Comité Ciudadano serán resueltas, de acuerdo al artículo 101 de la LPCDF, en primera instancia por sus mismos integrantes, promoviendo la conciliación, si aún existe inconformidad se hará de conocimiento a la Dirección Distrital (IEDF), siendo ésta la segunda instancia que conocerá y resolverá el conflicto, las resoluciones que emita serán definitivas.

El procedimiento, en primera instancia, inicia con la denuncia por escrito ante la coordinación interna del comité ciudadano, misma que debe contener como mínimo los datos siguientes (Art. 218 y 219 LPCDF):

1. Ser habitante de la colonia respectiva.
2. Nombre y domicilio del denunciante.
3. Nombre del presunto infractor.
4. Descripción clara de las presuntas faltas.
5. Las pruebas con las que cuente.

## 6. Firma autógrafa del denunciante.

Las pruebas que pueden presentar, están enlistadas en el artículo 216 de la LPCDF, las cuales son:

- Documentales públicas y/o privadas.
- Testimonial.
- Presuncionales legales y humanas.
- Instrumental de actuaciones.
- Cualquier otro medio no contrario a la moral y a las buenas costumbres.

La coordinación interna del comité ciudadano, deberá notificar el escrito de denuncia a los presuntos infractores; convocará a sesión a los integrantes del Comité Ciudadano para resolver el conflicto, en donde se escuchara a los denunciados, se discutirá y votará por la mejor solución; en caso, de que los infractores cometieron las faltas, podrán solicitar a la Dirección Distrital la remoción o separación del integrante (s). (Art. 222 LPCDF)

En caso, de que los denunciantes no estén de acuerdo con la resolución que tomo el Comité Ciudadano, podrán presentar a la Dirección Distrital el recurso de revisión, el cual solicitará a la coordinación interna del comité, el expediente con el procedimiento del conflicto. (Art. 225 LPCDF)

La Dirección Distrital respectiva, se encargara de estudiar la información, analizar las pruebas y verificar los datos; teniendo la facultad de confirmar, revocar o modificar la resolución del comité ciudadano. (Art. 225 LPCDF)

En caso de remoción o separación del integrante (s) infractor, se tendrá que sustituir de la siguiente forma (Art. 226 LPCDF):

- El Instituto Electoral, a través de la dirección distrital, designará al ciudadano que sustituirá al integrante.
- Para la designación del representante ciudadano sustituto, el Instituto Electoral recurrirá en primer momento, los integrantes de la fórmula de la

que fuera parte el representante ciudadano removido, respetando el orden de prelación. En segundo se recurrirá a los integrantes de las fórmulas, que hayan obtenido los lugares subsecuentes en la jornada electiva. El representante ciudadano sustituto ocupará el cargo por el tiempo que reste para concluir los tres años de ejercicio del Comité Ciudadano, recibirá la credencial, gozará de los derechos y obligaciones que establece la Ley y asumirá los cargos que tuviere el representante ciudadano sustituido en las coordinaciones de trabajo del Comité Ciudadano.

- En caso de que bajo el método de sustitución no pueda subsanarse la remoción del representante ciudadano, el Instituto Electoral declarará vacante el lugar.

## CONCLUSIONES

---

Las leyes de Participación Ciudadana para el Distrito Federal de 1995 y 1998, fueron fundamentales para el comienzo de la interacción entre la ciudadanía y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal (APDF).

La idea de una figura que pueda representar a los habitantes de una determinada zona, es el comienzo de la participación de los ciudadanos. Al inicio esta figura no funciona concretamente, pero la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 2004, señala cuáles son los Órganos de Representación Ciudadana; por lo que los Comités Ciudadanos (C.C.), son una herramienta fundamental, éstos se encargan de tener una relación muy cercana con las autoridades de la APDF y las autoridades electorales.

Los Comités Ciudadanos, para el desempeño de sus actividades y obligaciones, enfrentan una variedad de dificultades, generadas al interior de los mismos por la diversidad de intereses de sus integrantes y la de terceros; los factores más recurrentes que representan complicaciones para que ésta figura funcione como señala la ley, son:

1. La falta de interés y compromiso de los integrantes del comité en los problemas que presenta su comunidad;
2. Poco diálogo, comunicación y organización con sus vecinos;
3. Escasa educación y cultura cívica, para evitar los fines de lucro;
4. Se conducen en sus actividades motivados por intereses políticos y económicos; y
5. Presentan un alto grado de conformismo y desigualdad de condiciones educativas y económicas entre los mismos.

Esto representa un gran problema para llevar a cabo las actividades del Comité; sin embargo, los problemas más importantes que se generan son causados por terceros como los representantes de Partidos Políticos.

El objetivo de los Partidos Políticos, es promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, pero los actos que realizan son contrarios a la participación, como por ejemplo:

1. Obligar a los habitantes a reunirse para integrar fórmulas y participar en la integración de los Comités Ciudadanos;
2. Ofrecer puestos en la APDF, integrarlos en los Programas Sociales, darles despensas o cualquier otro incentivo económico, que se cuente como dádiva;
3. Confrontarlos con sus propios vecinos, por no compartir la misma ideología política (militar en otro partido político);
4. Engañarlos, haciéndolos pensar que recibirán una compensación económica por participar en la integración de los Comités Ciudadanos; y
5. Chantajearlos para que participen en las convocatorias, bajo amenaza de quitarles los beneficios de los Programas Sociales.

El Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) trabaja en base a sus principios rectores como el profesionalismo, imparcialidad, certeza, etc.; las funciones y objetivos de ésta, son un progreso de la democracia, sin duda su creación es un paso importante para que los ciudadanos se acerquen y conozcan el desarrollo de los procesos electorales y de participación ciudadana, obteniendo certeza en sus actos y el aumento de la participación.

El IEDF, es fundamental al desempeñar la función de organizar y validar la elección de los C.C.; sin embargo, no cuenta con las facultades legales, los mecanismos y/o procedimientos necesarios para orientar a los comités en cuanto a las gestiones que tienen o quieren realizar con las autoridades delegacionales. En relación con las funciones y actividades que tienen que desempeñar y por parte del Gobierno del Distrito Federal (GDF) no existe interés o compromiso con los integrantes de los C.C.; así mismo, no se cuenta con una área que les de seguimiento a sus necesidades y desempeño de actividades.



Los Instrumentos de Participación Ciudadana son los mecanismos que proporciona el GDF, por medio de los cuales el ciudadano puede intervenir en las decisiones de la autoridad o participar en los asuntos públicos de la comunidad. La principal dificultad que presenta, es la ignorancia de los ciudadanos ya que no saben cómo funcionan, para qué sirven y cómo se pueden solicitar.

El IEDF, capacita y difunde folletos para conocer de éstos instrumentos; sin embargo, no logran la audiencia e interés suficiente para brindar la información necesaria.

La mayor participación que se presenta son de las personas adultas, se observa una falta de interés por parte de los jóvenes; aunque uno de los requisitos para la integración de las fórmulas es contar, por lo menos, con una persona joven; en la práctica, generalmente éstos no participan de forma activa en las decisiones de los Comités Ciudadanos integrados.

El método de integración de los Comités Ciudadanos, el cual se describe en el artículo 112 del inciso e) al k) de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se reflexiona de una forma democrática; para que los ciudadanos que no fueron ganadores puedan participar con dos o un integrante, elegidos por orden de prelación.

Por lo anterior, en el lapso de campañas, donde dan a conocer sus propuestas para beneficio de la comunidad, es cuándo se presentan problemas de rivalidad entre las fórmulas que participan en una determinada colonia. Esto acarrea un gran problema cuando se realiza la integración de los Comités Ciudadanos, ya que muchas veces son vecinos que nunca se han llevado bien o que pelearon en la campaña, y que por cuestiones personales ya no quieren trabajar en conjunto, prefiriendo dejar de participar y/o pertenecer al C.C.

Durante la jornada electiva de la elección de Comités, muchos de los ciudadanos que participan no lo hacen de forma objetiva por el bienestar de su colonia; los representantes de los partidos políticos (que la mayoría de las veces se encuentran involucrados), hacen uso de prácticas desleales para tomar ventaja,

como por ejemplo: aprovecharse de las personas de la tercera edad, quienes son las más perjudicadas por su vulnerabilidad para engañarlos con ayudas económicas o despensas, siempre y cuando voten por la fórmula en donde se encuentra su “gente”.

La participación, que presentan los Comités Ciudadanos en el Presupuesto Participativo es fundamental, ya que existen colonias en donde los habitantes no se interesan por registrar proyectos específicos para mejorar su entorno; por lo que el Comité Ciudadano, se encarga del registro de proyectos para que la colonia no pierda ese recurso proporcionado.

Es importante que el Comité, a la hora del registro de los proyectos, reflexione el destino de los recursos para obras, servicios o equipamientos que beneficien a la mayor parte de los vecinos de la colonia. Sin embargo, en la práctica esta actividad se encuentra viciada, ya que la mayoría de los Coordinadores Internos de los Comités Ciudadanos deciden destinar los recursos a obras que beneficien las calles o el entorno en donde viven como re-encarpetar, colocar luminarias o impermeabilizar.

Se observa un gran desacuerdo entre los integrantes de los Comités Ciudadanos, por lo que la LPCDF expone dos procedimientos para resolverlos. En primera instancia, es donde el Comité resuelve mediante sesión, donde se discutirá el conflicto que se presente tratando de llegar a una solución y en segunda instancia, es cuando la autoridad electoral (IEDF) soluciona el conflicto mediante audiencias en donde se expondrán los problemas y se desahogaran las pruebas, para que ésta pueda llegar a una resolución, la cual será definitiva.

Finalmente, es preciso señalar que los Comités Ciudadanos carecen de una organización, comunicación y un diálogo respetuoso, entre sus integrantes y con sus vecinos por lo que no logran llegar a una resolución; estos desacuerdos los llevan a segunda instancia, en donde el IEDF es quien tiene que resolver.

La finalidad de esta investigación, es conocer la importancia de los Comités Ciudadanos (C.C.) en la participación ciudadana del Distrito Federal. Tras el desarrollo de este trabajo, se observa que existe un gran pasó en la participación y en la democracia; sin embargo, se exponen problemas para que esta figura funcione adecuadamente.

Los representantes de los partidos políticos, son un factor importante que genera problemas en la organización de las fórmulas para participar en el registro e integración de las formulas de los Comités, ya que su función es la de promover la participación de los ciudadanos y no obligarlos a participar mediante chantaje, soborno o regalos; por lo que se considera necesario legislar para:

1. Sancionar, de forma notoria, los actos de los representantes de los partidos políticos que se involucren en el registro de las fórmulas para integrar a los Comités Ciudadanos; y
2. Que la autoridad electoral, pueda sancionar los actos de los representantes de los partidos políticos por denuncia de los ciudadanos, sean o no integrantes de las fórmulas.

El IEDF, a través de las Direcciones Distritales, está obligado a capacitar a los Comités Ciudadanos, funcionarios públicos y habitantes; sin embargo, al inicio de la gestión de los C.C. que iniciaron en 2010, no se tenía contemplada la participación de los habitantes en el programa de capacitación de los C.C., por lo que sólo se cubrió la capacitación a la mayoría de los integrantes de los Comités y no se procuró capacitar a un determinado porcentaje de ciudadanos de cada demarcación territorial.

Por lo anterior, debería crearse un programa anual exclusivo para los ciudadanos de cada colonia; donde se capacite al menos 1% de habitantes que residan en la demarcación territorial correspondiente a su Distrito Electoral, capacitándolos en

relación a las actividades del Comité, fundarles valores, principios para la vida en democracia y solicitudes que pueden realizar ante el Comité para el bienestar de la colonia.

Es necesario que el IEDF promueva e incentive a los miembros del Servicio Profesional Electoral (SPE), que se encuentran laborando en la Direcciones Distritales, para que promuevan y hagan prevalecer los principios rectores del mismo. Para evitar que se dé preferencia a las peticiones de los representantes de partidos políticos, para que no perjudique la comunicación entre los integrantes de las fórmulas o entre las fórmulas.

El IEDF debe mostrar compromiso en los procesos de integración de los Comités Ciudadanos y darle el tiempo necesario para cada etapa; por la rapidez que se presento, en el proceso de integración de los Comités Ciudadanos 2013, varios ciudadanos no se informaron a tiempo y no pudieron participar.

Las fórmulas, durante las campañas para difundir sus propuestas, tienden a enfrentarse, pelearse y agredirse por lo que hace difícil que quieran trabajar en equipo.

El IEDF, debería establecer una etapa en el procedimiento de renovación de los C.C. para que los integrantes de las fórmulas por colonia, se comuniquen y puedan ser capacitados, estén informados de cómo se realizara la integración, el funcionamiento y operación de los C.C.; de esta manera les quede claro que la integración será con miembros de diversas fórmulas. Esto debe implementarse entre el sorteo para designar el número de fórmula y el comienzo de las campañas. Un aspecto importante de lo anterior, es que la autoridad electoral, debe contar con el apoyo de las autoridades Delegaciones para que brinden espacios de uso común, en donde se pueda trabajar con las fórmulas de aquellas colonias que registraron más de seis fórmulas, ya que los espacios de algunas Direcciones Distritales no son suficientemente amplios.

Aunque el modelo en que se basa la integración de los Comités Ciudadanos es democrático por integrar a las fórmulas que obtuvieron segundo, tercero y cuarto lugar; sería conveniente cambiarlo para evitar las controversias al interior del Comité, por ejemplo:

1. Las fórmulas se integraran con nueve ciudadanos, residentes en el Distrito Federal, y la fórmula ganadora será la que integre el Comité Ciudadano.
2. Los votos deberán realizarse no por fórmula sino por integrantes (listas abiertas), para integrar a los nueve ciudadanos del Comité.

El IEDF, deberá involucrarse más con los ciudadanos que decidan participar, porque de la autoridad electoral depende si continúan participando; desenvolviéndose siempre con ética y objetividad, apegándose a las normas creadas para los ciudadanos.

En mi experiencia, me toco observar, como los ciudadanos participan por la falsa promesa de una remuneración o porque los obligan los representantes de los partidos políticos. Los pocos ciudadanos que participan voluntariamente, son personas apoyadas por sus vecinos; sin embargo, son foco rojo para los representantes de los partidos políticos; éstos hacen lo imposible para que no ganen el primer lugar.

Tristemente, como sucede en muchas instituciones, también existen funcionarios miembros del SPE, que cooperan con dichos representantes de los partidos políticos poniendo en peligro la comunicación de los integrantes de las fórmulas y sobre todo la credibilidad de la Institución, la cual debe actuar con ética y profesionalismo.

El IEDF, debe poner especial atención en la capacitación de los miembros del SPE que se encuentren laborando en las Direcciones Distritales, y del personal eventual, para que tengan herramientas en los procesos electorales y de participación ciudadana; así mismo, aumentar la comunicación entre la autoridad electoral y la ciudadanía de sus demarcaciones territoriales.

Finalmente, el Instituto debe ser más cuidadoso en la contratación del personal eventual, ya que existen personas que falsifican sus documentos para cumplir con el perfil y que acrediten ser pasantes de licenciatura sin serlo realmente, esta situación repercute y afecta a la capacitación de los Comités Ciudadanos.

Actualmente, se llevó a cabo la Reforma Político-Electoral, modificando varios artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de Febrero del 2014. A continuación se exponen los cambios importantes, para el presente trabajo.

Cambia la figura del Instituto Federal Electoral (IFE), por la del Instituto Nacional Electoral (INE); el artículo 41 fracción V señala que la organización, capacitación, geografía electoral y la normatividad que se expida en materia electoral relacionada con las elecciones federales y locales le corresponderá al INE; se crean los apartados A al D, del mismo artículo y fracción; donde se menciona la naturaleza jurídica del INE, siendo un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El INE, delega las funciones de organización, capacitación y geografía electoral a los órganos electorales locales, éstos tendrán que cumplir con las actividades encomendadas, de acuerdo a las normas, reglas y requisitos emitidos por el INE; sin embargo, mediante la aprobación del Consejo General del INE, éste podrá asumir todas las actividades de los órganos electorales locales.

En el artículo 54 fracción II, en lo referente al porcentaje total de la votación emitida para las listas de las circunscripciones plurinominales, aumento al 3%.

En el artículo 116 fracción IV inciso a), menciona un cambio en el calendario electoral, en donde la jornada se llevara a cabo el primer domingo de junio del año de la elección. Al inciso c), se le agregan 7 numerales, correspondientes a la integración de la Dirección Superior de los órganos electorales locales, siendo el INE el encargado de designar a los Consejeros Electorales locales y cuál será su periodo de actividades.

El Congreso de la Unión, tiene la obligación de expedir leyes secundarias que ayuden a la aplicación de las reformas anteriores, como la Ley General que

Regule los Procedimientos Electorales, para celebrar las elecciones federales y locales.

Esta ley secundaria, debe regular las modalidades y plazos de entrega de materiales de propaganda electoral para difundir; así como, las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar las violaciones que se susciten en los procesos electorales. Misma que es publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo del 2014, por lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales queda abrogado.

En los artículos transitorios séptimo y octavo de la reforma Político-Electoral, expone que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del IFE pasaran al INE, una vez integrado éste. Cuando las leyes secundarias entren en vigor, las funciones de capacitación electoral, ubicación de casillas y la designación de los funcionarios a las Mesas Directivas de Casilla; se deducirán delegadas a los órganos electorales locales.

Un aspecto importante de esta reforma, es la atención que le da al artículo 35 fracción VIII numeral 1 inciso c) de la CPEUM, donde señala que los ciudadanos, pueden solicitar una consulta popular sobre algún tema de trascendencia nacional, como la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional; lo que impacte en una parte significativa de la población; entre otras que señale en Congreso de la Unión. Por lo que, el 14 de marzo del presente año, se publica en el DOF, la Ley Federal de Consulta Popular (LFCP).

Esta ley en su artículo 2, menciona que su objetivo es regular el procedimiento de la consulta popular, desde la publicación de la convocatoria hasta los resultados; siendo un mecanismo de participación, por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a expresar su opinión.



La solicitud de la consulta popular, conforme al artículo 12 de la LFCP, está a cargo del Presidente de la República Mexicana, del 33% de los integrantes de las Cámaras del Congreso o del 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Finalmente, el INE será el encargado del procedimiento de la consulta popular. En caso, de que se presenten medios de impugnación, éstos sólo serán resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. AGUIRRE, Pedro. Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos: Francia. México, Editorial IFE, 2005
2. ANDRADE SÁNCHEZ, J. Eduardo. Derecho Electoral. Editorial Oxford, México, 2010
3. BOBBIO, Norberto. El Futuro de la Democracia. Tercera Edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2001
4. CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo. Derecho Electoral en México. Editorial Trillas, México, 2006
5. CORONA NAKAMURA, Luis Antonio; MIRANDA CAMARENA, Adrián Joaquín. Derecho Electoral Mexicano. Una visión local: Distrito Federal. Primera Edición, Madrid, Editorial Marcial Pons, 2011
6. GALVÁN RIVERA, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2002
7. GOMÉZ-PALACIO, Ignacio. Procesos Electorales. Primera Edición, Editorial Oxford, México, 2000
8. GONZALEZ LÓPEZ, Gemi José. El Sistema Electoral Mexicano. México, Editorial Porrúa, 2004
9. MOLINA PIÑEIRO, Luis J., SERRANO MIGALLON, Fernando. Instituciones, Actores y Proceso Democráticos en México 2007. Edición primera, Editorial Porrúa, México, 2008
10. NOHLEN, Dieter. Sistemas Electorales y Partidos Políticos. México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004
11. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. El Proceso Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006

12. OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul Huber. Derecho Contencioso Electoral. Segunda Edición, México, Editorial Porrúa, 2013
13. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús (compilador). Democracia y Representación en el umbral del siglo XXI: Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I. Primera Edición, México, Editorial IIJ-UNAM, 1999
14. OROZCO HENRÍQUEZ, Jesús (compilador). Ética y Derecho Electoral en el umbral del siglo XXI: Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral IV. Primera Edición, México, Editorial IIJ-UNAM, 1999
15. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Democracia, valores democráticos y derechos humanos. Primera Edición, México, IEDF, 2011.
16. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Instrumentos de Participación Ciudadana, requisitos de procedencia y desarrollo. Primera Edición, México, IEDF, 2012.
17. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Marco Jurídico de los órganos de gobierno del Distrito Federal. Primera Edición, México, IEDF, 2012.
18. ORTEGA ROBLES, María (coord.). Promoción y desarrollo de los principios de la participación ciudadana. Primera Edición, México, IEDF, 2012.
19. POLO HERRERA, Guadalupe y Directores de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral. Manual para la participación ciudadana de las mujeres. Primera Edición, México, IEDF, 2008
20. SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Derecho Electoral. Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 2006
21. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (coord.). Cultura democrática: abstencionismo y Participación. Primera Edición, México, TEPJF, 2002

## **OBRAS RECUPERADAS EN PÁGINAS DE INTERNET**

1. Centro de Capacitación Judicial Electoral. *Derecho Electoral Mexicano. Libro de Texto.* Primera Edición, México, TEPJF, 2011, Recuperado en [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro\\_derechoelec.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_derechoelec.pdf)
2. Centro de Capacitación Judicial Electoral. *Proceso Electoral Federal, Libro de Texto.* México, TEPJF, 2011, Recuperado en [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro\\_proceso\\_electoral.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/libro_proceso_electoral.pdf)

## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código de Instituciones y Procedimientos Electoral del Distrito Federal.
3. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
4. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 1995.
5. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 1998.
6. Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal de 2004.
7. Ley Federal de Consulta Popular.
8. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
9. Ley Procesal Electoral del Distrito Federal.
10. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal.
12. Reforma Política-Electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

## **DICCIONARIOS CONSULTADOS**

1. MARTINEZ MARIN; MARTÍN MARTÍN; ÁVILA MARTÍN. Diccionario de Términos Jurídicos. México, Editorial Camares, s/f.

## **PÁGINAS DE INTERNET CONSULTADAS**

1. <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/espana.htm#sistelec>
2. <http://www.iedf.org.mx/index.php>
3. <http://www.tedf.org.mx/>